



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

SANTO TOMÁS

SEMINARIO:

**LA OPERACIÓN ADUANERA Y EL COMERCIO
INTERNACIONAL EN EL TRANSPORTE AÉREO**

**“MANUAL DE OPERACIONES PARA LA
IMPORTACIÓN DE IMPLANTES DENTALES
(PROSTODONCIA)”**

TRABAJO FINAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTAN:

ROSALÍA VÉRTIZ AGUILAR

LICENCIADO EN RELACIONES COMERCIALES

PRESENTAN:

CLAUDIA NALLELY ARRIAGA AGUILAR

DIANA DÍAZ MONTES

ARADELI VIRIDIANA HERNÁNDEZ PARRA

CORAL HERRERA GIRAL

LICENCIADO EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

PRESENTAN:

IRVING MORENO AGUILAR

CONDUCTOR: L.C.I. ANTONIO RIZO GUZMÁN

MÉXICO, D.F., A 11 DEDICIEMBRE 2013





INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D.F., 11 de Diciembre del 2013

Los que suscriben:

Claudia Nallely Arriaga Aguilar

Diana Díaz Montes

Aradeli Viridiana Hernández Parra

Coral Herrera Giral

Irving Moreno Aguilar

Rosalía Vértiz Aguilar

Pasantes de las Licenciaturas:

- 1.- Contador Público
- 2.- Licenciado en Relaciones Comerciales
- 3.- Licenciado en Negocios Internacionales

Manifiestan ser autores intelectuales del presente Trabajo Final, bajo la dirección de el L.C.I. Antonio Rizo Guzmán, **ceden los derechos totales del Trabajo Final “MANUAL DE OPERACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE IMPLANTES DENTALES (PROSTODONCIA)”**, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines académicos y de investigación para ser consultado en texto completo en la Biblioteca Digital y en formato impreso en el Catálogo Colectivo del Sistema Institucional de Bibliotecas y Servicios de Información del IPN.



Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin permiso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección electrónica:

seminario.operacion.aduanera@gmail.com. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.

Claudia Nallely Arriaga Aguilar

Diana Díaz Montes

Aradeli Viridiana Hernández Parra

Coral Herrera Giral

Irving Moreno Aguilar

Rosalía Vértiz Aguilar



INTRODUCCIÓN

El comercio internacional, como factor detonante de la economía del país constituye una gran oportunidad para los operadores de carga y las personas que intervienen en la operación aduanera.

El objetivo del presente proyecto de investigación es dar a conocer los puntos clave que actúan en el proceso de importación y exportación de mercancías, específicamente por vía aérea.

En la primera parte del presente, se darán a conocer los antecedentes del comercio internacional así como las dependencias gubernamentales y no gubernamentales que figuran en la operación aduanera.

Conoceremos acerca de las aerolíneas que ofertan en el mercado del transporte internacional, aeropuertos en los que operan y las aduanas del país por las cuales se debe realizar el despacho de las mercancías.

El empaque y embalaje de las mercancías también es un punto clave, así que en este proyecto, conoceremos a fondo los tipos de empaque y embalaje usados en el transporte internacional así como los organismos que los regulan.

Por último, desarrollamos un caso práctico para afianzar los conocimientos teóricos adquiridos, el cual está basado en la importación de implantes dentales (prostodoncia) de Texas, USA a la Ciudad de México, donde se toman en cuenta todas las tareas específicas relacionadas con la operación aduanera y el transporte aéreo internacional.



ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
Introducción	III
Índice	IV
Agradecimiento	VII
Unidad I Antecedentes	
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
1.2 Ley Aduanera	3
1.3 Tabla De Factores Conversión	7
1.4 Secretarías De Estado	8
1.5 Organismos Internacionales Y Dependencias Del Gobierno Federal, Que Regulan, La Operación Aduanera, El Comercio Internacional Y El Transporte Aéreo En México	9
1.6 Canal De Panamá	10
1.7 Actores Del Comercio Internacional	15
1.8 Principales Líneas Aéreas	20
1.9 Principales Aeropuertos En La República Mexicana	21
Unidad II Envase, Embalaje y Tipo de Contenedores usados en el Transporte Aéreo	
2.1 Tipos De Envases	25
2.2 Tipos De Embalaje	27
2.3 Nom 144 Semarnat 2004	34
2.5 Tipos De Contenedores	35
2.6 Elementos Sujetadores Y Amortiguadores	46
2.7 Simbología De Embalaje (Iso 780)	48
2.8 Envases Y Contenedores Para Productos Peligrosos	51



Unidad III Consolidadoras de Carga, Tarifas, Rutas, Conexiones e Itinerarios

3.1 Consolidadoras De Carga	66
3.2 Agencias De Carga	68
3.3 Agente De Carga	69
3.4 Aviones Comerciales, Cargueros Y Mixtos	70
3.6 Capacidad Máxima De Carga En Las Aeronaves	75
3.7 Determinar Peso Bruto, Peso Neto Y Peso Volumétrico	81
3.8 Cálculo De Costos De Transportación Internacional	84
3.9 Guía Aérea (Contrato De Transporte Internacional)	87
3.10 Mawb / Hawb	89
3.11 Incoterms 2010	90

Unidad IV Aduanas en México

4.1 Aduanas En México Y Sus Funciones	101
4.2 Funciones De Las Autoridades Aduaneras Art 3 L.A.	106
4.3 Recinto Fiscal	107
4.4 Recinto Fiscalizado (Costo De Almacenaje Y Maniobras De Carga Y Descarga) Art. 26 L.A.	111
4.5 Artículo 162 Obligaciones Del Agente Aduanal	117
4.6 Conservación De Documentos Después De Realizar El Despacho Aduanero Artículo 162	120
4.7 Personal Técnico Aduanero Y Sus Funciones	122

Unidad V Aspectos Jurídicos

5.1 Merceología Y Clasificación Arancelaria	125
5.2 Régimen Aduanero	137
5.3 Ley Aduanera 2013	139
5.4 Ley De Comercio Exterior	143
5.5 Reglas De Carácter General En Materia De Comercio Exterior	146



5.6 Beneficios De Los Programas De Fomento Al Comercio Exterior 2013	150
5.7 Determinar Impuestos, Contribuciones Y Derechos De Comercio Exterior Anexo 22 Apéndice 12 Reglas De Carácter General En Materia De Comercio Exterior	153
5.8 Regulaciones Y Restricciones No Arancelarias	174
Unidad VI Operación Aduanera y Despacho de Mercancías	
6.1 Ventanilla Única	182
6.2 Despacho De Mercancías Generales	184
6.3 Despacho De Mercancías Especiales	187
Proyecto de Investigación	
Antecedentes del importador y exportador	192
Planteamiento del problema	193
Desarrollo del problema	193
Conclusiones	204
Glosario	205



AGRADECIMIENTO

Dedicamos este trabajo final a nuestros padres por ser uno de los pilares más importantes de nuestras vidas; quienes nos demuestran su cariño y apoyo incondicional, quienes nos han brindado ese soporte para poder llegar a esta instancia de nuestros estudios, ya que ellos han estado presentes tanto moral y psicológicamente.

Dedicada a nuestros hijos quienes han sido nuestra mayor motivación para nunca rendirnos en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

Dedicada a nuestros esposos y parejas; que incondicionalmente estuvieron a nuestro lado motivándonos para superarnos cada día.

Al Lic. Antonio Rizo Guzmán por su amabilidad, buena disposición, paciencia, por el tiempo que nos dedicó para que este trabajo culminara exitosamente, nuestro agradecimiento sincero.

Y a todos los que integramos el equipo ¡GRACIAS!, porque con la dedicación y esmero que aportamos hemos podido determinar, que este trabajo final pudiera destacar en lo que hoy es un éxito profesional.

“La mejor manera para predicar tu futuro es crearlo.”

Anónimo



UNIDAD I



Antecedentes

dreamstime.com



1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo III

Del Poder Ejecutivo

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.



1.2 LEY ADUANERA

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS Y DEMAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS AL COMERCIO EXTERIOR.

CAPÍTULO III BASE GRAVABLE

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

Artículo 64

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta ley y que estas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustara, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de este.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN

Artículo 79

La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas o documentos no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.



**APÉNDICE 3
MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARÍTIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AÉREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERÍA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

**APÉNDICE 7
UNIDADES DE MEDIDA**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	KILO	12	JUEGO
2	GRAMO	13	KILOWATT/HORA
3	METRO LINEAL	14	TONELADA
4	METRO CUADRADO	15	BARRIL
5	METRO CÚBICO	16	GRAMO NETO
6	PIEZA	17	DECENAS
7	CABEZA	18	CIENTOS
8	LITRO	19	DOCENAS
9	PAR	20	CAJA
10	KILOWATT	21	BOTELLA
11	MILLAR		



APÉNDICE 12
CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS.

CLAVE	CONTRIBUCIÓN	ABREVIATURA	NIVEL
1	DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	CC	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACIÓN DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	P/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.	BSS	P
15	PREVALIDACIÓN.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS.	ITV	P
20	MEDIDA DE TRANSICIÓN.	MT	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	DFC	G

NOTA: LAS CLAVES “G” Y “P” SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE “C”, CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN.



APÉNDICE 16 REGÍMENES

CLAVE	DESCRIPCIÓN
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACIÓN.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACIÓN.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACIÓN PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACIÓN PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN.
DFI	DEPÓSITO FISCAL.
RFE	ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRÁNSITOS.
RFS	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.



1.3 TABLA DE FACTORES CONVERSIÓN

ELEMENTO	CONVERSIÓN	ELEMENTO	CONVERSIÓN
1 Lb.	0.4536 kg.	1 metro cúbico	35.3148 pies cúbicos
1 galón US	3.785 lt.	1 kilogramo	2.2046 libras
°C	$\frac{5}{9} (^{\circ}\text{F} - 32)$	1 metro cúbico	1,000 litros
°F	$(\frac{9}{5} ^{\circ}\text{C}) + 32$	1 metro cúbico	1,000 kilos
1 milla terrestre	1.609 km.	1 tonelada métrica	1,000 kilos
1 milla náutica	1.852 km.	1 barril líquido	119.24 litros
1 onza troy	0.0295 kg.	1 barril petróleo	158.98 litros
1 onza fluida	0.300 lt.	1 kilowatt	1,000 watts
1 pulgada	2.54 cm.	1 kilowatt/hora	1,000 watts-h
1 pie	12 pulgadas	1 hectárea	10,000 metros cuadrados
1 cm.	0.3937 pulgadas	1 galón imp.	4.5461 litros
1 metro lineal	39.370 pulgadas	1 barril cemento	42.6 kilos
1 kilómetro	0.6214 millas		



1.4 SECRETARÍAS DE ESTADO

<p>SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</p>		<p>SRE SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</p>	
<p>SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>		<p>SEDENA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL</p>	
<p>SEMAR SECRETARÍA DE MARINA</p>		<p>SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	
<p>SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>		<p>SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</p>	
<p>STPS SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p>		<p>SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	
<p>SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA</p>		<p>SEFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	
<p>SALUD SECRETARÍA DE SALUD</p>		<p>SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	
<p>SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO</p>		<p>SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	
<p>SECTUR SECRETARÍA DE TURISMO</p>			

1.5 ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE REGULAN, LA OPERACIÓN ADUANERA, EL COMERCIO INTERNACIONAL Y EL TRANSPORTE AÉREO EN MÉXICO

ORGANISMOS QUE REGULAN LA OPERACIÓN ADUANERA		
Organizaciones Internacionales		
 Organización Mundial de Aduanas WORLD CUSTOMS ORGANIZATION ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES	 WTO OMC	 IATA INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION A United Nations Specialized Agency
Secretarías de Estado		
 SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 	 SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA 	 SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 SAT	 SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 	 SAT
AGA Administración General de Aduanas	18 Secretarías, trámite de documentos, Restricciones y Regulaciones no Arancelarias.	Dirección General de Aeronáutica Civil.
49 Aduanas		Aeropuertos y Servicios Auxiliares



1.6 CANAL DE PANAMÁ

El Canal de Panamá es una de las mayores infraestructuras construidas por el hombre. Ubicado en el punto más angosto del istmo de Panamá, entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

Proporciona una vía de tránsito corta y relativamente barata. Estados Unidos y China son los principales usuarios del Canal.



HISTORIA

Excavar un paso de agua a través del Istmo de Panamá para unir los océanos Atlántico y Pacífico surgió a comienzos del siglo 16, cuando Vasco Núñez de Balboa cruzó el Istmo en 1513. Balboa descubrió en ese entonces que tan solo una estrecha franja de tierra separaba los dos océanos.

La primera unión de ambos océanos fue pocos años después por carretera con el sendero a Portobelo y luego el camino de Las Cruces, y posteriormente el ferrocarril, todavía en uso, una alternativa más barata y rápida.

La idea de construir un canal a través de Centroamérica fue sugerida por el científico alemán Alexander von Humboldt, causando el éxito de la finalización del Canal de Suez en 1869, lo cual sirvió para que los franceses se inspiraran y reactivaran un proyecto



aparentemente similar a fin de conectar los océanos Atlántico y Pacífico a través de Panamá.

En 1876, una compañía internacional, La Société Internationale du Canal interocéanique, fue creado para realizar el trabajo, dos años más tarde, obtuvo una concesión del gobierno colombiano, que entonces controlaba la tierra, para excavar un canal a través del istmo.

En 1888 se contrató una enorme fuerza laboral de 20 mil personas, pero la abrumadora cantidad de muertes por enfermedades dificultó la retención laboral.

El proyecto estaba en serios problemas financieros y sociales por los montones de muertos y las frecuentes inundaciones y deslizamiento de lodo. La obra fue finalmente suspendida el 15 de mayo de 1889.

El presidente Theodore Roosevelt realmente no negoció directamente con los franceses, sino que lo hizo con el gobierno de Colombia al cual todavía pertenecía Panamá, así que Roosevelt inició las negociaciones con la República de Colombia para obtener los derechos necesarios de construcción en el Canal de Panamá.

Después de la independencia de Colombia, el gobierno de Roosevelt logró el control de la Zona del Canal de Panamá el 23 de febrero de 1904, por la suma de 10 millones de dólares como se estipuló en el Tratado Hay-Bunau-Varilla, firmado el 18 de noviembre de 1903.

Así se iniciaron las labores de construcción de la infraestructura, hasta 45.000 personas llegaron a trabajar de forma simultánea en ella) desde 1904 hasta su culminación en 1914, con el primer tránsito completo el 7 de enero de dicho año.

Tras casi 60 años de operaciones bajo soberanía norteamericana, en 1977 se firmaron los tratados Torrijos-Carter, por los que se planteaba la devolución en el año 2000 de la soberanía del Canal a los panameños.

La República de Panamá asumió la responsabilidad total por la administración, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá al mediodía del 31 de diciembre de 1999. La entidad Gubernamental, denominada la autoridad del Canal de Panamá (ACP), creada por la constitución política de la República de Panamá y organizada por la ley 19 del 11 de junio de 1997 es la responsable de la administración del Canal.

Representando hoy en día el 90% de las exportaciones a nivel mundial.



PRINCIPALES RUTAS COMERCIALES QUE USA EL CANAL

- De la costa este de Estados Unidos al lejano Oriente
- De la costa este de Estados Unidos a la costa Oeste de Sudamérica
- Desde Europa a la costa oeste de Estados Unidos y Canadá

PRINCIPALES PRODUCTOS

- Granos
- Carga contenerizada
- Petróleo y derivados

FUNCIONAMIENTO

El Canal de Panamá tiene 80 kilómetros de largo desde el Océano Atlántico hasta el Océano Pacífico.

Una nave tarda alrededor de 8 a 10 horas en transitar el Canal, las esclusas que elevan las naves entre el nivel del mar y el lago son las de Gatún en el Atlántico, y las de Pedro Miguel y Miraflores en el pacífico, el tránsito por el canal, se hace con la ayuda de la naturaleza ya que los barcos se elevan por agua del nivel del mar al nivel del lago, cruzan el istmo en el lago y vuelven a bajar al nivel del mar.

Las naves descienden o ascienden unos 26 metros a través de las tres cámaras de las esclusas de Gatún, cada cámara mide 33.53 metros de ancho y 304.8 metros de largo.

El largo de las esclusas de Gatún, incluyendo los muros de aproximación es de más de dos kilómetros, luego la nave continúa en tránsito para entrar a las esclusas de Pedro Miguel en el extremo sur del corte Gaillard, allí desciende unos 9 metros en un solo paso al nivel del lago Miraflores que separa los dos juegos de esclusas del pacífico.

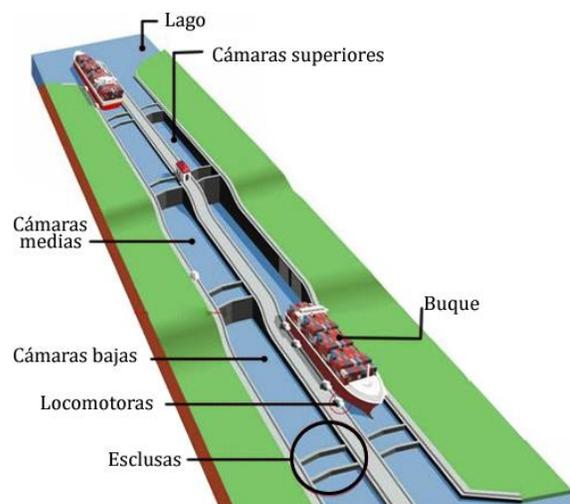
La nave baja los últimos dos escalones, hasta el nivel del mar en las esclusas de Miraflores que tiene más de 1,600 metros de largo, las compuertas de Miraflores son las



más altas de todo el sistema debido a las marcadas variaciones de mareas en el Pacífico.

ESCLUSAS

Obras hidráulicas que permiten vencer desniveles concentrados en canales navegables, elevando o descendiendo los navíos que se encuentran en ella.



PANAMAX

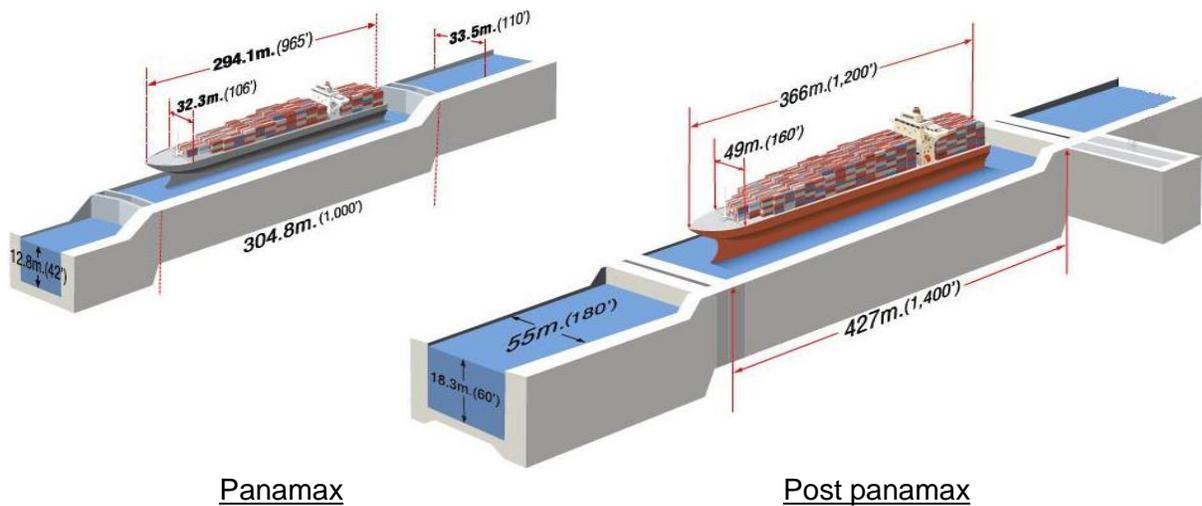
Pueden transportar cereales, minerales o cargas mixtas (oil/bulk/ore carrier) (cargas secas y crudo), en el caso del transporte de cargas pesadas, sus bodegas están reforzadas para resistir golpes.

Su diseño es de una sola bahía de carga con la intención de poder cargar materiales en bruto, diseñado con grúas laterales para carga y descarga por medio del mismo barco. cuenta con compartimentos separados para diferente tipos de materiales.

POST PANAMAX

Buques de mayor tamaño que el panamax, no se utiliza en el Canal de Panamá por sobrepasar las dimensiones permitidas del canal.

Permitiendo la reducción de costos en el transporte internacional ya que transporta grandes volúmenes de carga, que permiten que los transportistas se ahorren en costos alrededor del 19% por cada contenedor.



Panamax

Post panamax



1.7 ACTORES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

SECTOR GUBERNAMENTAL

Administración General de Aduanas: Es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.



Administración Central de Laboratorios y Servicios Científicos: Auxiliarás en la aplicación de técnicas analíticas para emitir dictámenes técnicos sobre la base de los análisis químico y físico-químico realizados a muestras de mercancías de comercio exterior, remitidas por las aduanas, a muestras de mercancías enviadas para una consulta sobre clasificación arancelaria y a muestras resultado del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, así como determinar su clasificación arancelaria, y proporcionar los servicios de asistencia técnica en el manejo y muestreo de mercancías de difícil identificación.

Verificador: Comúnmente conocidos como revisores de mercancías, realizan la función de reconocimiento aduanero, son los encargados de que el despacho de las mercancías se lleve de acuerdo a las formalidades que para tal efecto señala la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Dictaminador: Rol asignado a Funcionario público para la verificación del cumplimiento de los datos y requisitos necesarios para los trámites de acuerdo con la normatividad vigente correspondiente.



Inspector Aduanero: Explota los soportes informáticos destinados a lograr la facilitación y el control, en el despacho de mercancías, viajeros, bultos postales y medios que los transportan.

Cumple y hace cumplir la legislación Aduanera que garantice la seguridad del estado y el orden del país en el tráfico internacional de mercancías, viajeros, bultos postales y medios que los transportan.

Rayos X: Equipos que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos o furgones, sin causarles daño, para detectar armas, drogas y dinero en las aduanas.



Oficiales De Comercio Exterior: Recibir declaraciones aduaneras verificando que cumplan con lo establecido por la legislación, práctica de revisión de pasajeros, equipaje y medios de transporte, así como el resguardo de recintos fiscales.

Recintos Fiscales: Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.



SECTOR PRIVADO

Rayos Gamma: Equipos y sistemas integrados para la inspección no intrusiva para la carga contenerizada, tienen una capacidad de detección mayor del área de inspección de los vehículos, ya que están habilitados con sensores capaces de escanear el camión completo, de la cabina del operador a la carga completa.



Agente De Carga: Persona natural o jurídica que presta servicios de transporte de carga a comisión, en representación de las líneas transportadoras de carga. Incluye los servicios de consolidación/ desconsolidación de carga.

Agentes Aduaneles: persona física autoriza mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la ley aduanera de quien contrate sus servicios.

Se contratara a dos Agentes, uno en el País de origen y otro en el País de destino.

Recinto Fiscalizado: Es un régimen establecido en la Ley Aduanera que permite a las empresas que operen en su interior, la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.



Consolidadores De Carga: Son auxiliares de la función pública aduanera que, en su giro comercial, se dedican, principal o subsidiariamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios.

Banco comercial: Facilitan los tramites de pago, cartas de crédito, pedimentos.

Proveedores Logísticos



Empresas de Maniobras: Empresas dedicadas a brindar servicios de maniobra, carga y descarga de todo tipo de mercancías en el Recinto Fiscal. Las empresas que deseen prestar estos servicios deberán solicitar la autorización y cumplir los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.



Afianzadora: Sociedad que, autorizada por la secretaría de hacienda y crédito público, que bajo políticas y reglamentos establecidos; principalmente por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tiene la finalidad de emitir todo tipo de pólizas pudiendo cubrir: Obligaciones de hacer de dar y de no hacer, asumiendo la capacidad de responsabilizarse por una empresa o persona física que a su vez demuestra su capacidad técnica, económica y moral para efectuar y concluir ante un “beneficiario”; es por este motivo, que la fianza es un refuerzo para dar seguridad del cumplimiento de una obligación.

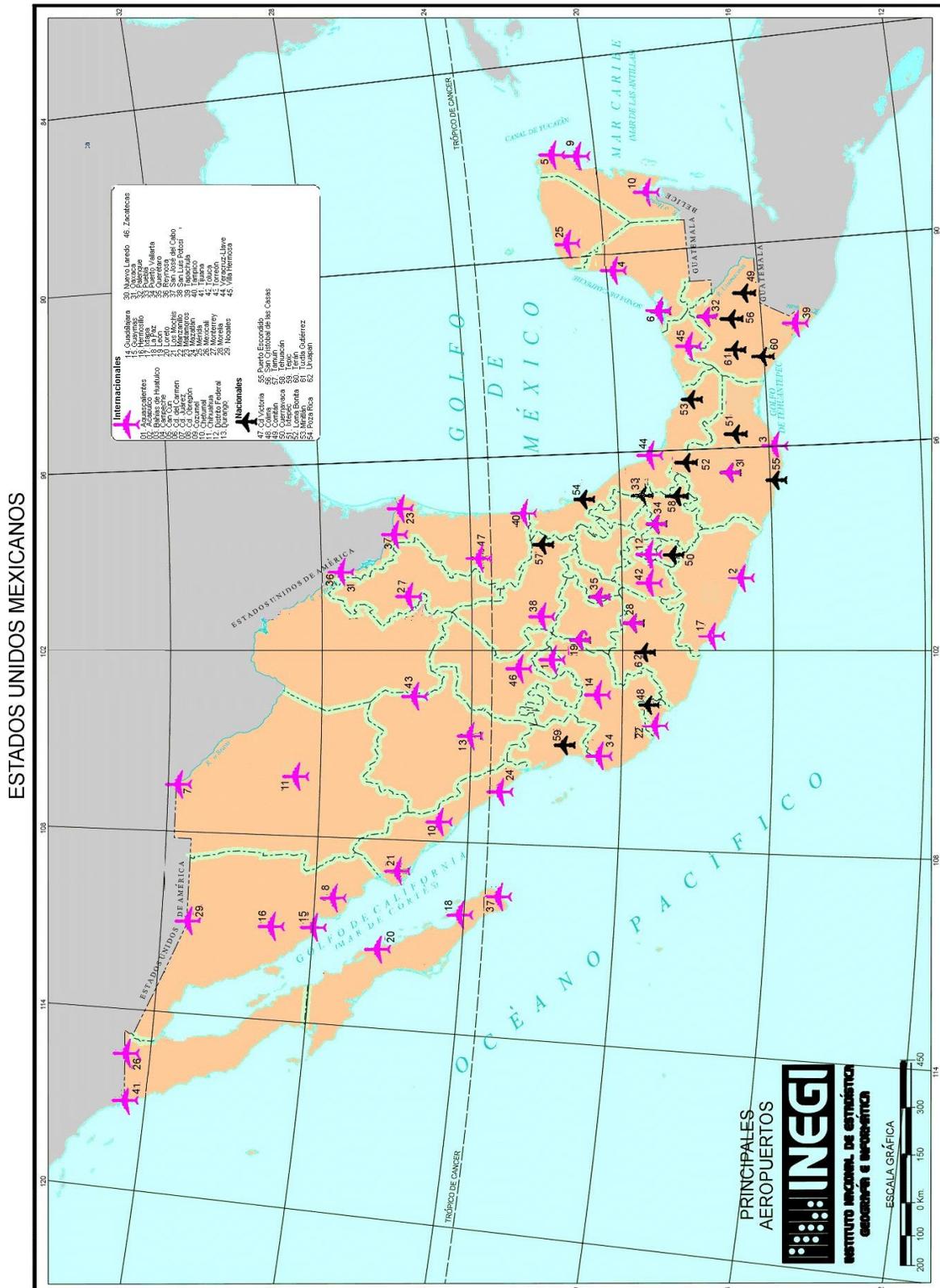




1.8 PRINCIPALES LINEAS AÉREAS

Abx (Abx Air)	Iberworld (IberworldAirlines)
Aeroflot Russian	Interjet (ABC Aerolíneas)
Aerolíneas argentinas	Jet Blue Air (Jet Blue Airways Corporation)
Aeromar	K L M (Royal Dutch Airlines)
Aeroméxico (Aerovías de México)	Lacsa (Líneas Aéreas Costarricenses)
Aeroméxico Connect (Aerolitoral)	Lan Chile Airlines (Línea Aérea Nacional de Chile)
Aerorepública	Lanperu
Aerounión (Aerotransportes de Carga Union)	Lufthansa (Deutsche Lufthansa AG)
Air Berlín	Magnicharters (Grupo Aéreo Monterrey)
Air Canada	Mas Air (Más de Carga)
Air Europa (Air España)	Mesa Airlines (Mesa Airlines, Inc.)
Air France (Société Air France)	MN Airlines
Air Transat (Transat A. T.)	Neos air (Neos S.P.A.)
AirtranAirway	Pullmantur
Alaska Airlines	SkywestAirlines
American Airlines	SpiritAirlines
American Eagle	Sunwing (SunwingAirlines)
Amerijet International	Taca (Taca International Airlines)
Atlas Air	Taca Peru (Trans American Airlines)
Avianca (Aerovías del Continente Americano)	TAM LinhasAereas
Blue Panorama	Tampa (Tampa Cargo)
British Airways	TransaeroAirlines
CargoluxAirlines	Tropic Air Limited
Continental Express (Express Jet)	Tui Belgium
Copa (Compañía Panameña de Aviación)	Tui Nederland
Corsair (Corse Air Int.)	UnitedAirlines
Cubana (Cubana de Aviación)	UPS (UnitedParcelService)
Delta Airlines	US Air (U.S. Airways)
DHL de Guatemala (DHL de Guatemala)	VirginAmerica, Inc
Edelweiss (Edelweiss Air AG) Air Ag	VirginAtlantic Airways, Limited
Estafeta (Carga Aérea)	Vivaaerobus (Aeroenlaces)
FEDEX (Federal Express)	Volaris (Concesionaria Vuela Cia de Aviación)
Frontier	West Jet (Westjet Airlines Ltd)
Horizont Air (Horizont Air Industries)	XL Airways (XL Airways France)
Iberia (Iberia Líneas Aéreas de España)	

1.9 PRINCIPALES AEROPUERTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA





AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Aguascalientes	Mazatlán
Acapulco	Mérida
Bahías de Huatulco	Mexicali
Campeche	Monterrey
Cancún	Morelia
Cd. Del Carmen	Nogales
Cd. Juárez	Nuevo Laredo
Cd. Obregón	Oaxaca
Cozumel	Palenque
Chetumal	Puebla
Chihuahua	Puerto Vallarta
Distrito Federal	Querétaro
Durango	Reynosa
Guadalajara	San José del Cabo
Guaymas	San Luis Potosí
Hermosillo	Tapachula
Ixtapa	Tampico
La Paz	Tijuana
León	Toluca
Loreto	Torreón
Los Mochis	Veracruz-Llave
Manzanillo	Villa Hermosa
Matamoros	Zacatecas

AEROPUERTOS NACIONALES
Cd. Victoria
Colima
Comitán
Cuernavaca
Ixtepec
Loma Bonita
Minitlán
Poza Rica
Puerto Escondido
San Cristóbal de las Casas
Tamuín
Tehuacán
Tepic
Terán
Tuxtla Gutiérrez
Uruapan



MESOGRAFÍA UNIDAD 1:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/72.htm?s=>

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/90.htm?s=>

http://www.fenammm.org.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=236:secretarias-del-estado&catid=26:alianza-con-el-gobierno-federal-&Itemid=28

<http://www.wcoamericaribe.org/organizaci-n-de-las-regiones>

<http://www.aduana.cl>

<http://www.sct.gob.mx/>

<http://www.stps.gob.mx>

<http://www.semarnat.gob.mx>

<http://www.sep.gob.mx/>

<http://www.sedatu.gob.mx>

<http://www.caaarem.mx>

<http://www.panamacanalpanama.com>

<http://www.panamaamerica.com>

http://www.ecured.cu/index.php/Canal_de_Panam%C3%A1 <http://www.arqhys.com/arquitectura/canal-panama-historia.html>

http://www.panamatours.com/Pancanal/Canal_future_esp.htm

<http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/datosgeogra/vias/aero.cfm>

BIBLIOGRAFÍA UNIDAD 1:

Ley aduanera

Sección amarilla



UNIDAD II



Envase, Embalaje y Tipo de Contenedores usados en el Transporte Aéreo

2.1 TIPOS DE ENVASES

Envase: Recipiente destinado a contener un producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración.

Funciones:

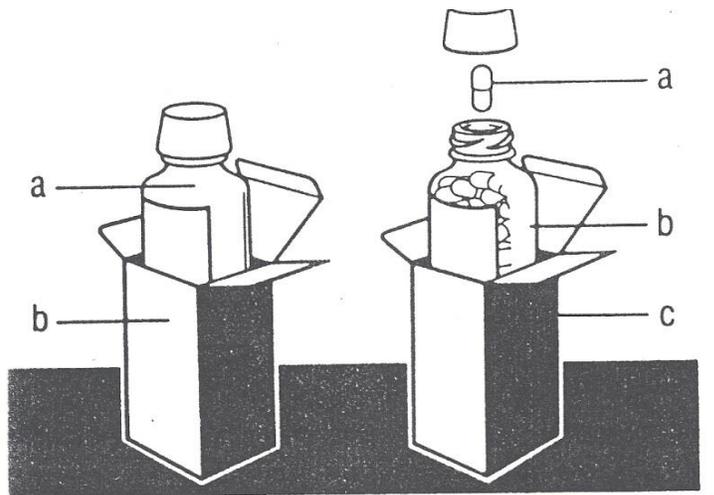
- Contener
- Proteger
- Ser procesable
- Ser amigable con el medio ambiente
- Presentar el producto
- Generar ahorro

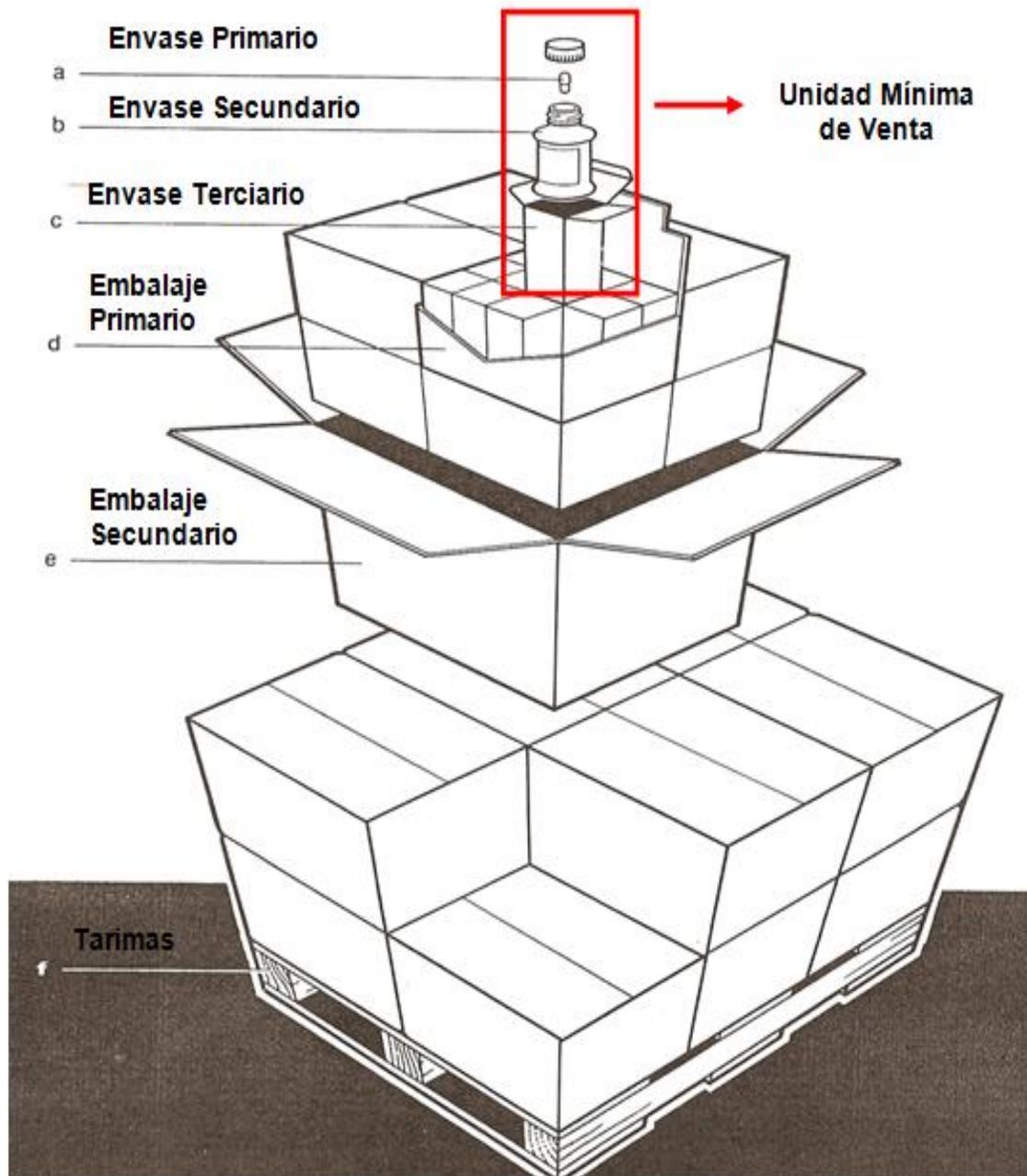
Tipos de envase

Primarios: Son aquellos que están en contacto directo con el producto

Secundario: Son aquellos envoltorios que cubren al empaque primario

Terciario: Son aquellos que además de cubrir al empaque primario cubren al secundario, por lo general constituyen aquellos empaque que se utilizan para la movilización y transporte de los mismos.





2.2 TIPOS DE EMBALAJE

El embalaje debe proteger la mercadería en el exterior, de manera que sea entregada al intermediario en las condiciones óptimas y que éste pueda hacerla llegar hasta el consumidor de la misma forma.

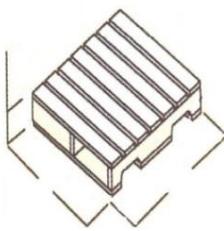
El envase y el embalaje, en conjunto, son los medios más importantes con los que cuenta un exportador para proteger su producto y, consecuentemente, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de calidad y oportunidad en la entrega del producto.

Pueden clasificarse de acuerdo al **material** del cual está hecho el embalaje:

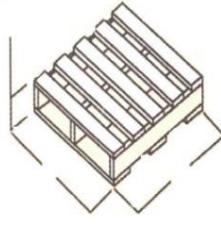
1. **Madera:** Productos pequeños o de poco peso. Sin embargo algunos pueden soportar hasta 500 kilogramos.
2. **Cartón:** Es uno de los materiales más usados el corrugado o el corrugado doble para embalar autopartes, frutas, electrodomésticos, entre muchos otros productos.
3. **Plástico:** Estos embalajes están hechos de Polipropileno, Cloruro de Polivinilo, Tereftalato de Polietileno, entre otros materiales.



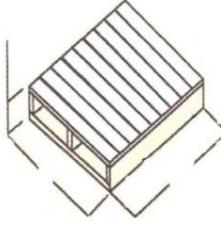
TIPOS DE TARIMA DE ACUERDO A SU ESTRUCTURA



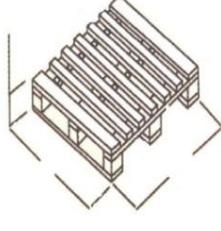
GMA
8 Entradas
Máximo 200kg.



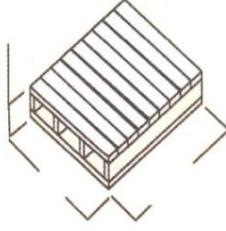
No reversible
4 Entradas
Máximo 100kg.



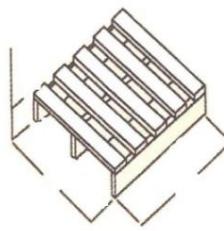
Reversible Doble Cara
4 Entradas
Máximo 300kg.



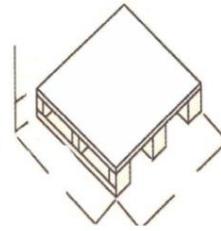
En Bloque
8 Entradas
Máximo 200kg.



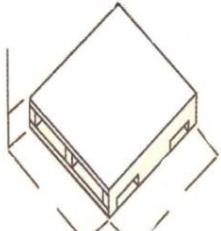
Multiencordado
4 Entradas
Máximo 400kg.



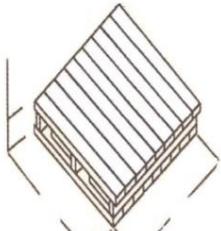
Cara Sencilla
4 Entradas
Máximo 100kg.



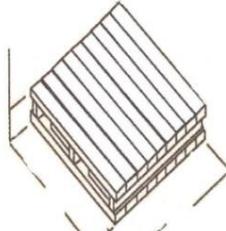
Cara Sencilla Sólida
8 Entradas
Máximo 200kg.



Doble cara Sólida
8 Entradas
Máximo 300kg.



Ala sencilla reversible
4 Entradas
Máximo 500kg.

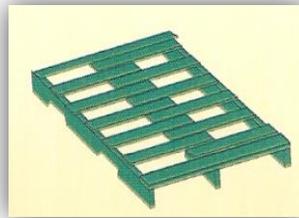


Doble ala reversible
4 Entradas
Máximo 500kg.

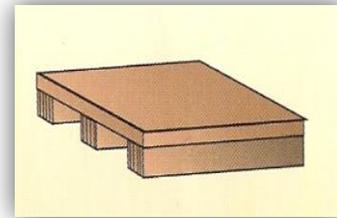
TIPOS DE TARIMAS DE ACUERDO A SUS MATERIALES.



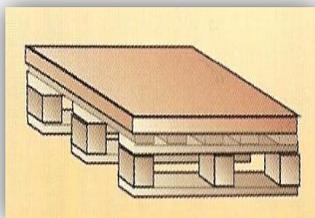
Tarima de madera



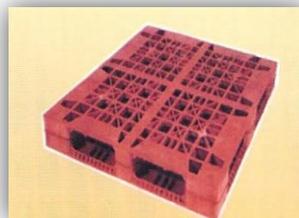
Tarima de madera ecológica



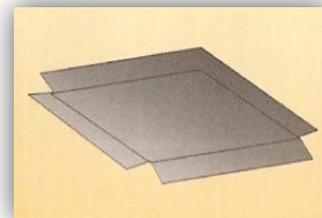
Tarima de tablero Honeycomb



Tarima de tablero Honeycomb y madera



Tarima de plástico



Hoja deslizable (slip sheet)

TIPOS DE EMBALAJES UTILIZADOS EN LA TRANSPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

 <p>Tipo 1</p>	<p>Peso: Inferior a 25kg.</p> <p>Características: No tiene listones de soporte o alguna protección adicional, esta caja es útil para productos pequeños y poco voluminosos.</p>
 <p>Tipo 2</p>	<p>Peso: Inferior a 75 kg.</p> <p>Características: Tiene listones horizontales y verticales que refuerzan el soporte del producto.</p>
 <p>Tipo 3</p>	<p>Peso: No tiene límite de peso.</p> <p>Características: Puede llevar dos o más listones de soporte conforme aumentan el peso y la longitud. Para cargas de gran volumen y peso</p>
 <p>Tipo 4</p>	<p>Peso: Inferior a 100kg.</p> <p>Características: Posee tacos interiores que brindan una mayor protección y seguridad al producto.</p>
 <p>Tipo 5</p>	<p>Peso: Superior a 500 kg.</p> <p>Características: Cuenta con varios listones de soporte alrededor de la caja. Recomendable para un volumen considerable.</p>

 <p>Reja</p>	<p>Peso: De 25a 500 kg.</p> <p>Características: Tiene varios listones de soporte. Este tipo de embalaje se puede utilizar para transportar productos como maquinaria pesada, autopartes, etc.</p>
 <p>Reja</p>	<p>Peso: De 25 a 500kg.</p> <p>Características: Está construida con varios listones de soporte. Es apropiada para productos delicados como artesanías, cristalería, loza, etc.</p>
 <p>Charola</p>	<p>Peso: Pesos ligeros.</p> <p>Características: Puede llevar varios soportes conforme aumenta el peso, dependiendo de la fragilidad del producto puede o no llevar tapa. Se utiliza para transportar hortalizas.</p>
 <p>Huacal</p>	<p>Peso: De 6 a 14kg.</p> <p>Características: Cuenta con diversos soportes. Dependiendo de la fragilidad del producto, puede o no llevar tapa. Se utiliza principalmente para transportar alimentos</p>



TARIMA ESTÁNDAR

Las equivalencias de la tarima estándar son:

- Largo 1.20 mts
- Ancho 1.00 mts
- Altura 0.15 mts

Altura máxima \Rightarrow 1.20 metros con todo y carga

TARIMA INTERNACIONAL

Las equivalencias de la tarima internacional son:

- Largo 1.20 mts
- Ancho 0.80 mts
- Altura 0.15 mts

Altura máxima \Rightarrow 1.20 metros con todo y carga

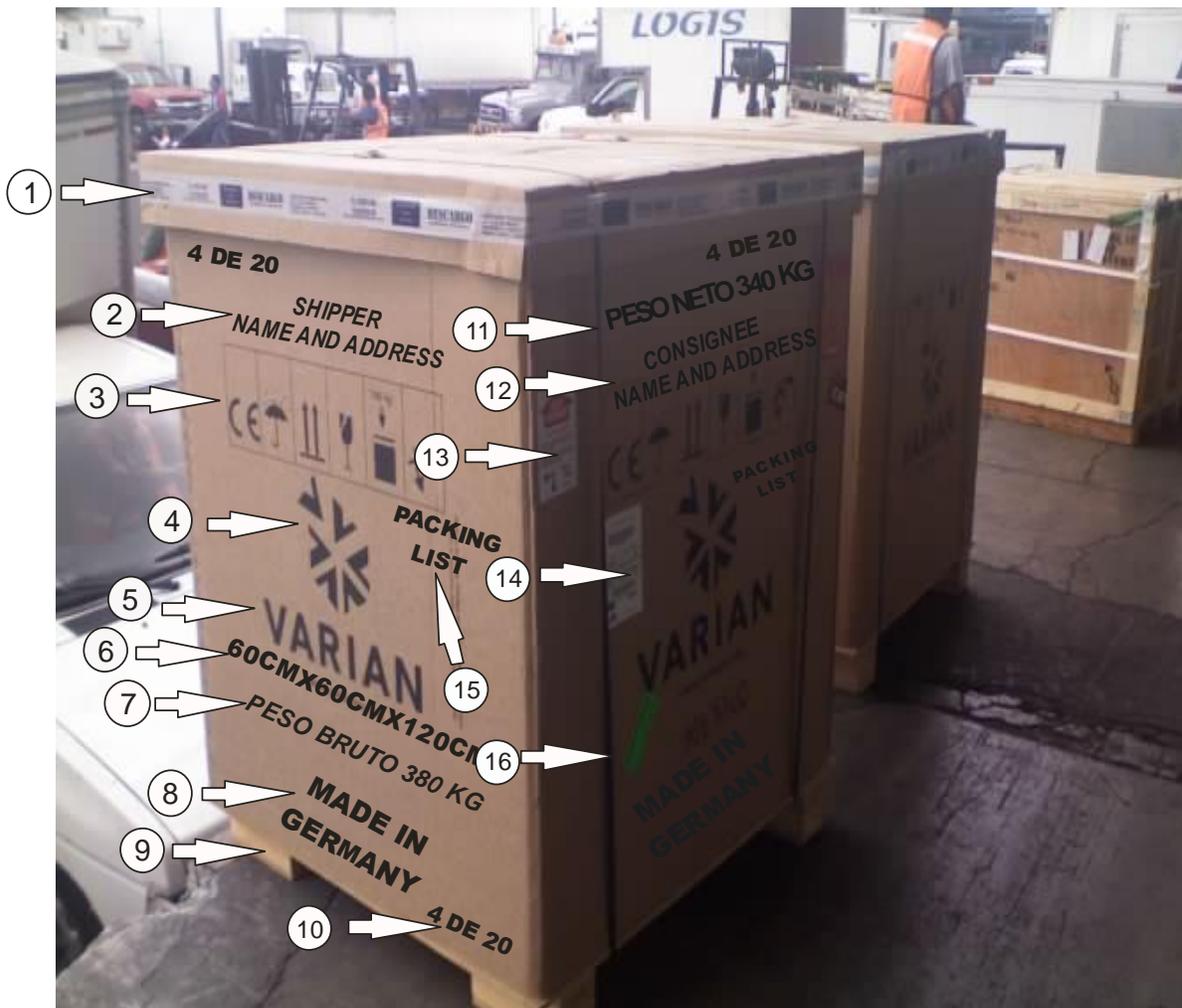
Otra clasificación posible puede ser:

- **Contenedor:** Son utilizados para trasportar ya sea en medios terrestres, marítimos, aéreos, entre otros.
- **Pallet:** Son plataformas que sirven para conservar y trasportar cargas o productos, similares a las tarimas.
- **Grandes bolsas:** Son utilizadas según las necesidades para ser movilizados, para ser guardados, entre otras; son indispensables para manipular materiales de la construcción, industria, etc.
- **Sacos:** Son grandes bolsas hechas generalmente de papel o algún elemento que sea flexible, por ejemplo el plástico

NORMA ISO 7000 DE MARCADO O ROTULADO DE EMBALAJE

El etiquetado que se utiliza en los embalajes para exportación e importación debe de cumplir con las reglamentaciones de embarque, debe de ser clara estar escrita con tinta a prueba de agua y el idioma del puerto de destino para garantizar el manejo adecuado y para ayudar a quienes reciben la mercancía a identificar las consignaciones. El marcado de un envío embalado es fundamental para facilitar su identificación.

TIPO DE ROTULADO EXTERNO EN EL EMBALAJE





La información básica que debe incluirse se detalla en **16 puntos**:

1. Cinta de inspección (mercancía revisada por el agente aduanal).
2. Nombre y dirección del embarcador (pueden ser los datos del vendedor o exportador).
3. Simbología del almacenaje y transportación (NOM 780).
4. Logo de la empresa (Empresa Manufacturera).
5. Nombre de la empresa. (Empresa Manufacturera).
6. Dimensiones del embalaje (Largo, ancho y altura en centímetros).
7. Peso Bruto del Embalaje (Es el peso total del embalaje y es la sumatoria total de la mercancía incluyendo envases, embalajes, elementos amortiguadores y tarimas).
8. Origen de la mercancía (País donde se manufacturo la mercancía).
9. Tipo de tarima de acuerdo a su estructura y/o materiales.
10. 4 de 20 significa embalaje 4 de un total de 20.
11. Peso Neto (Es el peso únicamente del producto o de la mercancía; no incluye el peso del envase, embalaje, elementos amortiguadores y tarima).
12. Nombre y dirección del consignatario (Nombre del importador o comprador).
13. Datos técnicos del producto.
14. Etiqueta de guía aérea (Incluye Guía Master (MAWB) y Guía House (HAWB)).
15. Lista de empaque: Esta lista solo contiene datos informativos de la mercancía a nivel embalaje y a nivel embarque:
 - Descripción de la mercancía
 - Cantidad de piezas compradas
 - Especificaciones técnicas del producto o mercancía
 - Número de serie
 - Peso Bruto y Peso Neto, por embalaje y a nivel embalaje
 - Numero de parte
16. Fleje (Plástico y/o metal).

2.3 NOM 144 SEMARNAT 2004

Establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el Comercio Internacional de bienes y mercancías.

Objetivos y campo de aplicación

La presente Norma es de aplicación en el territorio nacional y tiene por objeto establecer:

- Las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.
- Los requisitos que deben cumplirse para el uso de la Marca a la que se refiere la presente Norma, tratándose de embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías.
- Lineamientos para la comprobación ocular, en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de introducción de plagas.



2.5 TIPOS DE CONTENEDORES

AÉREOS

Dentro de la clasificación de los tipos de contenedores exclusivos para el transporte aéreo, actualmente se pueden encontrar las siguientes opciones según las necesidades de la transportación y mercancía:

-Pallets

Pallet 95" x 196". Código IATA PGF/P7.



Pallet completamente de aluminio de 70 mm. de grueso asegurado con una red de veinte pies o con amarres de cuerda, junto con los ganchos de anclaje a lo largo de los lados de 498 cm. Con ranuras verticales y horizontales que proveen puntos de agarre.

Dimensiones: Tipo NCD: 498 x 244 x 244 cm. Tipo SCD: 498 x 244 x 297 cm.

Volúmen disponible: Tipo NCD: 26 m³. Tipo SCD: 31.8 m³**Tara:** 330 kg.

Peso bruto máximo: 7,400 kg. distribuidos a lo ancho del fuselaje y 10,670 kg. a lo largo del fuselaje. 23,620 kg. a lo largo del fuselaje con autorización BIG.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747F.

Pallet A 320/321. Código IATA PKC.



Pallet completamente de aluminio, 4 mm de grueso, con dos expansiones laterales, y una pieza de red permanente a uno de los lados de 153 cm.

Dimensiones: 156 x 153.4 x 114 cm.**Volúmen disponible:** 3.5 m³

Tara: 55 kg.**Peso bruto máximo:** 1,135 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: A320 / A321.

Pallet 88" x 125". Código IATA PAG/PI.

Pallet completamente de aluminio, 4 mm. de grueso, con ranuras verticales que proveen puntos de agarre. Una pieza de red permanente en uno de los lados de 317.5 cm.

Dimensiones: Tipo NCD: 317.5 x 223.5 x 244 cm. Tipo SCD: 317.5 x 223.5 x 297 cm.
Tipo PLD: 317.5 x 223.5 x 160 cm.

Volúmen disponible: Tipo NCD: 15.8m³, Tipo SCD: 18.9 m³, Tipo PLD: 10.5 m³

Tara: 115 kg. **Peso bruto máximo:** 6,800 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747F / B747 / A340 / A 330 / B777.

Pallet 96" x 125". Código IATA PMC/P6.

Pallet completamente de aluminio, 4 mm. de grueso, con ranuras verticales que proveen puntos de agarre. Una pieza de red en uno de los lados de 317.5 cm.

Dimensiones: Tipo NCD: 317.5 x 244 x 244 cm. Tipo SCD: 317.5 x 244 x 297 cm.
Tipo PLD: 317.5 x 244 x 160 cm. **Volúmen disponible:** 11.5 m³, 17.3 m³ y 20.8 m³

Tara: 125 kg. **Peso bruto máximo:** 6,800 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747F / B747 / A340 / A330 / B777.

Pallet 96" x 238.5". Código IATA PGF/P7.

Pallet completamente de aluminio, 70 mm de grueso, con ranuras verticales y horizontales que proveen puntos de agarre.

Dimensiones: Tipo NCD: 606 x 244 x 244 cm. Tipo SCD: 606 x 244 X 297 cm.

Volúmen disponible: Tipo NCD: 32 m³. Tipo SCD: 38.7 m³. **Tara:** 515 kg.

Peso bruto máximo: 13,600 kg. estándar y 28,850 kg. según autorización BIG.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747F.

Pallet 60" x 125". Código IATA PLB.



TIPO 1: Pallet completamente de aluminio, 4 mm de grueso, no se pueden usar amarres de cuerda.

TIPO 2: Pallet completamente de aluminio, 4 mm de grueso, y con un eje vertical que provee 5 puntos de anclaje para redes. Sin restricciones para correas o redes.

Dimensiones: 317.5 x 153.4 x 160 cm. **Volúmen disponible:** 6.8 m³.

Tara: 80 kg. **Peso bruto máximo:** 3,175 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: A340 / A330.

Pallet con estabilizadores. Código IATA UMC.



En un pallet PMC, los estabilizadores están compuestos por 3 paneles hechos de estructura de metal y una puerta (lado 125 cm.). Toda la carga se asegura con redes en cada pallet durante su transporte.

Dimensiones: 317.5 x 244 x 155 cm. **Volúmen disponible:** 11.5 m³.

Tara: 195 m³. **Peso bruto máximo:** 6,800 kg. para PMD y 4,625 kg. para PLD.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747F / B747 / A340 / B777.

Pallet con estabilizadores. Código IATA BAV.



Completamente de aluminio, basado en un pallet aeronáutico de 223.5 x 317.5 cm., los lados removibles son de construcción tubular cubiertos con redes durante su transporte.

Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 100 cm. **Volúmen disponible:** 10.5 m³.

Tara: 195 kg. **Peso bruto máximo:** 6,800 kg. para PMD y 4,625 kg. para PLD.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747F / B747 / A340 / B777.

Pallet dos niveles para autos. Código IATA VRA.



En un pallet PZA (especialmente marcado) o en un pallet PGF, dos soportes hechos con tubos de aluminio rectangulares y tubulares, proveen un nivel superior, apto para montacargas. Todo el kit puede ser desmantelado.

Dimensiones: Depende del pallet usado PZA, (P4) o PGF (P7).

Volúmen disponible: 10.5 m³. **Tara:** PZA 640 kg. PGF 825 kg., sólo el kit 320 kg.

Peso bruto máximo: 5,000 kg. y 2,500 kg. máximo para vehículos en la parte superior. **Altura máxima del vehículo:** 147 cm.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F.

-De seguridad

Contenedor de seguridad Código IATA AMP.



Contenedor completamente de aluminio, a prueba de polvo y sonidos (sellos de goma), se abre por el lado de 223.5 cm. cerrado por una puerta de metal con cuatro paneles sellables y equipados con seis rieles fijos para prendas en gancho.

Dimensiones: 317 x 243.8 x 162.6 cm.

Tara: 340 kg. **Peso bruto máximo:** 6,800 kg. para PMD, 4,625 kg. para PLD.

Peso bruto máximo: 4,625 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F / Combi / Mixto A340 / A330 / B777

-Isotérmicos

Contenedor a temperatura regulable. Código IATA RKN.



Rango de temperatura:

-4 + 68 °F. (Equipado con un termostato *Envirotainer Standard* para 16 baterías alcalinas tamaño 16D).

Capacidad para almacenar hielo: Bloques de hielo hasta 180 kg. o hielo a granel hasta 95 kg.

Dimensiones: 156 x 153 x 162 cm. **Volumen disponible:** 3 m³.

Tara: 267 kg. **Peso bruto máximo:** 1,588 kg.

Compatibilidad con las sig. aerolíneas: B747 / B777 / A340 / A330

Contenedor a temperatura regulable. Código IATA RMP



Espuma de Poliéster entre los paneles laterales. Temperatura controlada entre 0 + 20 °C. Apertura con puerta sellable. Comportamiento con capacidad de hasta 400 kg. de hielo seco con espacio para baterías de ventilador en un lado. 96" x 125 x 64"

Dimensiones exteriores: 317.1 x 244 x 162.6 cm.

Dimensiones interiores: 301 x 223.5 x 141 cm. **Volumen disponible:** 10 m³.

Tara: 600 kg. según el constructor **Peso bruto máximo:** 6,033 kg. para PMD del B747
4,200 kg. para PDL del B747 / Combi / A340 / A330 / B777

Contenedor a temperatura regulable. Código IATA JPP.

Contenedor isotérmico para el transporte de carga, empaque compuesto por paneles de espuma de poliéster. Posee puerta sellada de seguridad. 87" x 61.5 x 63"

Dimensiones: 219 x 156 x 160 cm. **Volumen disponible:** 3.3 m³.

Tara: 230 a 310 kg. según el constructor **Peso bruto máximo:** 1,500 kg.

Compatibilidad con las sig. aerolíneas: Todo tipo de aeronaves, excepto A320 / A321 dependiendo el tipo de pallet empleado.

- Contenedores**Contenedor 88 x 125 x 63". Código IATA AAP / AA2.**

Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de 317.5 cm., cerrado por una solapa y una red con correas. Puede ser adaptado para cargar prendas con colgantes. Algunos contenedores están equipados con puertas de seguridad.

Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 162.5 cm. **Volumen disponible:** 9.8 m³

Tara: 230 kg. **Peso bruto máximo:** 4,625 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F / B747 / A340 / A330 / B777

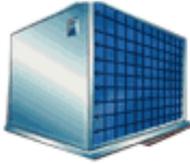
Contenedor 96 x 125 x 63". Código IATA AMP.

Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de 317.5 cm., cerrado por una solapa y una red con correas. Puede ser adaptado para cargar prendas con colgantes. Algunos contenedores están equipados con puertas de seguridad.

Dimensiones: 317.5 x 244 x 162.5 cm. **Volumen disponible:** 10.8 m³

Tara: 285 kg. **Peso bruto máximo:** 6,800 kg. para PMD y 4,625 kg. para PLD

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F / B747 / A340 / A330 / B777

Contenedor 96 x 125 x 96". Código IATA AMA / AQ6.

Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de 317.5 cm. cerrado por una solapa y una red con correas. Puede ser adaptado para cargar prendas con colgantes.

Dimensiones: 317.5 x 244 x 244 cm. **Volumen disponible:** 15.7 m³

Tara: 270 kg. **Peso bruto máximo:** 6,800 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F

Contenedor. Código IATA AKH.

Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de de 156 cm., Manejable por montacargas.

60" x 61.5" x 45"

Dimensiones: 156 x 153.4 x 114 cm. **Volumen disponible:** 3.5 m³

Tara: 85 kg. **Peso bruto máximo:** 1,135 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: A320 / A321

Contenedor. Código IATA AKE.

Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de 156 cm., Cerrado por una solapa.

Dimensiones: 156 x 153.4 x 160 cm. **Volumen disponible:** 4.3 m³

Tara: 75 kg. **Peso bruto máximo:** 1,587 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 / A340 / A330 / B777



Contenedor. Código IATA AKN.



Contenedor completamente de aluminio, se abre por uno de los lados de de 156 cm., Cerrado por una doble puerta metálica. Contenedor disponible con VARIATION FASHION. Manejable por montacargas. Plafón modulable adaptado para prendas con colgantes .Puede ser sellado.

Dimensiones: 156 x 153.4 x 160 cm.**Volumen disponible:** 3.9 m³

Tara: 120 kg.**Peso bruto máximo:** 1,587 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: A340 / A330

- Para animales vivos

Contenedor para ganado. Código IATA KMP / HQ2.



Pallet completamente de aluminio con 3 niveles para transportar animales vivos (bovinos, ovinos,cerdos, etc).Montado sobre un pallet de 96" x 125"

Paneles equipados con ventilas.

Puerta intermedia removible.

Dimensiones: 317.5 x 244 x 160 cm.**Tara:** 370 a 430 kg. con piso intermedio

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747 F

Contenedor triple para caballos. Código HMA / H6P.



Base de aluminio, a prueba de sonidos con espuma entre los paneles laterales. Paneles y reparticiones interiores.Piso antideslizante, particiones removibles para 1 hasta 3 caballos.Techo cubierto, puerta delantera y trasera, hecha en rampa para permitir bajar y subir caballos sin recular.

Dimensiones: 317.5 x 244 x 244 cm.**Tara:** 775 kg. o 900 kg.

Compatibilidad con las sig. aeronaves: B747

MARÍTIMOS

Por otro lado, dentro de la clasificación de los contenedores marítimos, hay una gran variedad de contenedores, sin embargo, solo mencionaremos los contenedores básicos mas utilizados en la práctica, simplemente como referencia informativa, ya que este proyecto, está enfocado principalmente al transporte aéreo:

- Estándar

Contenedor estándar. STANDARD 20' x 8' x 8'6 .



Contenedores disponibles y preparados para cualquier carga seca normal, como pallets, bolsas, cajas, etc.

Dimensiones: Largo; 5,898 mm. Ancho; 2,352 mm. Altura; 2,393 mm. **Apertura puerta:** Ancho; 2,340 mm. Alto: 2,280 mm. **Tara:** 2,300 kg. **Peso bruto máximo de carga:** 28,180 kg. **Peso bruto máximo total:** 30,480 kg. **Capacidad:** 33.2 m³

Contenedor estándar. STANDARD 40' x 8' x 8'6 .



Contenedores disponibles y preparados para cualquier carga seca normal, como pallets, bolsas, cajas, etc.

Dimensiones: Largo; 12,032 mm. Ancho; 2,352 mm. Altura; 2,393 mm. **Apertura puerta:** Ancho; 2,340 mm. Alto: 2,280 mm. **Tara:** 3,750 kg. **Peso bruto máximo de carga:** 28,750 kg. **Peso bruto máximo total:** 32,500 kg. **Capacidad:** 67.7 m³

Contenedor estándar. STANDARD HIGH CUBE 40' x 9' x 9'6 .

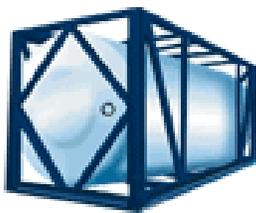
Contenedores disponibles y preparados para cualquier carga seca normal, como pallets, bolsas, cajas, etc.

Dimensiones: Largo; 12,032 mm. Ancho; 2,352 mm. Altura; 2,698 mm. **Apertura puerta:** Ancho; 2,340 mm. Alto; 2,585 mm. **Tara:** 3,940 kg. **Peso bruto máximo de carga:** 28,560 kg. **Peso bruto máximo total:** 32,500 kg. **Capacidad:** 76.4 m³

- Refrigerados**Contenedor con Control de Temperatura. REEFER 40' x 8' x 8'6 .**

Con equipo propio de generación de frío. Diseñados para el transporte de carga que requiere temperaturas constantes sobre bajo cero. Ejemplo: carne, pescado, frutas, etc.

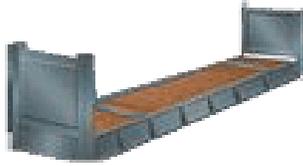
Dimensiones: Largo; 11,561 mm. Ancho; 2,280 mm. Altura; 2,249 mm. **Apertura Puerta:** Ancho; 2,280 mm. Alto; 2,205 mm. **Tara:** 4,800 kg. **Peso bruto máximo de carga:** 27,700 kg. **Peso bruto máximo total:** 32,500 kg. **Capacidad:** 59.3 m³

- Tanques**Contenedor Tanque.**

Existen múltiples aplicaciones y diseños de estos contenedores. Los hay revestidos para el transporte de productos químicos corrosivos, o para la carga de aceites y vinos. Hay disponibilidad de equipos con calefacción para otras cargas especiales.

- FlatTracks

FlatTracks. STANDARD 40' x 8' x 9'6 .



Con terminales fijos o rebatibles, sin laterales. Diseñados para el transporte de carga de grandes dimensiones. Ejemplo: maquinaria, etc.

Dimensiones: Largo; 12,132 mm. Ancho; 2,400 mm. Altura; 2,135 mm. **Tara:** 5,000 kg. **Peso bruto máximo de carga:** 40,000 kg. **Peso bruto máximo total:** 45,000 kg.

2.6 ELEMENTOS SUJETADORES Y AMORTIGUADORES

- Protectores de esquinas

Diseñados para proteger las orillas de productos de daños que pueden sufrir al recibir golpes, vibraciones o fuertes compresiones al momento de ser transportados desde su origen hasta su destino.



- Materiales de acolchonamiento

Diseñado para proteger a toda clase de producto delicado de los impactos que pueda recibir en su ciclo de distribución y dañarse. El material de acolchonamiento absorbe los impactos a modo de que el producto no sufra daños en su distribución.

Principalmente estos son usados para rellenar espacios dentro de un empaque individual de un producto donde se busca que este permanezca inmóvil y que se absorban choques o golpes por caída o vibración.



- Pallet

Construido con corrugado sencillo o doble (dependiendo de las necesidades del cliente) y pads de panal de abeja unidos con adhesivo PVA (Pegamento a base de agua que cumple con la reglas FDA puede usarse en manejo de alimentos y medicinas). Pueden ser fabricados con 2 o 4 entradas para ser utilizados con patín o montacargas



- Separadores

Diseñados para dividir y dar inmovilidad a los productos al momento de estibarlos



- Anclajes

Se utilizan con el fin de asegurar la mercancía y/o maquinaria al tipo de embalaje para evitar movimientos que generen algún tipo de avería durante su proceso logístico.





2.7 SIMBOLOGÍA DE EMBALAJE (ISO 780)

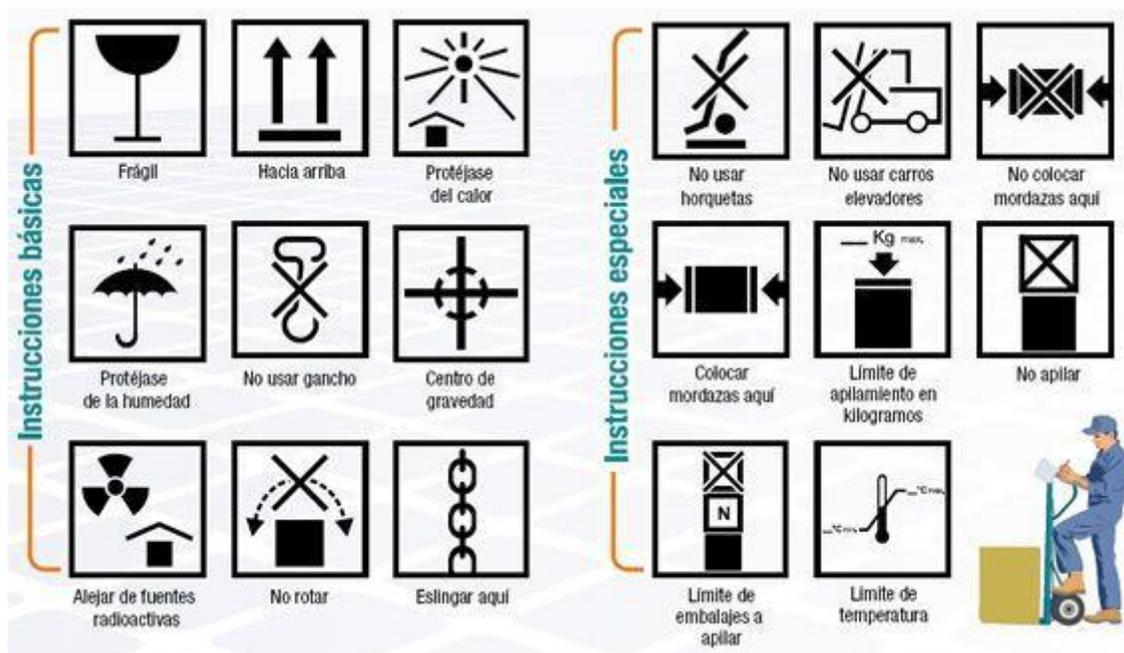
Las marcas o símbolos son el conjunto de normas que deben colocarse al empaque de la mercancía en el transporte internacional. Según la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), el marcado es la forma de identificar cada pieza de la carga, de manera que esta llegue al destino correcto en condiciones óptimas y así evitar inconvenientes al momento de manipularlas.

La mayoría de daños causados en el producto y embalaje durante su ciclo de distribución suelen darse durante su manipulación y más concretamente durante el proceso de carga y descarga. para ello se debe tener la mas absoluta precaución con todo tipo de mercancías.

Por tal motivo, la norma ISO 780:1999 especifica las características de los símbolos utilizados de una manera convencional para el marcado de embalajes de expedición con el fin de transmitir prescripciones de manipulación sin que ocurran daños lamentables sin importar el idioma que se hable en cada país.

Pictogramas más utilizados

Estos pictogramas presentan instrucciones sobre las precauciones que se deben tener en cuenta a la hora de manipular la mercancía.



La medida de los símbolos debe ser 100 mm, 150 mm o 200 mm. No obstante, pueden ser necesarios símbolos mayores o menores, en función del tamaño o forma del embalaje.



La colocación de simbología de manipulación en el embalaje no nos garantiza una correcta manipulación de la misma, sin embargo es recomendable su utilización.

2.8 ENVASES Y CONTENEDORES PARA PRODUCTOS PELIGROSOS

MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículos o sustancias que son capaces de poner en riesgo la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente, ya que están incluidas en el Reglamento de Mercancías Peligrosas.

2.7.1 REGLAMENTACIONES PARA PRODUCTOS PELIGROSOS

ONU

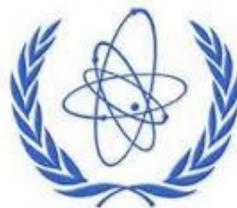
El Comité de Expertos de las Naciones Unidas desarrollo procedimientos recomendados para el transporte de todas las mercancías peligrosas, excepto los materiales radiactivos. Estos procedimientos, aplicables a todos los medios de transporte, se publica en las *Recomendaciones sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas*.



NACIONES UNIDAS

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Desarrollo procedimientos recomendados para el transporte seguro de materiales radiactivos. Estos procedimientos están publicados en el *Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo (OIEA TS-R-1)*.



IAEA
International Atomic Energy Agency

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

Esta organización ha utilizado estas recomendaciones como base para el desarrollo de la reglamentación para el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea.

REGLAMENTACIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA IATA

Contiene todos los requisitos de las instrucciones técnicas para el transporte de mercancías peligrosas. Además la IATA incluyó requisitos adicionales que son más restrictivos que las instrucciones técnicas y refleja las prácticas normales de la industria o consideraciones operacionales.



2.7.2 CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las mercancías peligrosas están definidas como aquellas que reúnen los criterios de una de las nueve clases de riesgo de las Naciones Unidas, y cuando es aplicable a uno de los tres Grupos de embalaje de las Naciones Unidas.

GRUPOS DE EMBALAJE

A los efectos de embalaje, las mercancías peligrosas de todas las clases, salvo las Clases 1, 2 y 7 y las Divisiones 5.2 y 6.2, se han dividido en tres grupos, según sea el grado de peligro que presentan:

Grupo de embalaje I — Sustancias y preparados muy peligrosos

Grupo de embalaje II — Sustancias y preparados moderadamente peligrosos

Grupo de embalaje III — Sustancias y preparados poco peligrosos.



2.7.3 CLASES DE RIESGO

Algunas clases de riesgo, se subdividen, además en divisiones de riesgo, debido al amplio espectro de la clase. Las nueve clases de riesgo y sus divisiones se relacionan a continuación.

CLASE 1 – EXPLOSIVOS

Sustancias explosivas.

DIVISIÓN 1.1

Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa

DIVISIÓN 1.2

Sustancias y objetos explosivos que presentan un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa.

DIVISIÓN 1.3

Sustancias y objetos que tienen un riesgo de incendio y ya sea un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa.

DIVISIÓN 1.4

Sustancias y objetos que no representan riesgo apreciable.

DIVISIÓN 1.5

Sustancias muy insensibles que presentan un riesgo menor en masa.

DIVISIÓN 1.6

Objetos sumamente sensibles que no presentan un riesgo de explosión en masa.

CLASE 2 – GASES

DIVISIÓN 2.1

Gases inflamables.

DIVISIÓN 2.2

Gases ininflamables no tóxicos

DIVISIÓN 2.3

Gases tóxicos



Nota. Los núms ONU 1950 — Aerosoles y ONU 2037 — Recipientes pequeños que contienen gas, se deben considerar dentro de la División 2.1.

CLASE 3 — LÍQUIDOS INFLAMABLES

CLASE 4 — SÓLIDOS INFLAMABLES; SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; SUSTANCIAS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA EMITEN GASES INFLAMABLES

DIVISIÓN 4.1

Sólidos inflamables

DIVISIÓN 4.2

Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea.

DIVISIÓN 4.3

Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

CLASE 5 — SUSTANCIAS COMBURENTES; PERÓXIDOS ORGÁNICOS

DIVISIÓN 5.1

Sustancias comburentes

DIVISIÓN 5.2

Peróxidos orgánicos, sustancias orgánicas que contienen la estructura —O—O— bivalente y que se pueden considerar derivados del peróxido de hidrogeno.

CLASE 6 — SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS

DIVISIÓN 6.1

Sustancias tóxicas

DIVISIÓN 6.2

Sustancias infecciosas.

CLASE 7 — MATERIAL RADIATIVO

CLASE 8 — SUSTANCIAS CORROSIVAS

CLASE 9 — SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

2.7.4 EMBALAJE MARCADO Y ETIQUETADO DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

CONDICIONES GENERALES DE EMBALAJE

Las mercancías peligrosas se embalarán en embalajes de buena calidad, que deben ser lo suficientemente resistentes como para soportar los choques y las actividades de carga propias del transporte, incluyendo su traslado de una paleta, dispositivo de carga unitarizada o sobre-embalaje, para su subsiguiente manipulación manual o mecánica. Los embalajes



estarán contruidos y cerrados, cuando se preparen para el transporte, de modo a evitar cualquier pérdida de su contenido que pueda deberse, en las condiciones normales de transporte, a vibraciones o cambios de temperatura, humedad o presión.

REQUISITOS DE COMPATIBILIDAD

Las partes de los embalajes que estén en contacto directo con mercancías peligrosas:

- A. No deben verse afectadas o debilitadas de forma significativa por dichas mercancías peligrosas;
- B. No deben causar un efecto peligroso, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas; y
- C. No deben permitir infiltraciones de las mercancías peligrosas que puedan constituir un peligro en las condiciones normales de transporte.

EMBALAJES DE RECUPERACIÓN

Los bultos que presentan deterioro, defectos, fugas, o que no se conforman a los requisitos, o las mercancías peligrosas que se hayan derramado o filtrado, pueden

transportarse en embalajes de recuperación. Para transportar embalajes de recuperación debe obtenerse aprobación previa de la autoridad nacional que corresponda.

EMBALAJES INTERIORES

Los embalajes interiores deben ser embalados, asegurados y almohadillados dentro de un embalaje exterior de tal modo que, en condiciones normales de transporte, no se puedan quebrar o perforar, ni pueda filtrarse su contenido dentro del embalaje exterior.

CÓDIGO DEL TIPO DE EMBALAJE

1. Bidón
2. Reservado
3. Jerricán
4. Caja
5. Saco
6. Embalaje compuesto



CÓDIGO DEL TIPO DE MATERIAL

- A - Acero
- B - Aluminio
- C - De madera natural
- D - Madera contrachapada
- F - Madera reconstruida
- G - Cartón prensado
- H - Material plástico
- L - Tejidos
- M - Papel multicapa
- N - Metal
- P - Vidrio, porcelana o gres



MARCADO DE LOS EMBALAJES DE ESPECIFICACIONES ONU

Cada embalaje, cuyo uso se prevea conforme a estas Instrucciones, debe llevar marcas que sean duraderas, legibles, colocadas en un lugar y de tamaño proporcionado al del embalaje para que resulten fácilmente visibles.

Las marcas deben indicar lo siguiente:

A. El símbolo de las Naciones Unidas



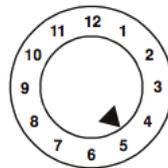
B. Una clave que conste de dos partes:

X para los Grupos de embalaje I, II y III

Y para los Grupos de embalaje II y III

Z solamente para el Grupo de embalaje III;

C. Los dos últimos dígitos del año de fabricación del embalaje. Los embalajes de los tipos 1H1, 1H2, 3H1 y 3H2 deben estar debidamente marcados con el mes de fabricación; estas marcas pueden aparecer en el embalaje en un sitio distinto de las otras. Un método adecuado sería:



EJEMPLOS DE MARCAS DE ESPECIFICACIÓN ONU – EMBALAJES NUEVOS

Embalaje: Caja de cartón

UN Símbolo:



Código: 4G

Grupo de embalaje: Y

Peso Bruto: 145

Sólidos o IP: S

Año de fabricación: 12

Estado: NL

Código del Fabricante: VL823

Código completo:



4G/Y145/S/12/NL/VL823



LISTA DE EMBALAJES INTERIORES

DESCRIPCIÓN (InnerPackagings)	CÓDIGO
Vidrio	
Plástico	
Latas, bultos o tubos de metal	
Sacos de papel	
Sacos de plástico	
Sacos o cajas de cartón	
Recipientes metálicos (aerosoles) no rellenables	IP7,IP7A, IP7B
Aerosoles plásticos	IP7C
Tubos flexibles metálicos de plástico	



LISTA DE EMBALAJES DE ESPECIFICACIÓN ONU

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
Embalajes únicos y exteriores	
BIDONES DE ACERO (Steel Drums) De tapa fija y de tapa movable	1 A 1, 1 A 2
BIDONES DE ALUMINIO (AluminiumDrums) De tapa fija y de tapa movable	1B1, 1B2
BIDONES DE MADERA CONTRACHAPADA (PlywoodDrums)	1D
BIDONES DE CARTON (FibreDrums)	1G
JERRICANES DE ACERO (Steel Jerricans) De tapa fija y de tapa movable	3 A 1, 3 A 2
JERRICANES DE ALUMINIO (AluminiumJerricans) De tapa fija y de tapa movable	3B1, 3B2
BIDONES Y JERRICANES DE PLÁSTICO (PlasticDrums&Jerricans)	
Bidones de tapa fija	1H1
Bidones de tapa movable	1H2
Jerricanes de tapa fija	3H1
Jerricanes de tapa movable	3H2
BIDONES DE METAL (Metal Drums) De tapa fija y de tapa movable	1N1, 1N2



CAJAS DE ACERO O DE ALUMINIO (Steel or Aluminium Boxes) De acero y de aluminio	4A, AB
CAJAS DE MADERA NATURAL (Boxes of Natural Wood) Ordinarias y de paredes no tamizantes	4C1, 4C2
CAJAS DE MADERA CONTRACHAPADA (Plywood Boxes)	4D
CAJAS DE MADERA RECONSTRUIDA	4F
CAJAS DE CARTÓN (Fibreboard boxes)	4G
CALAS DE PLÁSTICO (Plastic Boxes) De plástico expandido y sólido	5L2, L3
SACOS DE TELA (Textile Bags) No tamizantes e impermeables	5L2, 5L3
SACOS TEJIDOS DE PLÁSTICO (Woven Plastic Bags) Sin forro o revestimiento interior, no tamizantes e impermeables	5H1, 5H2, 5H3
SACOS DE PELÍCULA DE PLÁSTICO (Plastic Film Bags)	5H4
EMBALAJES COMPUESTOS (Plástico) Recipiente de plástico con bidón exterior de acero	6HA1
Recipiente de plástico con jaula exterior de acero o caja	6HA2
Recipiente de plástico con bidón exterior de aluminio	6HB1
Recipiente de plástico con jaula exterior de aluminio o caja	6HB2
Recipiente de plástico con caja exterior de madera	6HC
Recipiente de plástico con bidón exterior de madera	6HD1
contrachapada	6HD2
Recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada	6GH1
Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón	6GH2
Recipiente de plástico con caja exterior de cartón	6HH1
Recipiente de plástico con bidón exterior de plástico	6HH2
Recipiente de plástico con caja exterior de plástico sólido	
SACOS DE PAPEL (Paper Bags) Multi capa y multi capa resistente al agua	5M1, 5M2

2.7.5 TIPOS DE MARCAS

Existen 2 tipos de marcas:

Las que identifican el diseño o especificación de un embalaje:

Normalmente vienen aplicadas por el fabricante y generalmente identifican el diseño o la especificación de un cierto tipo de embalaje. Sin embargo, la responsabilidad final es del embarcador.

Este tipo de marcas deberá mostrarse cada vez que se usen embalajes de especificación de Naciones Unidas.

Las que identifican el uso particular de un embalaje para un embarque en particular:

Estas deben indicar claramente lo siguiente:

- A. Nombre apropiado del contenido.
- B. Número de Naciones Unidas (NU).
- C. Nombre y dirección completa del Embarcador.
- D. Nombre y dirección completa del Consignatario.

EJEMPLO DE MARCADO DE BULTOS PARA EL EMBALAJE DE ESPECIFICACIÓN ONU





2.7.6 ETIQUETAS

Cada bulto y sobre embalaje tiene que ser etiquetado de acuerdo a las regulaciones vigentes y la responsabilidad corresponde al embarcador.

Todas las etiquetas deben estar diseñadas en forma, color, formato, símbolo y texto de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de IATA y el IMDG Code.

El material de cada etiqueta, la impresión y cualquier parte adhesiva, debe ser de duración suficiente para resistir las condiciones normales del transporte, incluyéndola exposición a la intemperie, sin que disminuya su efectividad en forma sustancial.

Las etiquetas pueden ser de 2 tipos:

- A. Etiquetas de Riesgo: De forma cuadrada ajustada a 45°, se requieren para la mayoría de las mercancías peligrosas de todas las clases, e indican la naturaleza del riesgo.
- B. Etiquetas de Manipulación: Las etiquetas de manejo que son aquellas que proporcionan información acerca del manejo y almacenaje de la carga.

De varias formas rectangulares, se requieren además de las etiquetas de riesgo para algunas mercancías peligrosas.

ESPECIFICACIONES DE LAS ETIQUETAS DE RIESGO

ETIQUETAS DE RIESGO
HAZARD LABELS

CLASS 1

CLASS 2

CLASS 3

CLASS 4

CLASS 5

CLASS 6

CLASS 7

CLASS 8

CLASS 9

ETIQUETAS DE MANIPULACION
HANDLING LABELS

IATA/ICAO HAZARD AND HANDLING LABELS
Except for Radioactive and Handling Labels, text indicating the nature of risk on label is optional.

* Los artículos que lleven las etiquetas de explosivos en las Divisiones 1.1, 1.2, 1.4F, 1.5 y 1.6 están prohibidos normalmente para su transporte por vía aérea.
* Articles bearing the Explosive labels shown above and falling into Division 1.1, 1.2, 1.4F, 1.5 and 1.6 are normally forbidden.



MESOGRAFÍA UNIDAD 2:

http://www.procomer.com/contenido/descargables/clavecomercio/Capitulo_V.pdf

<http://www.tiposde.org/general/583-tipos-de-embalaje/#ixzz2ehQthvDW>

http://cargainfo.com/front_content.php?idcat=1516

<http://www.honeycomb.com.mx>

<http://www.embapack.com.co>

<http://www.unece.org>

<http://www.eird.org>

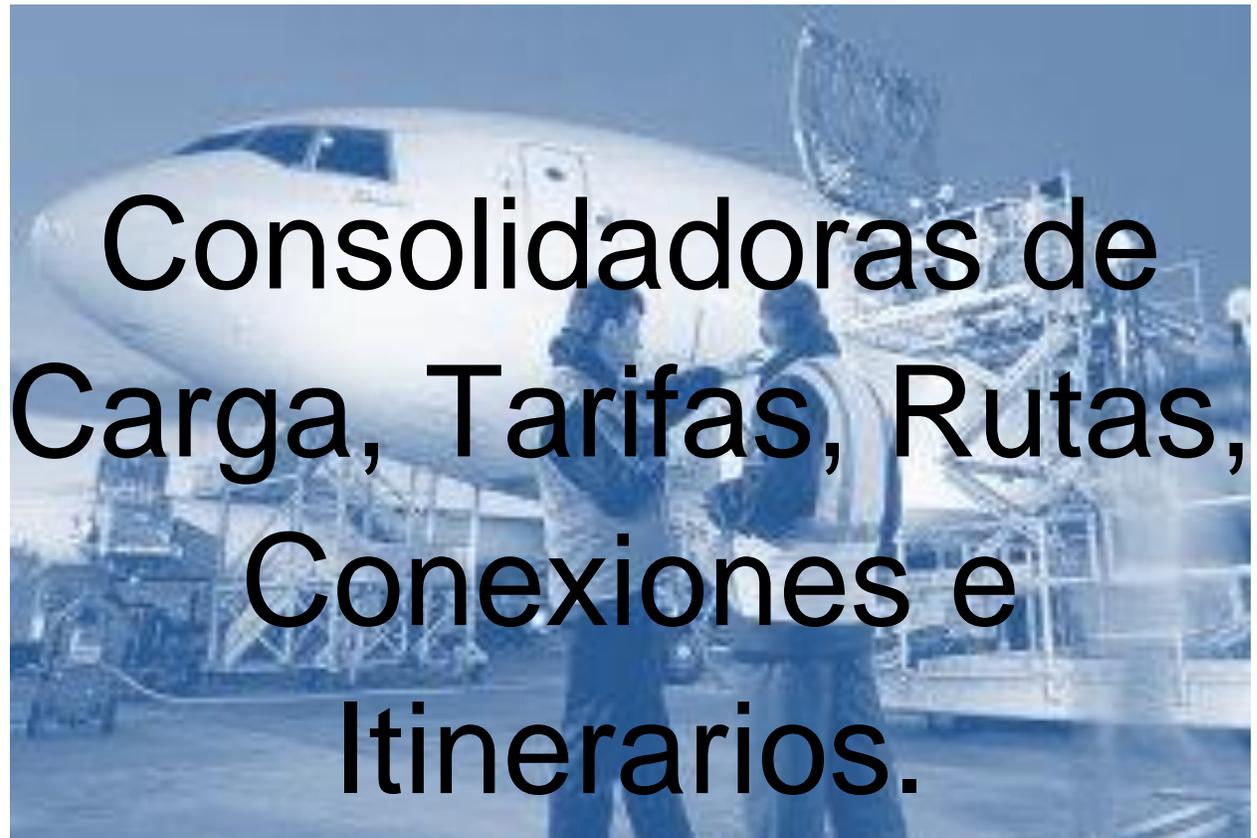
BIBLIOGRAFIA UNIDAD 2:

Fuente: EMBALAJE DE EXPORTACIÓN, Autor: Celorio Blasco Carlos, Editorial: IMPEE, México 2008

Fuente: DOF SEMARNAT, publicado el martes 18 de enero de 2005



UNIDAD III





3.1 CONSOLIDADORAS DE CARGA

La Consolidadora de Carga es una operadora distinta al porteador que transporta en el vehículo de éste, carga en forma agrupada bajo su propio nombre y responsabilidad destinada a uno o más consignatarios finales. La Consolidadora de carga agrupa en contenedores todas las mercancías que capta de los distintos exportadores.

Se refiere a aquellas empresas que prestan los servicios de transporte (marítimo, terrestre o aéreo) para trasladar mercancías a otros países, por ejemplo, cuando se trata de cargas pequeñas que no cubren todo el espacio disponible de un contenedor.

Estos servicios son utilizados cuando la empresa exportadora no está aún en capacidad de llenar un contenedor completo con su propia mercancía y se ve obligado a compartir el espacio con otras empresas exportadoras. Las empresas consolidadoras manejan carga de varios exportadores no importando si van a un mismo destino, ya que las mercancías pueden ser transbordadas hasta llegar a su destino final. En el caso de carga vía marítima y productos perecederos este procedimiento es bastante difícil de realizarlo ya que debido a las especificaciones de cada producto así serán las necesidades de manejo, por ejemplo: algunos requieren temperaturas más bajas que otros (fríos o congelados).

El procedimiento normal para embarcar por medio de una agencia consolidadora de carga es bastante sencillo, un agente de carga o representante le atenderá quien le guiará en todo el proceso hasta llevar la mercancía al lugar de destino.

A continuación, se muestra un listado de algunas de las empresas que fungen como Consolidadoras de Carga en nuestro país:





3.2 AGENCIAS DE CARGA

Transporte internacional de carga suelta, consolidada y contenedores completos de 20´,40´ y 40´HC , estas agencias ofrecen servicios acordes a los Incoterms .

Apoyando a la consolidación y Desconsolidación en importación y exportación de productos.

Este tipo de agencias realizan un monitoreo permanente en los despachos hasta la entrega final.

AEROMEXPRESS CARGO S.A.	GLOBO TRADE DE MEXICO S.A.
AIR CARGA DE MEXICO S.A.	DIRECT GLOBAL CARGO S.A.
AEROTRANSPORTES MAS CARGA S.A.	CORPORACIÓN MEXICO EXPRESS S.A.
AGENCIA CONSIGNATARIA NEPTUNO S.A.	CARGA AEREA MUNDIAL S.A.
AGENCIA DE CARGA YAXMAYO S.A.	BRANIFF TRANSPORT CARGA S.A.
AGENCIA DE CARGO JESARO S.A.	CARGO MUNDO INTERNACIONAL S.A.



3.3 AGENTE DE CARGA

Persona natural o jurídica que presta servicios de transporte de carga a comisión, en representación de las líneas transportadoras de carga. Incluye los servicios de consolidación/ desconsolidación de carga.

Consolidación de mercancías: Actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte. Procede en la salida de mercancías del territorio aduanero.

Desconsolidación de mercancías: Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo. Procede en el ingreso de mercancías al territorio aduanero.





3.4 AVIONES COMERCIALES, CARGUEROS Y MIXTOS

Existen varios modelos de aviones utilizados en la navegación aérea y sus diferentes productos. Las aeronaves, sin embargo, se pueden clasificar en tres tipos según su configuración y uso.

La capacidad de carga de un avión depende de su tamaño, potencia, configuración, distancia recorrida y el tipo de uso / propósito que está reservado.

Las aeronaves exclusivamente de carga obviamente tiene una mayor capacidad de transporte de mercaderías, seguido de Mixtos y Comerciales, pero siempre respetando la comparación de los modelos equivalentes y configuraciones.

AVIONES COMERCIALES

Son aviones de uso exclusivo de pasajeros en la cubierta superior, y la cubierta inferior para el transporte de equipaje.

Los aviones comerciales nacen en los primeros años después de la segunda guerra mundial, cuando toda la experiencia técnica acuática en la carrera de armamentos se puede aplicar a la construcción de aeronaves dedicadas al transporte de personas.



AVIONES CARGUEROS

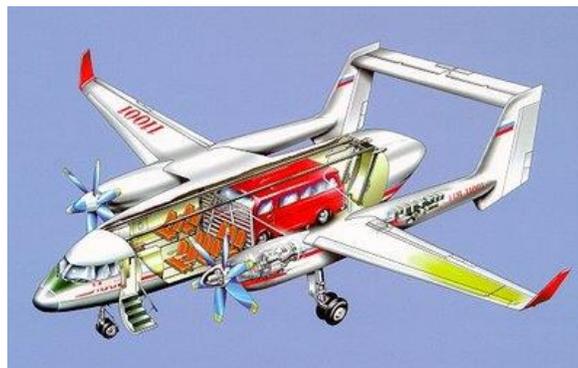
Los aviones son específicos, configurado para transporte de carga solamente, no llevan pasajeros. El transporte de carga se produce en los pisos inferior y superior.



AVIONES MIXTOS

Son las aeronaves utilizadas para el transporte de todos los pasajeros y de carga, en el que las cargas son transportadas, tanto en el piso inferior (abajo) y la cubierta superior (arriba).

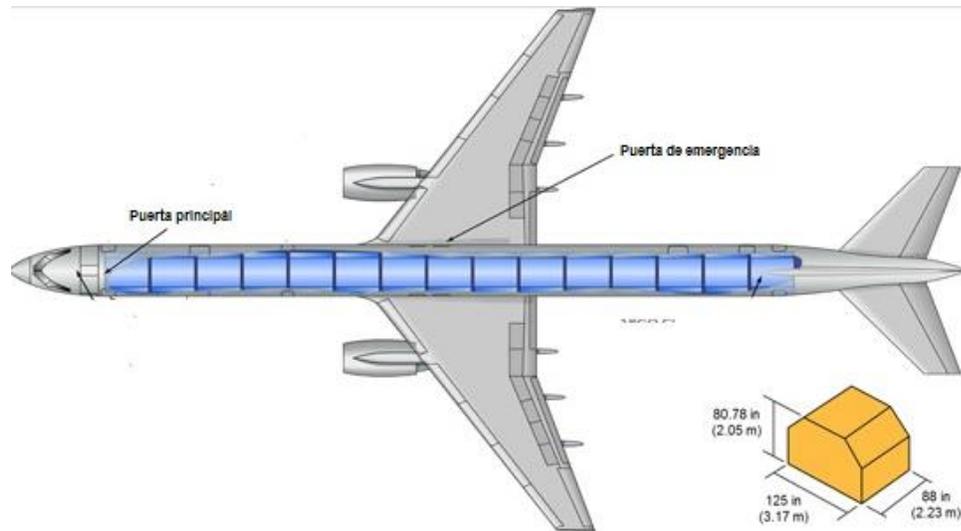
En este caso, la carga se coloca en el fondo de la aeronave, donde está el espacio asignado para este fin y debe estar separada del ala de pasajeros, que está en el frente.



3.5 DIMENSIONES DE LOS COMPARTIMENTOS DE CARGA

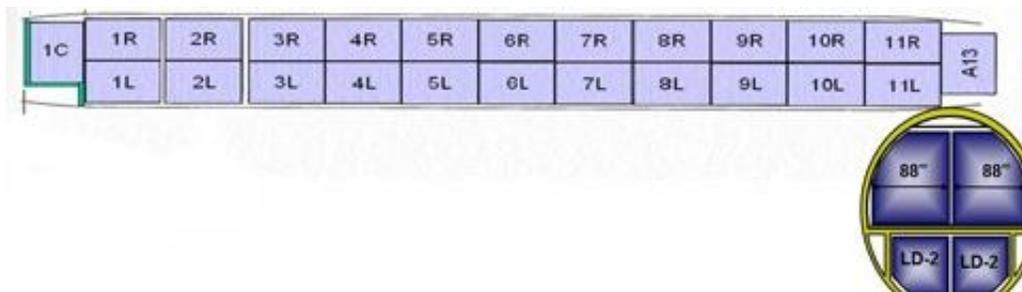
A continuación se presentan las dimensiones de ciertos compartimentos de carga utilizados para la transportación aérea.

a) B757-200 FREIGHTER



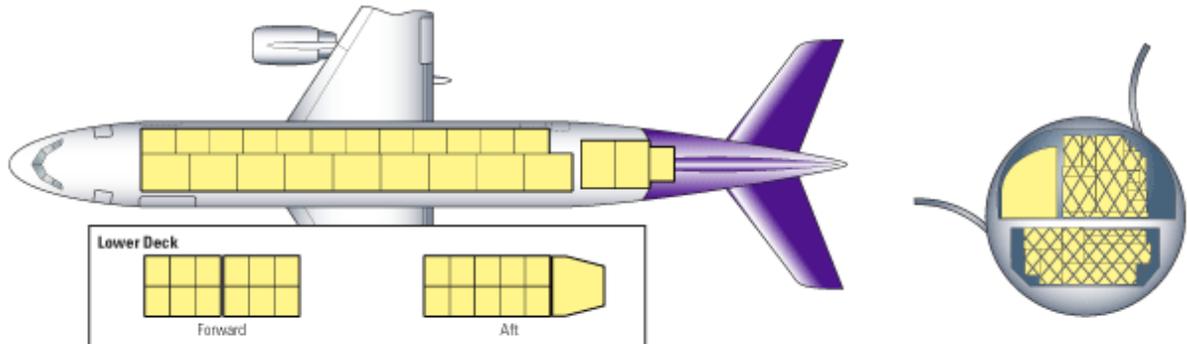
Capacidad de carga aproximada de diecinueve (19) contenedores 88 "x 125" (9.216 pies cúbicos)/ 2224 cm x 318cm) (265.7 metros cúbicos) en la cubierta principal.

b) 767-300 FREIGHTER



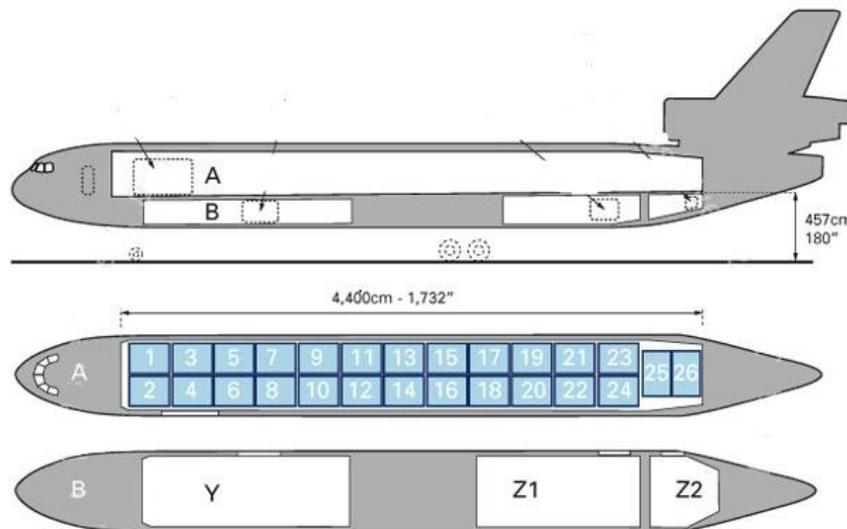
La capacidad de carga 24 contenedores 88 " x 125" (9.216 pies cúbicos)/ 2224 cm x 318cm) u 11 contenedores de 96 "x 125 " (2235 cm x 318).

c) A300-600 FREIGHTER



Capacidad de carga 22 contenedores 88 " x 125" (224cm x 318 cm).

d) MD - 11 – FREIGHTER



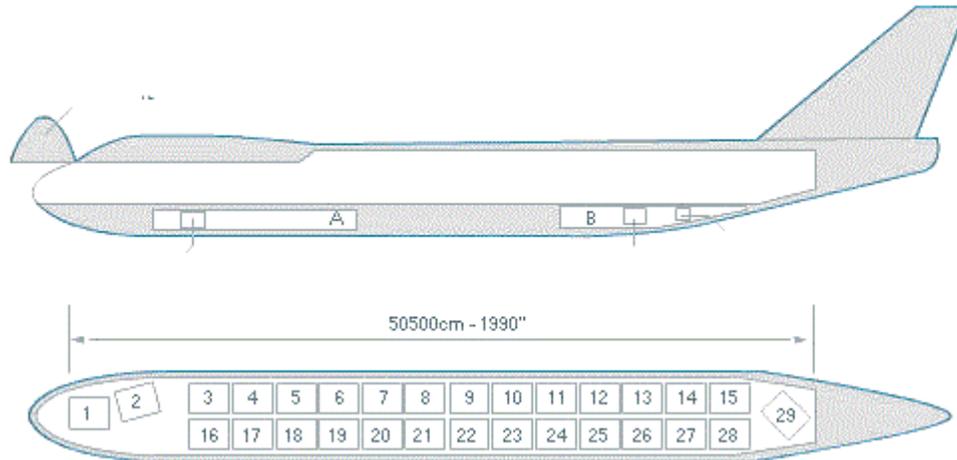
Capacidad de carga :

*Belly A : 24 contenedores de 96" x 125" (224cm x 318cm)

*Belly BY: 6 contenedores de 88" x 125" x 64" (224cm x 318cm x 163cm)

*Belly BZ1: 7 contenedores 60.4" x 125"x 64" (153cm x 318cm x 163cm)

e) B747-400 FREIGHTER



Capacidad de carga parte superior:

*29 pallets (96" x 124") ; (243cm x 317cm)

* 2 pallets (96" x 52") ; (243cm x 34cm)

Capacidad de carga parte inferior:

* 4 pallets (88" x 124") ; (224cm x 317 cm)

3.6 CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA EN LAS AERONAVES

AVIONES DE CARGA

BOEING 747-400 ERF

Presenta una gran diferencia con sus predecesores, su capacidad de carga es mucho mayor, cuenta con un mayor espacio para almacenar pallets, y debido a que su principal objetivo es el transporte de carga, cuenta con 19 asientos ubicados en la cubierta superior, para los clientes que acompañan su carga.

No. de Pallets: 39+Carga suelta

Volumen: 674 m³

Capacidad: 112 toneladas



BOEING 747 F FREIGHTER

La nave está equipada con una puerta lateral o en su nariz (dependiendo del modelo), y puede cargar veintinueve 96" x 125" pallets o contenedores en la cubierta principal, nueve pallets en las inferiores y carga suelta a granel.

No. de Pallets: 38 + Carga suelta

Volumen: 669 m³

Capacidad: 107 toneladas



AVIONES MIXTOS: TRANSPORTAN PASAJEROS Y CARGA

AIRBUS 319, AIRBUS 320 Y AIRBUS 321

El Airbus 320 y el Airbus 321 poseen un rango operativo de 3500 a 5600 Km. Esta aeronave puede cargar una línea de pallets con el mismo tamaño base que una mayor aeronave, pero con una altura más reducida.

El Airbus 319 es una aeronave sólo para carga suelta.

No. de Pallets: 4 + Carga suelta

Volumen: 19 m³

Capacidad: 1.5 toneladas



Airbus 330 y Airbus 340

El Airbus 340 posee 4 turbinas y un rango de 12000 a 15000 Km. Posee amplias bahías de cargo para pallets, así como una bahía trasera de carga a granel

Está equipado con amplias puertas de carga en su parte delantera y posterior, para carga de pallets o contenedores de 88" X 125" o 96" X 125".

Airbus 330-200 y Airbus 340-200

No. de Pallets: 5+Carga suelta

Volumen: 64.5 m³

Capacidad: 10.3 toneladas



Airbus 340-300

No. de Pallets: 7 + Carga suelta

Volumen: 100.4 m³

Capacidad: 16 toneladas



BOEING 737

El Boeing 737 posee dos bahías centrales de carga, y alcanza un rango operativo de 2700 a 4650 Km. dependiendo del tipo de nave.

BOEING 737-300

No. de Pallets: Carga suelta

Volumen: 15 m³

Capacidad: 2 toneladas.



BOEING 737-500

No. de Pallets: Carga suelta

Volumen: 13 m³

Capacidad: 2 toneladas.





BOEING 777-200

El Boeing 777-200 alcanza un rango de 12000 Km. con bahías de carga delante y detrás, para carga de pallets de 88" y 125" o 96" x 125".

El comportamiento para carga suelta está localizado en la parte trasera de la aeronave.

No. de Pallets: 6 + Carga suelta

Volumen: 80 m³

Capacidad: 18 toneladas



BOEING 747

El estándar Boeing 747 funciona de manera mixta entre carga y pasajeros, con un rango operativo de hasta 13,300 Km. para el modelo 400. El Boeing 747 posee bahías de carga para pallets en sus partes delanteras y posteriores.

Está equipado con amplias puertas para cargar pallets o contenedores de 88" o 96" x 125".

Boeing 747-200 y Boeing 747-300

No. de Pallets: 6 + Carga suelta

Volumen: 83 m³

Capacidad: 13 toneladas.



Boeing 747-400

No. de Pallets: 6 + Carga suelta

Volumen: 76 m³

Capacidad: 12 toneladas.



AVIONES DE SÚPER CARGA

AIRBUS A300-600ST

(SuperTransporter) o Beluga es un avión de carga, especializado en cargas voluminosas.

Este avión tiene una enorme área de carga localizada debajo de la cabina, permitiendo que la carga llene casi todo el largo del avión.

No. de Pallets: Depende de la carga

Volumen: 1,400 m³

Capacidad: 47 toneladas

Tripulación: 4



AN 225 MRIYA

Es un avión de transporte estratégico fabricado por Antónov en la Unión Soviética durante los años 1980. Habitualmente considerado el avión más grande del mundo.

No. de Pallets: Depende de la carga

Tripulación: 6

Volumen: 1,300 m³

Capacidad: 250 toneladas



BOEING 747 LARGE CARGO FREIGHTER

También conocido como Dreamlifter,¹ es un avión de transporte de cargas voluminosas construido por la compañía estadounidense Boeing, en la actualidad se emplea también para el transporte de partes de aviones Boeing a lo largo del mundo.

No. de Pallets: Depende de la carga

Carga: 1840,59 m³ (65.000 pies³)

Tripulación: 2



3.7 DETERMINAR PESO BRUTO, PESO NETO Y PESO VOLUMÉTRICO

Al traslado de mercancías de un lugar a otro por cualquier medio, se le llama traslado o transporte y esta sujeto al pago de fletes, es decir, lo que el transportador cobra por el servicio prestado; generalmente a base de tarifas de rangos variables, según el medio de transporte utilizado (marítimo, terrestre, aéreo) y la clase de mercancía.

Sin embargo para todos los transportistas (marítimo, terrestre, ferreo o aéreo) existe el mismo problema, ¿Cómo cobrar una carga pesada de poco volumen que no afecte los intereses del cliente, o como cobrar una carga ligera de gran volumen que no lesione los propios?

Así surgió la necesidad de fijar, bajo un mismo criterio un “peso cobrable” justo, que se ha aceptado internacionalmente como “el peso o volumen del propio embarque (carga), el que resulte mayor, después de haber calculado

ambos”, adaptado mediante formulas, respecto a cada medio de transporte (aéreo, terrestre, ferreo o marítimo)



Peso Bruto:Es el peso del producto (neto) incluyendo el peso del contenedor ó empaque (tara).

$$\text{PESO BRUTO} = \text{PESO NETO} + \text{PESO TARA}$$

Peso Cobrable para el transporte aéreo. De acuerdo a la definición, el peso bruto del embarque es el que corresponde a la suma del peso bruto de cada uno de los bultos que componen el embarque. El volumen del embarque, se calcula sumando el volumen de cada uno de los bultos que componen el embarque. Calculados ambos, se confrontan y el que resulte mayor, es el peso cobrable.



$$PV = \frac{(\text{Largo "L"})(\text{Ancho "A"})(\text{Alto "H"})}{6000 \text{ cm}^3 / \text{Kg}}$$

Peso Cobrable para el transporte ferreo:

$$PV = \frac{(\text{Largo "L"})(\text{Ancho "A"})(\text{Alto "H"})}{2500 \text{ cm}^3 / \text{Kg}}$$

Peso Cobrable para el transporte terrestre:

$$PV = \frac{(\text{Largo "L"})(\text{Ancho "A"})(\text{Alto "H"})}{4000 \text{ cm}^3 / \text{Kg}}$$

Peso Cobrable para el transporte maritimo:

$$PV = \frac{(\text{Largo "L"})(\text{Ancho "A"})(\text{Alto "H"})}{1000 \text{ cm}^3 / \text{Kg}}$$



PV: Peso Volumetrico

Nota: Las medidas seran reflejadas en centimetros

Cabe señalar que en la mayoría de los casos por este medio las unidades de transporte utilizadas son los contenedores estándar de 20' con capacidad de 33.1 m³ y 23,000 Kg. y de 40' con capacidad de 67.4 m³ y 27,000 Kg. Para los embarques consolidados, la unidad de medida es el metro cúbico, m³.

Concluimos que el peso cobrable para la aplicación de las tarifas de fletes, puede ser el bruto o el volumen, toca a nosotros analizar las condiciones de empaque de nuestras mercancías, para saber si por este simple concepto estamos gravando equivocadamente nuestros embarques.



Ejemplo:

Calcular el Peso Cobrable (PC) de un embarque por VíaAérea:

L: 1.20 mt

A: 1.00 mt

H: 1.00 mt

PB: 70 kg

PC=?

$$PV = \frac{(\text{Largo "L"}) (\text{Ancho "A"}) (\text{Alto "H"})}{6000 \text{ cm}^3 / \text{Kg}}$$

$$6000 \text{ cm}^3 / \text{Kg}$$

$$PV = \frac{(120)(100)(100)}{6000 \text{ cm}^3 / \text{Kg}} = 200 \text{ kg}$$

$$6000 \text{ cm}^3 / \text{Kg}$$

Sustitución:

PC: 200 Kg

El Peso Cobrable (PC) es el peso mayor entre el PB y el PV



3.8 CÁLCULO DE COSTOS DE TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL

Cuando hablamos de transporte internacional nos referimos a un componente esencial del comercio internacional y, como parte de su logística, tiene un papel fundamental en el comercio exterior de un país. Decimos que es un aspecto importante principalmente por la incidencia en los costos del mismo, pero además por los riesgos que representa el traslado de una mercadería y por las tareas operacionales paralelas que el mismo produce.

La tarifa de transportación mantiene una relación directa con:

- El destino de la mercadería
- El tipo de producto, perecedero, peligroso, frágil, etc.
- Su embalaje; con contenedor o a granel.

Fórmula

CT: (PB O PV)(Costo X kg)(FKM)

CT: Costo de transportación

PB: Peso Bruto

PV: Peso Volumétrico

FKM: Factor Kilometro



Ejemplo:

Un exportador desea conocer los costos de transportación aérea para los siguientes destinos:

- México D.F – Ángeles 3190 km Factor- 1.37
- México D.F – Monterrey 2100 km Factor 1.29
- México D.F – Chicago 4050 km Factor 1.44

Kilómetros	Fkm
501– 1000	1.17
1001- 2000	1.23
2001 – 3000	1.29
3001 – 4000	1.37
4001 – 5000	1.44
5001 a 7000	1.52

Datos del embarque a exportar

- Un embalaje de Madera
- L: 1.20 mt
- A: 1.00 mt
- H: 0.90 MT
- PB: 350
- Costo por kilo transportado \$7.35usd.



PV: $(120)(100)(90)/6000 \text{ cm}^3/\text{kg}$

PV: 180 Kg

Costo total de transportación

CTt: $(\text{PB O PV})(\text{Costo X kg})(\text{FKM})$

CTt: $(350)(7.35 \text{ usd})(1.37)$

CTt: \$3524.3 usd de México D.F. a Los Ángeles

CTt: $(350)(7.35 \text{ usd})(1.29)$

CTt: \$3318.5 usd de México D.F. a Monterrey

CTt: $(350)(7.35 \text{ usd})(1.44)$

CTt: \$3704.4 usd de México a Chicago



3.9 GUÍA AÉREA (CONTRATO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL)

La Guía Aérea es el documento que acredita el contrato de transporte aéreo internacional, debiendo consignarse expresamente dicho transporte, además de los siguientes datos:

- a) Expedidor o exportador.
- b) Nombre del destinatario.
- c) Número de vuelo y destino.
- d) Aeropuerto de salida y de llegada.
- e) Detalles de la carga: peso, volumen, cantidad, tarifa y descripción.
- f) Indicación de que si el flete es pagadero en origen o en destino.
- g) Importe del flete.
- h) Número de guía aérea.
- i) Fecha de emisión.

Asimismo, deberá contener información requerida por los reglamentos técnicos aeronáuticos y normas pertinentes. Por lo general, al enviar la carga vía aérea y al emitirse la correspondiente Guía Aérea que la ampara, junto con ella viajan los documentos que se originan con motivo de la misma, por ejemplo: factura comercial, certificado de origen, packing list, etc. Estos son entregados al importador en el país de destino junto con la Carta Porte original. La Guía Aérea acredita, salvo prueba en contrario, la recepción de la carga por la aerolínea y las condiciones del transporte; pudiendo reemplazar el documento por otros medios electrónicos, conservando los mismos efectos contractuales incluso frente a los terceros ajenos a dicho contrato.

La ausencia, irregularidad o pérdida de la Guía Aérea, o el incumplimiento contractual, no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el que puede acreditarse con cualquier otro medio de prueba, bajo responsabilidad del transportista. Asimismo, la aceptación de la carga sin que se haya extendido la Guía Aérea o sin las indicaciones mínimas establecidas en la reglamentación no invalida la existencia del contrato de transporte, el cual queda sujeto a las reglas establecidas e la legislación aeronáutica.



Ejemplo de Guía Aérea:

TRANSCARGA INT'L AIRWAYS

Edif.. Torre Humbolt, Piso 9, Ofic. 9-09
Prados del Este, Caracas, Venezuela
Telfs.: (58-212) 975.09.61

**GUIA DE CARGA
INTRANSFERIBLE
NO NEGOCIABLE**

Rif.: J-30570380-9

Guía N°
y
Control N° **0469**

Ciudad:

Fecha:

REMITENTE – EXPEDIDOR			DESTINATARIO - CONSIGNATARIO		
Nombre:			Nombre:		
Dirección:			Dirección:		
Teléfonos:			Teléfonos:		
Ciudad:			Ciudad:		
C.I., Rif, o Pasaporte			Avisar a:		
Aeropuerto de Salida			Aeropuerto de Destino		
INFORMACION SOBRE EL EMBARQUE					
Tipo de Carga:			Dimensiones:		
Contenido:					
Dimensiones					
Instrucciones de Manejo					
Numero Piezas	Peso – Vol Total	Tarifa Aplicada	Peso Bruto	Total Flete Bolívares	Observaciones
CARGOS POR MANEJO DEL EMBARQUE			NOMBRE DEL REMITENTE		
Total por Flete		+	Firma:		
Manejo		+	C.I./Pasaporte		
Emisión de Guía		+	Nombre de la Persona, Destinatario o Consignatario que recibe:		
TOTAL		=			
IVA		+	C.I.		
Servicios en Rampa		+	Firma:		Fecha:
Otros Cargos		+	Observaciones:		
TOTAL A PAGAR		=			

ORIGINAL

Imprenta Cándida C.A. / Calle El Buen Pastor, Edif. Lura, P.B., Caracas
Rif. J-30306218-0 / Resolución SAT/GTIR/96/E-960313064 del 15-03-96
N° control 001-500 / Fecha: 15/05/2001 / Región capital

Esta Factura va sin enmiendas
Solo el original genera crédito fiscal.



3.10 MAWB / HAWB

MAWB:

Master Airway Bill por sus siglas en inglés, se interpreta como “la guía madre” de los embarques aéreos.

Es la guía principal que ampara la carga desde el lugar de embarque de la mercancía hasta su destino final. En la mayoría de los casos se expide en 7 o 12 copias por parte del embarcador, donde las primeras 3 son consideradas como original. Una guía máster (madre) puede amparar “n” cantidad de guías *house*. Cada guía máster se identifica con un número determinado de dígitos, donde los primeros 3 corresponden al código de la aerolínea que lo transporta.

HAWB:

House Airway Bill por sus siglas en inglés, se interpreta como “la guía hija” de los embarques consolidados.

Acredita cada envío individual en un embarque consolidado. Esta guía es emitida por el consolidador de la mercancía y existe un HAWB para cada envío derivado del embarque máster. No tiene un número específico de dígitos y el número de control lo establece la consolidadora de carga aérea.



3.11 INCOTERMS 2010

Las reglas Incoterms explican un conjunto de términos comerciales de tres letras que reflejan usos entre empresas en los contratos de compraventa de mercancías. Las reglas Incoterms describen principalmente las tareas, costos y riesgos que implican la entrega de mercancías de la empresa vendedora a la compradora.

Las reglas Incoterms se han utilizado tradicionalmente en los contratos de compraventa internacional en los que la mercancía atraviesa fronteras nacionales. En varias zonas del mundo, sin embargo, las áreas comerciales, con la Unión Europea, han provocado que los trámites fronterizos entre diferentes países sean menos significativos. En consecuencia, el subtítulo de las reglas Incoterms 2010 reconoce formalmente que pueden aplicarse tanto a los contratos de compraventa internacionales como a los nacionales. Como resultado, las reglas Incoterms 2010 estipulan con claridad en varios lugares que la obligación de cumplir con las formalidades de exportación/importación existe sólo cuando sea aplicable.

Clasificación de las once reglas Incoterms 2010

Las once reglas Incoterms 2010 se presentan en dos grupos diferentes:

REGLAS PARA CUALQUIER MODO O MODOS DE TRANSPORTE

Este grupo incluye las siete reglas Incoterms 2010 que pueden utilizarse con independencia del modo de transporte seleccionado y de si se emplean uno o más modos de transporte. Pueden emplearse en los casos en que se utiliza un buque en parte del transporte.

1- EXW EX WORKS / EN FABRICA

"En Fábrica" significa que el vendedor realiza la entrega cuando pone la mercancía a disposición del comprador en las instalaciones del vendedor o en otro lugar designado (es decir, taller, fábrica, almacén, etc.). El vendedor no tiene que cargar la mercancía en



ningún vehículo de recogida, ni tiene que despacharla para la exportación, cuando tal despacho sea aplicable.

Es muy recomendable que las partes especifiquen, tan claramente como sea posible, el punto en el lugar de entrega designado, puesto que los costos y riesgos hasta dicho punto son a cargo de la empresa vendedora. La compradora corre con todos los costos y riesgos que implica hacerse cargo de la mercancía desde el punto acordado, si lo hay, en el lugar de entrega designado.

2- FCA FREE CARRIER / LIBRE TRANSPORTISTA

"Franco Porteador" significa que la empresa vendedora entrega la mercancía al porteador o a otra persona designada por la empresa compradora en las instalaciones de la empresa vendedora o en otro lugar designado. Es muy recomendable que las partes especifiquen, tan claramente como sea posible, el punto en el lugar de entrega designado, ya que el riesgo se transmite al comprador en dicho punto.

Si la intención de las partes es entregar la mercancía en las instalaciones del vendedor, deberían identificar la dirección de estas instalaciones como el lugar de entrega designado. Por otra parte, si tienen la intención de que la mercancía se entregue en otro lugar, deben identificar un lugar de entrega específico diferente.

FCA exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.



3- CPT CARRIAGE PAID TO / TRANSPORTE PAGADO HASTA

"Transporte Pagado Hasta" significa que el vendedor entrega la mercancía al porteador o a otra persona designada por el vendedor en un lugar acordado (si dicho lugar se acuerda entre las partes) y que el vendedor debe contratar y pagar los costos del transporte necesario para llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado.

Esta regla tiene dos puntos críticos, porque el riesgo se transmite y los costos se transfieren en lugares diferentes. Es muy recomendable que las partes identifiquen en el contrato, tan precisamente como sea posible, tanto el lugar de entrega, donde el riesgo se transmite al comprador, como el lugar de destino designado hasta donde el vendedor debe contratar el transporte. Si se utilizan varios porteadores para el transporte hasta el destino acordado y las partes no acuerdan un punto de entrega específico, la posición por defecto es que el riesgo se transmite cuando la mercancía se ha entregado al primer porteador en un punto a la entera elección de la empresa vendedora y sobre el que la compradora no tiene ningún control. Si las partes desearan que el riesgo se transmita en una etapa posterior (por ejemplo, en un puerto oceánico o en un aeropuerto), necesitan especificarlo en el contrato de compraventa.

CPT exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.

4- CIP CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO / TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA

"Transporte y Seguro Pagados Hasta" significa que el vendedor entrega la mercancía al porteador o a otra persona designada por el vendedor en un lugar acordado (si dicho lugar se acuerda entre las partes) y que el vendedor debe contratar y pagar los costos



del transporte necesario para llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado.

El vendedor también contrata la cobertura de seguro contra el riesgo del comprador de pérdida o daño causados a la mercancía durante el transporte. El comprador debería observar que, en condiciones CIP, se exige al vendedor que obtenga el seguro sólo por una cobertura mínima. Si el comprador deseara tener más protección del seguro, necesitaría acordar cuánta expresamente con el vendedor o bien cerrar sus propios acuerdos extra en cuanto al seguro.

CIP exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.

5- DAT DELIVERED AT TERMINAL / ENTREGADA EN TERMINAL

"Entregada en Terminal" significa que la empresa vendedora realiza la entrega cuando la mercancía, una vez descargada del medio de transporte de llegada, se pone a disposición de la empresa compradora en la terminal designada en el puerto o lugar de destino designados. "Terminal" incluye cualquier lugar, cubierto o no, como un muelle, almacén, estación de contenedores o terminal de carretera, ferroviaria o aérea. La empresa vendedora corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta la terminal en el puerto o en el lugar de destino designados y descargarla allí.

DAT exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.



6- DAP DELIVERED AT PLACE / ENTREGA EN LUGAR

"Entrega en Lugar" significa que la empresa vendedora realiza la entrega cuando la mercancía se pone a disposición de la compradora en el medio de transporte de llegada preparada para la descarga en el lugar de destino designado. La empresa vendedora corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar designado.

DAP exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación. Si las partes desean que el vendedor despache la mercancía para la importación, pague cualquier derecho de importación o lleve a cabo cualquier trámite aduanero de importación, debería utilizarse el término DDP.

7- DDP DELIVERED DUTY PAID / ENTREGA DERECHOS PAGADOS

"Entregada Derechos Pagados" significa que la empresa vendedora entregada la mercancía cuando ésta se pone a disposición de la compradora, despachada para la importación en los medios de transporte de llegada, preparada para la descarga en el lugar de destino designado. La empresa vendedora corre con todos los costos y riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino y tiene la obligación de despacharla, no sólo para la exportación, sino también para la importación, de pagar cualquier derecho de exportación e importación y de llevar a cabo todos los trámites aduaneros.

El IVA o cualquier otro impuesto pagadero a la importación son por cuenta de la empresa vendedora a menos que expresamente se acuerde de otro modo en el contrato de compraventa.



REGLAS PARA TRANSPORTE MARÍTIMO Y VÍAS NAVEGABLES INTERIORES

En el segundo grupo de reglas Incoterms 2010, el punto de entrega y el lugar al que la mercancía se transporta a la empresa compradora son ambos puertos; de ahí la etiqueta de reglas "marítimas y de vías navegables interiores". En las tres últimas reglas Incoterms, todas las menciones a la borda del buque como punto de entrega se han suprimido en favor de la entrega de la mercancía cuando esté "a bordo" del buque. Refleja con más precisión la realidad comercial actual y evita la imagen, bastante anticuada, del riesgo oscilando de un lado a otro sobre una línea perpendicular imaginaria.

8- FAS FREE ALONGSIDE SHIP / FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE

"Franco al Costado del Buque" significa que la empresa vendedora realiza la entrega cuando la mercancía se coloca al costado del buque designado por la empresa compradora (por ejemplo, en el muelle o en una barcaza) en el puerto de embarque designado. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está al costado del buque, y la empresa compradora corre con todos los costos desde ese momento en adelante.

Es muy recomendable que las partes especifique, tan claramente como sea posible, el punto de carga en el puerto de embarque designado, ya que los costos y riesgos hasta dicho punto son por cuenta del vendedor y estos costos y los gastos de manipulación asociados pueden variar según los usos del puerto.

Se exige al vendedor o que entregue la mercancía al costado del buque o que proporcione la mercancía así ya entregada para el embarque. La referencia a "proporcionar" sirve para las compraventas múltiples de una cadena de ventas, especialmente habituales en el comercio de productos básicos.

Cuando la mercancía está en contenedores, es habitual que el vendedor ponga la



mercancía en poder del porteador en una terminal y no al costado del buque. En tales situaciones, la regla FAS sería inapropiada y debería utilizarse la regla FCA.

FAS exige al vendedor que despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.

9- FOB FREE ON BOARD / LIBRE A BORDO

"Franco a Bordo" significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque designado por la compradora en el puerto de embarque designado o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y la empresa compradora corre con todos los costos desde ese momento en adelante.

Se exige al vendedor o que entregue la mercancía a bordo del buque o que proporcione la mercancía así ya entregada para el embarque. La referencia a "proporcionar" sirve para las compraventas múltiples de una cadena de ventas, especialmente habituales en el comercio de productos básicos.

Puede que FOB no sea apropiado cuando la mercancía se pone en poder del porteador antes de que esté a bordo del buque, como ocurre, por ejemplo, con la mercancía en contenedores, que se entrega habitualmente en una terminal. En tales situaciones, debería utilizarse la regla FCA.

FOB exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.



10- CFR COST AND FREIGHT / COSTO Y FLETE

"Costo y Flete" significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque. La empresa vendedora debe contratar y pagar los costos y el flete necesarios para llevar la mercancía hasta el puerto de destino designado.

Se exige al vendedor que entregue la mercancía a bordo del buque o que proporcione la mercancía así ya entregada para el embarque hasta el destino. Además, se le exige que formalice un contrato de transporte o que lo proporcione. La referencia a "proporcionar" sirve para las compraventas múltiples de una cadena de ventas, especialmente habituales en el comercio de productos básicos.

CFR exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.

11- CIF COST INSURANCE AND FREIGHT / COSTO, SEGURO Y FLETE

"Costo, Seguro y Flete" significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque. La empresa vendedora debe contratar y pagar los costos y el flete necesarios para llevar la mercancía hasta el puerto de destino designado.

El vendedor también contrata la cobertura de seguro contra el riesgo del comprador de pérdida o daño a la mercancía durante el transporte. El comprador debería advertir que en condiciones CIF, se exige al vendedor que obtenga un seguro con sólo una cobertura mínima. Si el comprador deseara tener más protección del seguro,



necesitaría acordar cuánta expresamente con el vendedor o bien cerrar sus propios acuerdos extra en cuanto al seguro.

CIF exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable. Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despacharla para la importación, pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún trámite aduanero de importación.



MESOGRAFÍA UNIDAD 3:

<http://www.icontainers.com/ayuda/consolidador-de-carga/>

<http://www.sat.gob.gt/.../1355-ia-dn-unp-0302-consolidacion-o-desconsolidacion-de...>

<http://www.aduanas.gob.pa/manual%20de%20control%20de%20carga%20-%20explorer.html>

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Yw6fWbr-YN8J:www.aibinternacional.com/site/spanish/index.php%3Foption%3Dcom_content%26view%3Darticle%26id%3D57%26Itemid%3D64+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=mx

<http://foroaviones.webs.com/avionesdecarga.htm>

<http://www.ciltec.com.mx>

<http://www.eurologistic.com>

<http://www.logytradis.com/p/transporte-aereo-awb-airway-bill-guia.html>

<http://airfreight.free.fr>

<http://www.stepbystep.com/difference-between-hawb-and-mawb-103221/>

<http://www.caaarem.mx>



UNIDAD IV





4.1 ADUANAS EN MÉXICO Y SUS FUNCIONES

Aduanas

Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas.

La Administración General de Aduanas es una entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; como objetivo tienen ayudar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

Funciones de las aduanas:

- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se emitan en materia de comercio exterior.
- Hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, así como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias entre otras.
- Recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

La Administración General de Aduanas, cuenta con las Unidades Administrativas Centrales y aduanas, siguientes:

Administración Central de:

- Operación Aduanera



- Normatividad Aduanera.
- Investigación Aduanera.
- Asuntos Aduaneros Internacionales.
- Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera.
- Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

Aduana de:

- **Aguascalientes**, con sede en Aguascalientes.
- **Ensenada**, con sede en Baja California.
- **Mexicali**, con sede en Baja California.
- **Tecate**, con sede en Baja California.
- **Tijuana**, con sede en Baja California.
- **LaPaz**, con sede en Baja California Sur.
- **Ciudad del Carmen**, con sede en Campeche.
- **Ciudad Acuña**, con sede en Coahuila de Zaragoza.
- **Piedras Negras**, con sede en Coahuila de Zaragoza.
- **Torreón**, con sede en Coahuila de Zaragoza.
- **Manzanillo**, con sede en Colima.
- **Ciudad Hidalgo**, con sede en Chiapas.
- **Ciudad Juárez**, con sede en Chihuahua.
- **Chihuahua**, con sede en Chihuahua.
- **Ojinaga**, con sede en Chihuahua.
- **Puerto Palomas**, con sede en Chihuahua.
- **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**, con sede en el Distrito Federal.
- **México**, con sede en el Distrito Federal.
- **Acapulco**, con sede en Guerrero.
- **Guadalajara**, con sede en Jalisco.
- **Toluca**, con sede en el Estado de México.
- **Lázaro Cárdenas**, con sede en Michoacán.



- **Colombia**, con sede en Nuevo León.
- **Monterrey**, con sede en Nuevo León.
- **Salina Cruz**, con sede en Oaxaca.
- **Puebla**, con sede en Puebla.
- **Guanajuato**, con sede en Guanajuato.
- **Querétaro**, con sede en Querétaro.
- **Cancún**, con sede en Quintana Roo.
- **Subteniente López**, con sede en Quintana Roo.
- **Mazatlán**, con sede en Sinaloa.
- **Agua Prieta**, con sede en Sonora.
- **Guaymas**, con sede en Sonora.
- **Naco**, con sede en Sonora.
- **Nogales**, con sede en Sonora.
- **San Luis Río Colorado**, con sede en Sonora.
- **Sonoyta**, con sede en Sonora.
- **Dos Bocas**, con sede en Tabasco.
- **Altamira**, con sede en Tamaulipas.
- **Ciudad Camargo**, con sede en Tamaulipas.
- **Ciudad Miguel Alemán**, con sede en Tamaulipas.
- **Ciudad Reynosa**, con sede en Tamaulipas.
- **Matamoros**, con sede en Tamaulipas.
- **Nuevo Laredo**, con sede en Tamaulipas.
- **Tampico**, con sede en Tamaulipas.
- **Tuxpan**, con sede en Veracruz.
- **Veracruz**, con sede en Veracruz.
- **Coatzacoalcos**, con sede en Veracruz.
- **Progreso**, con sede en Yucatán



México cuenta con 49 aduanas en el país distribuidas de la siguiente manera:

- 19 en la frontera norte
- 2 en la frontera sur
- 17 marítimas
- 11 interiores

FRONTERA NORTE	FRONTERA SUR	MARITIMAS	INTERIORES
Agua Prieta	Ciudad Hidalgo	Acapulco	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
Ciudad Acuña	Subteniente López	Altamira	Aguascalientes
Ciudad Camargo		Cancún	Chihuahua
Ciudad Juárez		Ciudad del Carmen	Guadalajara
Ciudad Miguel Alemán		Coatzacoalcos	Guanajuato
Ciudad Reynosa		Dos Bocas	México
Colombia		Ensenada	Monterrey
Matamoros		Guaymas	Puebla
Mexicali		La Paz	Querétaro
Naco		Lázaro Cárdenas	Toluca
Nogales		Manzanillo	Torreón
Nuevo Laredo		Mazatlán	
Ojinaga		Progreso	
Piedras Negras		Salina Cruz	
Puerto Palomas		Tampico	
San Luis Río Colorado		Tuxpan	
Sonoyta		Veracruz	
Tecate			
Tijuana			

UBICACIÓN DE LAS 49 ADUANAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

ADUANAS DEL PAÍS





4.2 FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS ART 3 L.A.

Artículo 3. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Las autoridades aduaneras colaborarán con las autoridades extranjeras en los casos y términos que señalen las leyes y los tratados internacionales de que México sea parte.





4.3 RECINTO FISCAL

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.



El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

4.3.1 CARACTERÍSTICAS

1. La introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.
2. No pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.
3. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.



4. Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen pueden permanecer en los recintos fiscalizados estratégicos por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo: maquinaria y equipo de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, entre otros.

Las mercancías que se introduzcan bajo este régimen pueden retirarse de dicho recinto para:

- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- Regresar al extranjero las de procedencia no nacional o reincorporarse al mercado las de origen nacional cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.
- Importarse temporalmente por empresas con programa IMMEX.
- Destinarse al régimen de depósito fiscal.
- Asimismo permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio.

Durante el plazo de vigencia del régimen, las mercancías podrán retirarse para su importación cumpliendo con las disposiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante sus reglas.

Adicionalmente se podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales para:

1. La exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, comúnmente conocidos como Duty free. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo



llevarlas consigo al extranjero y cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados conocidos como Duty Free, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, en este último caso, cuando las ventas realizadas al pasajero excedan de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien de 20 cajetillas de cigarrillos, 25 puros o 200 gramos de tabaco, 3 litros de bebidas alcohólicas o 6 litros de vino, se deberá informar al pasajero que deberá efectuar el pago de las contribuciones correspondientes ante la autoridad aduanera y estampar en la bolsa un sello rojo que indique la frase “EXCEDENTE”.

2. Las autoridades aduaneras controlarán estos establecimientos, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas.
3. Locales destinados a exposiciones internacionales temporales de mercancías.
4. Someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

4.3.2 MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE DEPÓSITO FISCAL

Armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; ni vehículos, excepto los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02, y en la partida 87.11 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE); ni mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, no podrán introducir mercancías al régimen de depósito fiscal clasificadas en las partidas 9503 y 9504 de la TIGIE.



4.3.3 EXCEPCIONES

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior, las personas morales que cuenten con autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera, podrán realizar la introducción a depósito fiscal de muestras y muestrarios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la regla 3.1.27. y el procedimiento establecido en la regla 4.5.19. También podrán introducir relojes y artículos de joyería hechos con metales preciosos o con diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas, así como mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.



4.4 RECINTO FISCALIZADO (COSTO DE ALMACENAJE Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA) ART. 26 L.A.

Las mercancías pueden quedar en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas, puede autorizar el depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre. Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas sólo pueden descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso o salida del territorio nacional cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- Que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

Tratándose de mercancías radiactivas y explosivas que queden en depósito ante la aduana en recintos fiscales, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, bajo cuya custodia y supervisión quedarán almacenadas, siendo responsables ante aquéllas, en los términos del artículo 26 de la Ley Aduanera.

Los pasajeros internacionales en tránsito que ingresen a territorio nacional por vía aérea o terrestre pueden utilizar el depósito ante la aduana aunque no vayan a destinar las mercancías a un régimen aduanero, y cuando salgan del país las retornen al extranjero. También tienen un plazo para causar abandono y deben cubrir los gastos de almacenaje.

Las mercancías en depósito ante la aduana pueden ser objeto de actos de conservación, examen, etiquetado, marcado, colocación de leyendas de información comercial y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros. Las muestras requieren autorización de la autoridad aduanera y deben pagar los impuestos.



Si las mercancías en depósito ante la aduana se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extingue salvo que los interesados destinen los restos a algún régimen aduanero. El fisco federal responde por el valor de las mercancías depositadas en recintos fiscales y custodiados por autoridades aduaneras, que se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación a las mismas.

El propietario de mercancías extraviadas tiene un plazo de dos años para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago del valor que tenían las mercancías en el momento de quedar en depósito ante la aduana, debiendo acreditar que en el momento del extravío las mismas se encontraban en el recinto fiscal y bajo custodia de las autoridades aduaneras, así como el valor de las mercancías extraviadas.

Los recintos fiscalizados son responsables ante el fisco federal por los créditos fiscales que debieran pagar las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían las mercancías al momento de su depósito ante la aduana.

Se considera que una mercancía se ha extraviado cuando hayan transcurrido tres días a partir de la fecha en que se haya pedido para examen, entrega, reconocimiento o cualquier otro propósito y no sea presentada por el personal encargado de su custodia. En caso fortuito o fuerza mayor el fisco y sus empleados no son responsables.



Se podrá llevar a cabo el depósito de mercancías ante la aduana, tanto en las aduanas interiores terrestres del país, como en las siguientes aduanas fronterizas:

1. De Ciudad Hidalgo, con sede en Chiapas.
2. De Ciudad Juárez, con sede en Chihuahua.
3. De Ciudad Reynosa, con sede en Tamaulipas.
4. De Colombia, con sede en Nuevo León.
5. De Matamoros, con sede en Tamaulipas.
6. De Mexicali, con sede en Baja California.
7. De Nogales, con sede en Sonora.
8. De Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas.
9. De Piedras Negras, con sede en Coahuila, únicamente en su Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en la ciudad de Ramos Arzipe.
10. De Subteniente López, con sede en Quintana Roo.
11. De Tijuana, con sede en Baja California.

También podrá llevarse a cabo el depósito de mercancías en las demás aduanas fronterizas del norte del país, siempre que se trate de operaciones conocidas en los Estados Unidos de América como "in bond".

Fundamento legal: Artículos 23 al 28 de la Ley Aduanera, 42, 43, 48 al 53 de su Reglamento y Capítulo 2.2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.





Tablas para determinar Costos de Mercancía en Recintos fiscalizados.

A. MANEJO POR GUIA DE IMPORTACIÓN Y MANIOBRAS				
HASTA	50	Kg	\$290	
HASTA	100	Kg	\$290	
HASTA	200	Kg	\$392	
HASTA	300	Kg	\$446	
HASTA	400	Kg	\$473	
HASTA	500	Kg	\$545	
HASTA	1000	Kg	\$625	
HASTA	2000	Kg	\$738	
HASTA	2,500	Kg	\$816	
HASTA	3,000	Kg	\$1,021	
HASTA	3,500	Kg	\$1,225	
HASTA	5,000	Kg	\$0.363	x Kg
HASTA	5,000	Kg	\$0.363	x Kg

B. CUSTODIA			
	VALOR		
HASTA	\$2,500	\$260	
HASTA	\$5,000	\$280	
HASTA	\$7,500	\$320	
HASTA	\$10,000	\$360	
HASTA	\$15,000	\$419	
HASTA	\$20,000	\$519	
HASTA	\$40,000	\$645	
HASTA	\$50,000	\$715	
HASTA	\$70,000	\$810	
HASTA	\$80,000	\$847	
HASTA	\$100,000	\$914	
HASTA	\$150,000	\$1,105	
HASTA	\$150,000	\$1,180	+25 x cada \$25,000

C. ALMACENAJE DE IMPORTACIÓN					
RETIRO ENTRE			1-10 DIAS	11-20 DIAS	MAS DE 20 DIAS
HASTA	100	Kg	\$0.653	\$0.860	\$0.963
HASTA	200	Kg	\$0.495	\$0.765	\$0.875
HASTA	300	Kg	\$0.446	\$0.561	\$0.843
HASTA	500	Kg	\$0.362	\$0.469	\$0.783
HASTA	1000	Kg	\$0.343	\$0.438	\$0.695
HASTA	2,500	Kg	\$0.312	\$0.342	\$0.510
HASTA	3,500	Kg	\$0.279	\$0.278	\$0.384
HASTA	5,000	Kg	\$0.211	\$0.234	\$0.368
HASTA	10,000	Kg	\$0.189	\$0.211	\$0.302
HASTA	15,000	Kg	\$0.181	\$0.189	\$0.292
HASTA	20,000	Kg	\$0.181	\$0.169	\$0.256
HASTA	20,000	Kg	\$0.181	\$0.149	\$0.246

D. MANEJO DE CÁMARAS FRIAS		
	REFRIGERACION	CONGELACIÓN
DE 0.1 A 50 Kg	2.60	3.50
DE 50.01 A 100 Kg	2.18	2.70
DE 100.01 A 300 Kg	1.65	2.10
DE 300.01 EN ADELANTE	0.92	1.10

F. MANEJO POR GUIA DE EXPORTACION			
HASTA	100	Kg	\$195
HASTA	200	Kg	\$245
HASTA	1000	Kg	\$295
HASTA	1500	Kg	\$345
HASTA	2500	Kg	\$445
HASTA	5000	Kg	\$495
HASTA	5000	Kg	\$0.09 x Kg



E. CARGO MÍNIMO POR SERVICIOS DE MANEJO**			
HASTA	10	Kg	\$580
HASTA	20	Kg	\$690
HASTA	30	Kg	\$750
HASTA	40	Kg	\$849
HASTA	50	Kg	\$900
HASTA	60	Kg	\$1,000
HASTA	70	Kg	\$1,100
HASTA	80	Kg	\$1,195
HASTA	90	Kg	\$1,200
HASTA	100	Kg	\$1,205
HASTA	200	Kg	\$1,232
HASTA	300	Kg	\$1,338
HASTA	400	Kg	\$1,464
HASTA	500	Kg	\$1,580
HASTA	600	Kg	\$1,779
HASTA	700	Kg	\$1,779
HASTA	800	Kg	\$1,779
HASTA	900	Kg	\$1,794
HASTA	1,000	Kg	\$1,854
HASTA	1,500	Kg	\$2,183
HASTA	2,00	Kg	\$2.300
HASTA	2,500	Kg	\$2,524
HASTA	3,000	Kg	\$2,524
HASTA	3,500	Kg	\$2,610
HASTA	5,000	Kg	\$2,771
HASTA	5,000	Kg	\$0.51 x Kg

G CUSTODIA POR PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN		
HASTA	\$2,500	\$112
HASTA	\$5,000	\$124
HASTA	\$7,500	\$136
HASTA	\$10,000	\$149
HASTA	\$15,000	\$195
HASTA	\$20,000	\$245
HASTA	\$40,000	\$295
HASTA	\$50,000	\$345
HASTA	\$80,000	\$395
HASTA	\$100,000	\$445
HASTA	\$150,000	\$495
HASTA	\$150,000	\$800

H. MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO PREVIO			
HASTA	100	Kg	\$50
HASTA	500	Kg	\$100
HASTA	3000	Kg	\$170
MAS DE	3000	Kg	\$190

CARGO MINIMO	
EN REFRIGERACIÓN	\$323
EN CONGELACIÓN	\$381

**El cargo mínimo por servicios aplica en los casos en que la tarifa sea inferior estos.

**cumple con los señalados en el artículo 15 de la ley aduanera

Las tarifas están calculadas en días naturales

Cuota por servicios extraordinario \$80 dólares



Ejercicio Calculo de Costos de Recintos Fiscalizados.

Peso Bruto Embalaje	482 Kg	Peso real
Origen	Alemania	País del cual saldrá la mercancía
Destino	México	País a donde llegará la mercancía
Almacen	4 días	Días que estará en el recinto fiscalizado
Valor Comercial	115358.18	Costo que tendrá
Producto	Perecedero Refrigeración	Producto que requiere refrigeración o solo almacenaje.

A=	\$545.00
B=	\$1,105.00
C=	\$295.00 Factor x días x kilos
D=	\$1,773.76 Factor x días x kilos
E=	\$1,580.00
H=	\$100.00



4.5 ARTÍCULO 162 OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

AGENTE ADUANAL es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta ley art.159.

Son obligaciones del agente aduanal:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.



No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.



XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la [fracción II](#) del [artículo 163](#) de esta Ley.





4.6 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DESPUÉS DE REALIZAR EL DESPACHO ADUANERO ARTICULO 162

Los documentos señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a)** Copia de la factura comercial.
- b)** El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c)** Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d)** La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e)** La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley.
- f)** El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.

g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de esta Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.





4.7 PERSONAL TÉCNICO ADUANERO Y SUS FUNCIONES

- 1.-Tramitador aduanal persona que se encarga de lo necesario para despacho aduanal de mercancía dentro del recinto fiscal dependiente del agente aduanal.
- 2.- Clasificador.-Determina fracción arancelaria y por ende determina que regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias se requiere cumplir.
- 3.- Recolector de guías.- Es la persona que se encarga de rastrear las guías aéreas consignadas a los clientes de la agencia aduanal, dentro y fuera de los recintos fiscalizados así como en las consolidadoras de carga aérea.
- 4.-Capturista.-Su labor consiste en el correcto llenado de los formatos utilizados para pago de impuesto al comercio exterior (pedimento)
- 5.-Cotizador.-Tomando como guía la fracción arancelaria, determinada por el clasificador, es la persona que calcula el monto a pagar de impuestos al comercio exterior, apoyándose en los precios de mercancías y de otros gastos; por ejemplo: el valor del flete, el valor del seguro y algún otro gasto que se realice al proveedor extranjero.
- 6.-Ejecutivo de cuenta.-Es el intermediario entre el agente aduanal y el cliente, es decir quien solicita los documentos y todo lo concerniente al despacho aduanal de la mercancía.
- 7.-Glosador.- Revisa proforma de pedimento así como documentos que den cabal cumplimiento a las restricciones arancelarias y no arancelarias al momento de la importación-exportación.
- 8.-Mandatario.- Dependiente del área aduanal para realizar despachos de mercancías en su nombre, su función es apoyar en las diferentes aduanas de asignación cuando el agente aduanero no se encuentre.



MESOGRAFÍA UNIDAD 4: LEY ADUANERA

<http://www.aduanas.gob.mx>

www.aduanas.gob.mx

Reglamento Interior del SAT, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2007 y la actualización con los DECRETOS, publicados en el DOF el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2013.

<http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/la.html#art162>

<http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/la.html#art3>

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/nomenclaturaarancelaria/>



UNIDAD V





5.1 MERCEOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

5.1.1 MERCEOLOGÍA

Es la disciplina que estudia la clasificación de las mercancías ya sea por su origen animal, vegetal o mineral o por función. El objetivo es poder clasificarlas en la nomenclatura de comercio internacional SADC (Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías)

Definiciones Básicas:

*** Arancel:**

El arancel es un impuesto que se aplica en el comercio exterior para agregar valor al precio de mercancías en el mercado de destino protegiendo de esta forma, los productos similares que se fabriquen en el país.

*** Clasificación arancelaria:**

El arancel por cada producto se especifica en una publicación oficial denominada “**Tarifa del Impuesto General de Importación**” donde se describe la nomenclatura oficial de los productos que se comercializan internacionalmente.

Los productos se clasifican de acuerdo con un sistema armonizado de designación y codificación, el cual se ha adoptado por la mayoría de los países. Esta clasificación permite efectuar estadísticas y controles homólogos por la mayoría de los países debido a que se asigna un número común denominado “**fracción arancelaria**” que identifica a cada producto sin importar el idioma e indicando el impuesto que debe pagar.

En si todas las mercancías se encuentran clasificadas en la tarifa, la cual tiene un orden sistemático, armonizado y codificado en la que cada mercancía es identificada con una serie a determinar por el país importador 2 dígitos en México.





NOMENCLATURA

SADCM

XXI Secciones	Notas Legales Sección-Capítulo-Subcap.
97 Capítulos	
Partidas	Notas Nacionales
Subpartidas	Notas Explicativas Sección-Capítulos-Subcap.
11857 Partidas	

5.1.2 CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÍNDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CAPÍTULOS

- 01 Animales vivos.
- 02 Carnes y despojos comestibles.
- 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
- 04 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 05 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.



Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CAPÍTULOS

- 06 Plantas vivas y productos de la floricultura.
- 07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
- 08 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
- 09 Café, té, yerba mate y especias.
- 10 Cereales.
- 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
- 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
- 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPÍTULOS

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.



Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADO.

CAPÍTULOS

- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
- 17 Azúcares y artículos de confitería.
- 18 Cacao y sus preparaciones.
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
- 21 Preparaciones alimenticias diversas.
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

CAPÍTULOS

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.



27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPÍTULOS

28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

29 Productos químicos orgánicos.

30 Productos farmacéuticos.

31 Abonos.

32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.

33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.

34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias Inflamables.

37 Productos fotográficos o cinematográficos.

38 Productos diversos de las industrias químicas.



Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULOS

- 39 Plástico y sus manufacturas.
- 40 Caucho y sus manufacturas.

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULOS

- 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros.
- 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas. de tripa
- 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPÍTULOS

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- 45 Corcho y sus manufacturas.
- 46 Manufacturas de espartería o cestería.



Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CAPÍTULOS

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
- 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
- 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULOS

- 50 Seda.
- 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
- 52 Algodón.
- 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
- 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
- 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
- 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordaje; artículos de cordelería.



-
-
- 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
- 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
- 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
- 60 Tejidos de punto.
- 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
- 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPÍTULOS

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
- 65 Sombreros, demás tocados y sus partes.
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
- 67 Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.



Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS DE VIDRIO.

CAPÍTULOS

68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.

69 Productos cerámicos.

70 Vidrio y sus manufacturas.

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

CAPÍTULOS

71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

CAPÍTULOS

72 Fundición, hierro y acero.

73 Manufacturas de fundición, hierro o acero.

74 Cobre y sus manufacturas.



-
-
- 75 Níquel y sus manufacturas.
- 76 Aluminio y sus manufacturas.
- 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado).
- 78 Plomo y sus manufacturas.
- 79 Cinc y sus manufacturas.
- 80 Estaño y sus manufacturas.
- 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
- 83 Manufacturas diversas de metal común.

Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPÍTULOS

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos



Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

CAPÍTULOS

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPÍTULOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- 91 Aparatos de relojería y sus partes.
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.



Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPÍTULOS

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPÍTULOS

94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.

96 Manufacturas diversas.

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

CAPÍTULOS

97 Objetos de arte o colección y antigüedades.

Sección XXII

OPERACIONES ESPECIALES

CAPÍTULOS

98 Mercancías con tratamiento especial



5.2 RÉGIMEN ADUANERO

Todas las mercancías que ingresen o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero.

Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (**pedimento**) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Nuestra legislación contempla seis regímenes con sus respectivas variantes:

1. Definitivos
 - De importación
 - De exportación
2. Temporales
 - De importación
 - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado
 - b) Para elaboración, transformación o reparación
 - De exportación
 - a) Para retornar al país en el mismo estado
 - b) Para elaboración, transformación o reparación
3. Depósito Fiscal
4. Tránsito de mercancías
 - Interno
 - Internacional
5. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
6. Recinto fiscalizado estratégico



APÉNDICE 16 RÉGIMENES

CLAVE	DESCRIPCIÓN
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACIÓN.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACIÓN.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACIÓN PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACIÓN PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN.
DFI	DEPÓSITO FISCAL.
RFE	ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRÁNSITOS.
RFS	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.



5.3 LEY ADUANERA 2013

LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título I Disposiciones Generales		
Capítulo Único		1º al 9º

LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título II Control de Aduanas en el Despacho de Mercancías		
Capítulo I	Entrada, salida y control de mercancías	10º al 22º
Capítulo II	Deposito ante la aduana	23º al 34º
Capítulo III	Despacho de mercancías	35º al 50º

LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título III Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias		
Capítulo I	Hechos gravados ,contribuyentes y responsables	51º al 59º
Capítulo II	Afectación de mercancías y exenciones	
Sección I	Afectación de mercancías	60º
Sección II	Exenciones	61º al 63º
Sección III	Restricciones a la devolución o exención del impuesto general impuesto general e importación conforme a lo previsto en los tratados de libre comercio	63º -A



Capítulo III	Base Gravable	
Sección I	Del impuesto general de importación	64° al 78° -C
Sección II	Del impuesto general de exportación	79°
Capítulo IV	Determinación y pago	80° al 89°

LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título IV Regímenes Aduaneros		
Capítulo I	Disposiciones Comunes	90° al 94°
Capítulo II	Definitivos de importación y de exportación	95°
Sección I	De importación	96° al 101° -A
Sección II	De exportación	102° y 103°
Capítulo III	Temporales de importación y de exportación	
Sección I	Importación temporales	
	I. Disposiciones Generales	104° y 105°
	II. Para retornar al extranjero en el mismo estado	
	III. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación	106° y 107°
		108° al 112°
Sección II	Exportaciones temporales	
	I. Disposiciones generales	



	II. Para retornar al país en el mismo estado	113° y 114°
	III. Para elaboración, transformación o reparación	115° y 116° 117° y 118°
Capítulo IV	Depósito fiscal	119° al 123°
Capítulo V	Transito de mercancía	124°
Sección I	Transito interno de mercancías	125° al 129°
Sección II	Tránsito Internacional de mercancías	130° al 134°
Capítulo VI	Elaboración Transformación o reparación en Recinto fiscalizado	135°
Capítulo VII	Recinto fiscalizado estratégico	135° -A al 135° -D
LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título V Franja Y Región Fronteriza		
Capítulo Único		136° al 142°

LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título VI Atribuciones Del Poder Ejecutivo Federal Y De Las Autoridades Fiscales		
Capítulo Único		143° al 158°



LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título VII Agentes Aduanales, Apoderados aduanales Y Dictaminadores Aduaneros		
Capítulo único		
Sección I	Agentes Aduanales	159° al 167°
Sección II	Apoderados Aduanales	168° al 173°
Sección III	Dictaminadores Aduaneros	174° al 175°

LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título VIII Infracciones Y Sanciones		
Capítulo Único		176° al 202°

LEY ADUANERA Y REGLAMENTO 2013		ARTÍCULO
Título IX Recursos Administrativos		
Capítulo Único		203°



5.4 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

ESTRUCTURA DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

TÍTULOS

ARTÍCULOS

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

1° al 3°

TITULO II

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL ,DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE LAS COMISIONES AUXILIARES

Capítulo I- Facultades del Ejecutivo Federal

4°

Capítulo II- Facultades de la Secretaría de Economía

5°

Capítulo III- Comisiones Auxiliares

6° al 8°

TITULO III

ORÍGENES DE LAS MERCANCÍAS

Capítulo Único

9° al 11°

TITULO IV

ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Capítulo I - Aranceles

12° al 14°

Capítulo II - Medidas de regulación y restricciones no arancelarias

Sección I - Disposiciones generales

15° al 20°A

Sección II - Permisos previos, cupos y marcado de país origen

21° al 25°

normas oficiales mexicanas



Sección III - Otras medidas de regulación al comercio exterior y normas oficiales mexicanas 26° y 27°

TITULO V

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Capítulo I - Aranceles 28° y 29°
Capítulo II - Discriminación de precios 30° al 36°
Capítulo III- Subvenciones 37° y 38°
Capítulo IV- Daño a una rama de producción nacional 39° al 44°

TITULO VI

MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Capítulo Único 45° al 48°

TITULO VII

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Capítulo I - Disposiciones comunes a los procedimientos 49° al 56°

Capítulo II- Procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional

Sección I - Resolución preliminar 57°
Sección II- Resolución final 58° al 60°
Sección III- Audiencia conciliatoria 61°
Sección IV- Cuotas compensatorias 62° al 71°

Capítulo III- Procedimiento en materia de medidas de salvaguarda

Sección I - Determinación de medidas de salvaguarda 75° al 77°
Sección II- Circunstancias críticas 78° y 79°
Capítulo IV- Otras disposiciones comunes a los procedimientos 80° al 89°
Capítulo V- 89°A al 89°F



TITULO VIII

PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Capítulo I - Disposiciones Generales

90°

Capítulo II- Instrumentos de promoción

91° y 92°

TITULO IX

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I - Infracciones y sanciones administrativas

93°

Capítulo II. Recurso de revocación

94° al 98°



5.5 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

**PARA 2013 Y SUS ANEXOS: GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRONIMOS, 1, 4, 7,
8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29.**

Contenido

- Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**
- Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.
 - Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.
 - Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.
 - Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.
 - Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.
 - Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.
 - Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.
 - Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.
 - Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.
- Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.**
- Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.
 - Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.
 - Capítulo 2.3. Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos.
 - Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.
 - Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.
- Título 3. Despacho de Mercancías.**
- Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.
 - Capítulo 3.2. Pasajeros.
 - Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.
 - Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.



Capítulo 3.5. Vehículos.

Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.

Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.

Capítulo 3.8. Empresas Certificadas.

Título 4. Regímenes Aduaneros.

Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.

Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.

Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.

Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.

Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.

Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.

Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.

Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.

Título 5. Demás Contribuciones.

Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.

Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo 5.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Capítulo 5.4. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Capítulo 5.5. Impuesto Sobre la Renta.

Título 6. Actos Posteriores al Despacho.

Capítulo 6.1. Rectificación de Pedimentos.

Capítulo 6.2. Declaraciones complementarias.



Transitorios.

Anexos:

Glosario de Definiciones y Acrónimos

Anexo 1. Declaraciones, avisos, formatos instructivos de trámite.

Anexo 2. Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012.

Anexo 4. Horario de las aduanas.

Anexo 7. Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.

Anexo 8. Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.

Anexo 9. Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera.

Anexo 10. Sectores y fracciones arancelarias.

Anexo 11. Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.15.

Anexo 12. Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.

Anexo 13. Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para colocar marbetes o precintos.

Anexo 14. Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.

Anexo 15. Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

Anexo 16. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.



-
- Anexo 17. Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.
- Anexo 19. Datos que alteran la información estadística.
- Anexo 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
- Anexo 22. Instructivo para el llenado del pedimento.
- Anexo 23. Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.
- Anexo 24. Sistema Automatizado de Control de Inventarios.
- Anexo 25. Puntos de revisión (Garitas).
- Anexo 26. Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.21.
- Anexo 27. Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.
- Anexo 28. Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 3.8.1.
- Anexo 29. Relación de autorizaciones previstas en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.



5.6 BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR 2013

FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

México ha incursionado satisfactoriamente en el mercado internacional, gracias a su cada vez mayor nivel de competitividad en el ramo de las manufacturas. De ser en décadas anteriores, un exportador exclusivamente de petróleo, ahora el país se caracteriza por tener industrias que elaboran una gran diversidad de productos de exportación.

Acorde con lo anterior, el gobierno mexicano ha puesto especial interés en desarrollar una industria más competitiva y dinámica, para fortalecer los vínculos entre el mercado interno y el externo, permitiendo con ello el desarrollo de cadenas productivas.

Para el logro de este objetivo, resulta indispensable que la planta productiva nacional tenga acceso a los mejores insumos y maquinaria a nivel mundial, a precios competitivos.

Consciente de la necesidad de apoyar la vinculación entre los diversos eslabones de las cadenas productivas, la Secretaría de Economía, conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Federal, ha instrumentado diversos apoyos destinados a fortalecer y desarrollar el ramo productivo del país, entre el que destaca **PROSEC (Programas de Promoción Sectorial)**, el cual otorga aranceles preferenciales para empresas productoras, con el objeto de que adquieran insumos y maquinaria, necesarios para sus procesos productivos a precios competitivos.

FOMENTO A LAS EXPORTACIONES

Los programas de fomento a las exportaciones están orientados a promover la productividad y la calidad de los procesos que elevan la competitividad de las empresas y permiten su incorporación adecuada al mercado mundial. Lo anterior, con base en la reducción de cargas arancelarias para los insumos, partes y componentes que se



incorporarán en el producto de exportación y la simplificación de trámites administrativos por parte del gobierno federal.

Estos programas los administra la **Dirección General de Comercio Exterior**, y son los siguientes:

- a) Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (**IMMEX**)
- b) Empresas Altamente Exportadoras (**ALTEX**)
- c) Empresas de Comercio Exterior (**ECEX**)
- d) Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (**Draw Back**)

El Programa de **Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)** es un instrumento de fomento a las exportaciones, mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación o empresas que prestan servicios destinados a la exportación, importar temporalmente diversos bienes (materias primas, insumos, componentes, envases y empaques, así como maquinaria y equipo) para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y de las cuotas compensatorias, en su caso.

A fin de gozar de los beneficios de un programa IMMEX, la empresa deberá registrar ventas anuales al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturar productos de exportación cuando menos por el 10% de sus ventas totales.

La Industria IMMEX se ha consolidado como un importante motor del desarrollo industrial en México, mostrando un crecimiento acelerado constatado por los indicadores positivos de empleo, número de establecimientos, saldo de la balanza comercial y captación de inversión extranjera, lo cual le ha permitido figurar como la segunda fuente generadora de divisas, sólo superada por las exportaciones petroleras.

El Registro de **Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)** permite a personas físicas y morales la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que tengan a su



favor por la exportación de mercancías, la posibilidad de obtener esos saldos en un plazo máximo de 20 días hábiles.

El registro de **Empresas de Comercio Exterior (ECEX)** es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo, con el propósito de conjuntar la oferta nacional de mercancías para posicionarlas en el extranjero, de acuerdo a la demanda internacional.

Otro esquema de apoyo a las exportaciones es el de **Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores**, conocido internacionalmente como **Draw Back**, mediante el cual se reintegra al exportador el valor de los impuestos causados por la importación y posterior exportación de:

- a) materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado;
- b) por la importación de mercancías que se retornan al extranjero en el mismo estado en que fueron importadas; y
- c) mercancías importadas para su reparación o alteración.

Este esquema opera, siempre que las importaciones definitivas se hayan realizado dentro del plazo de un año y las exportaciones realizadas dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.



5.7 DETERMINAR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS DE COMERCIO EXTERIOR ANEXO 22 APÉNDICE 12 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles

Al importar mercancías, las empresas incurren en ciertos costes adicionales, como aduanas, transporte y tasas de seguro, o impuestos.

Importación:

Valor en Aduana (VA):

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación.

Impuesto General de Importación (IGI), puede ser:

- Ad valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.
- Mixtos, cuando se trate de una combinación de los dos anteriores.

Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Se causa con motivo de la importación y se determina aplicando una tasa del 16% y en la franja o región fronteriza este impuesto es de 11%.



Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

El IEPS se causa con motivo de la importación de ciertos bienes y se determina aplicando la siguiente tasa:

1. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
2. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.
3. Tabacos labrados

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN):

El ISAN se causa en el caso de la importación de automóviles y se determina aplicando la tarifa establecida en la Ley del ISAN.

Derecho de Trámite Aduanero (DTA):

Son las contribuciones a pagar por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente.

Prevalidación (PRV): En relación al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Otros impuestos, referente a la Ley de los Impuestos de Importación y Exportación (TIGIE).

Exportación

Valor Comercial (VC):

Es el valor unitario de la mercancía por la cantidad de piezas compradas o vendidas.

Impuesto General De Exportación (IGE):

Para efectos aduaneros, el Artículo 79 de la Ley Aduanera, establece que: “La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías



en el lugar de venta y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros”.

- Derecho de Trámite Aduanero (DTA).
- Prevalidación.
- Otros impuestos (TIGIE).
- Impuesto al Valor Agregado (IVA).

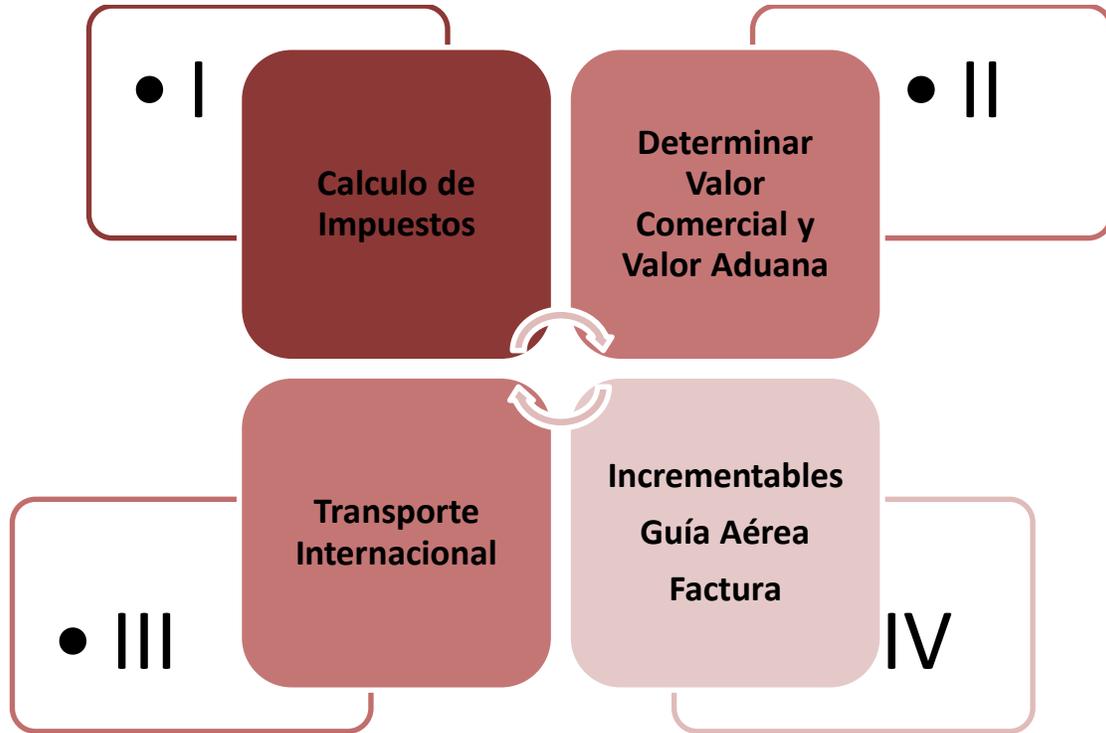
Valores que se obtienen de la Factura Comercial:

VU (Valor Unitario) = 21 unidades de medida.

VC (Valor Comercial) = (VU) (Cantidad Vendida o Comprada)

VF (Valor Factura) = (VC)+(Impuestos)+(Incrementables)

VA (Valor Aduana) = (VF)+(Incrementable Guía Aérea)+(Impuestos de factura)





EJERCICIO 1- Determinar costos totales de importación

Planteamiento del Problema

Calcular los costos totales de importación de Circuitos Impresos vía aérea, de acuerdo a los datos de la Factura Comercial y la Guía Aérea.

Guía aérea

Guía Master	369 2020 0626
Guía House	SHA 966206
Embarcador	Kunshan Circuitech Electronics
Consignatario	Kostal Mexicana S.A de C.O.
Aeropuerto de salida	Shanghai
Aeropuerto de entrada	México
Numero de piezas	6
Peso Bruto	141 KG
Peso Volumétrico	141 KG
Flete Internacional	\$775.5 USD
Incrementables	\$154.42 USD
Total pagado en País destino	\$929.92 USD



Factura Comercial

Concepto	Circuitos Impresos
Valor Unitario	4.61
Valor Comercial	\$4,181.27
Valor Factura	\$4,390.33
Unidades de compra	907 piezas
Monda	USD

Conversión

Concepto	Conversión	Resultado
Valor Unitario	$4.61 \times \$13.26$	\$61.12
Valor Comercial	$4,181.27 \times \$13.26$	\$55,443.64
Valor Factura	$4,390.33 \times \$13.26$	\$58,215.77
Guía Aérea	$929.92 \times \$13.26$	\$12,330.73



GUIA AÉREA

Embarcador SHIPPER'S NAME AND ADDRESS KUNSHAN CIRCUITECH ELECTRONICS CO., LTD. 168 XIAO LIN RD. CHENGDEI, KUNSHAN		SHIPPER'S ACCOUNT NUMBER 341445		Not negotiable Air Waybill Issued by Guia House SHA 966206				
Consignatario CONSIGNEE'S NAME AND ADDRESS KOSTAL MEXICANA SA C/O DICEX DEL SUR NORTE 37, NO. 106 (ESP ORIENTE 172) COL. MOCTEZUMA 2DA SECCION DEL VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO *** Having Carrier's Agent Name and City CHINA SHIPPING AIR CARGO CO., LTD. BLDG. NO. 83 LOUSHAGGUANLU SHANGHAI, PRC Agent's IATA Code Account No.		CONSIGNEE'S ACCOUNT NUMBER 341444		PANALPINA CHINA LTD. AS CARRIER Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity It is agreed that the goods described herein are accepted in accordance with order and conditions thereof as noted for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN ON THIS AIRWAYBILL. STOPPING PLACES (WHICH THE CARRIER DEEMES APPROPRIATE) THE CARRIER ASSUMES NO LIABILITY TO THE INTERESTED PARTIES AND CARRIER'S LIABILITY OF LIMITATION. Shipper may overcome such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge therefor. Accounting Information A. DICEX 041329/5058 FREIGHT COLLECT PERMITS				
Airport of Departure (code of first Carrier) and requested Routing SHA SHANGHAI Aeropuerto de Salida								
To By first Carrier LUX CARGOLUX Airport of Destination MEXICO Pais destino		to by MEY Flight/Date CU799/07		Declared Value for Carriage USD 1000 Declared Value for Customs USD 1000				
Handling Information SGC PACIFIC RIM SERVICE P/L, INV ATTD								
(For U.S.A. use only) These commodities licensed by U.S.A. for ultimate destination Division contrary to U.S.A. law prohibited.								
No of Pieces PUP	Gross Weight	kg	Rate Class	Chargeable Weight	Rate	Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)
6	141.0	kg	Q	141.0	5.50	775.50	775.50	PRINTED CIRCUIT BOARD P.O NO: 2LE-4500025978 P/N: 45800554910011 CUSTOMER REFERENCE: 580000866T INVOICE NO: 0044006
Peso bruto 141.0			Peso volumetrico 141.0			Cobro por Flete Internacional 775.50		
Flete internacional 775.50			Incrementables 123.40			Guia Master MAWB309-2020 9626 SECCION MX REG. 26 97 FECHA: 14 AGO.		
Total pagado en Pais Destino 929.92			Fecha 6 AUG			CHINA SHIPPING AIR CARGO CO., LTD. Signature of Shipper or its Agent		
CHINA SHIPPING AIR CARGO CO., LTD. Signature of Issuing Carrier or its Agent			CHINA SHIPPING AIR CARGO CO., LTD. Signature of Issuing Carrier or its Agent			CHINA SHIPPING AIR CARGO CO., LTD. Signature of Issuing Carrier or its Agent		

NO. 2 - ORIGINAL for CONSIGNEE



FACTURA COMERCIAL

07/08 02 WED 17:57 FAX 65 5606573
Exportador

SIEMENS

003

SIEMENS

Tax Invoice

Siemens Pte Ltd, 2 Kallang Sector, Singapore 349277

Importador
KOSTAL MEXICANA SA DE CV
NO.36 FRACC IND, BENITO JUAREZ
76120 QUERETARO
MEXICO

Numero de Factura

Invoice No 57305220028796	Date 07.08.
Customer No 40004381	Fecha
Delivery Note ZLE-4000033825	07.08.

Customer's Reference 550008667 Our Reference ZLE-3000022107		Date 02.05.20 Date 02.05.20.	Contact Karen Seow SPLS Phone +65 6580 6652 Fax +65 6580 6671		
Delivery Address KOSTAL MEXICANA, S.A. DE C.V. ACCESO II, NO. 36 FRACC. IND. BENITO JUAREZ 76120 QUERETARO, QRO MEXICO		Incoterms FCA COUNTRY OF DELIVERY Netweight 0 KG			
Item	Description of Goods / Services	Origin	Quantity/Unit	Unit Price Currency USD	Total Price Currency USD
1000	100084875 45A00354910011 VPCB KOT INVOICE NO 44005 DD AUG 05,02 AVW 952206 CIRCUITOS IMPRESOS	CN	907.00 PAN	4.61 per 1 PAN	4,181.27
	Sub Total				4,181.27
	Surcharge	4,181.27 USD			209.06
	Sub Total				4,390.33
	GST Rate 0%	USD		0.00 %	0.00
	Grand Total	USD		USD	4,390.33
Payment Terms: Payable within 10 days from invoice date.		INCREMENTABLES FLETE \$ 775.50 USD OTROS \$ 154.42 USD		Valor Factura Internacional	
PAYMENT TERM : 7/10 DAYS FROM RECEIPT OF BILLS FAX INVOICE		Incrementables Guía Aérea			
COUNTRY OF ORIGIN - CHINA		Pais de Origen			
Siemens Pte Ltd Siemens Procurement and Logistics Services East Asia 2 Kallang Sector Singapore 349277			Phone +65-6740 7700 Fax +65-6740 7701		www.siemens.com.sg

Valor Comercial

4181.27

209.06

4390.33

4390.33

EL AGENTE ADUANAL PAT. 3482
CARLOS FRANCISCO CRUZ LARA
(CUL-65020-FT4)
EL DEP. JUAN A. ARREOLA R.
(AERJ-650718-1K4)

DECLARO, BAJO PROTESTA DECIR
VERDAD QUE LOS DATOS REMARCADOS
EN LA PRESENTE FACTURA SON
CORRECTOS Y VERDADEROS DE
CONFORMIDAD CON LA REGLA DE
CARACTER GENERAL



Resolución

Datos de la Fracción Arancelaria Circuitos Eléctricos

85 34 00 49
IVA: 16%
IGI: 10%
DTA: 8 al millaro Cuota fija \$250.00
PRV: \$244.00
UMC: Pza.
Tipo de Cambio: \$13.26 por Dólar

Calculo de Costos de Importación:

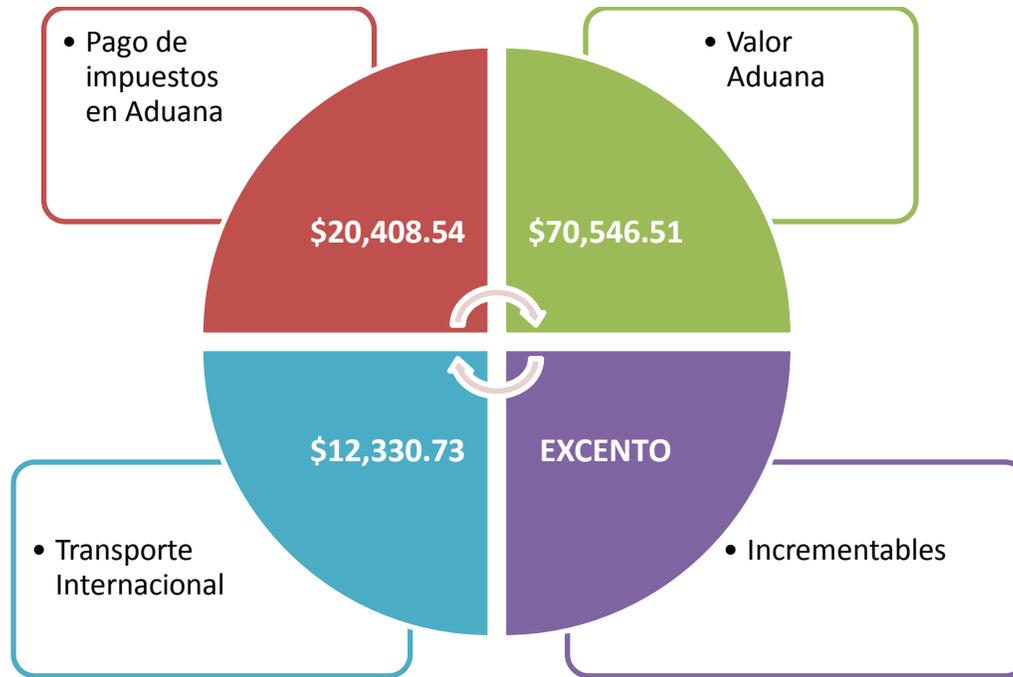
Valor Aduana	VF + Guía aérea	
	\$58,215.77 + \$12,330.73	<u>\$70,546.50</u>
IGI	VA x 10%	
	\$70,546.50 X 10%	<u>\$7,054.65</u>
DTA	8 al millar x VA	
	0.008 X \$70,546.50	<u>\$564.37</u>
Otros Imp.	Excento	
PRV		<u>\$244.00</u>
IVA	(VA+IGI+DTA+OTROS) (16%)	
	(78,409.52)(16%)	<u>\$12,545.52</u>

Pago de Impuestos

en Aduana

(IVA+PRV+IGI+DTA)

\$20,408.54



Gasto Total de la mercancía

Valor Aduana + Pago de Impuestos en Aduana

$$\$70,546.50 + \$20,408.54 = \$90,955.04 \text{ Costo Total}$$

$$\text{Valor Unitario } \frac{\$90,955.04}{907} = \$100.28 = 7.56 \text{ Dólares por pieza}$$

907 Piezas

CALCULO DE COSTOS DE RECINTOS FISCALIZADOS

Peso Bruto	134 kg
Origen	Shanghái
Destino	México
Almacenaje	5 días
Valor Comercial	\$4,181.27
Producto	Circuitos Eléctricos

A= \$392.00

B= \$280.00

C= Calculo (Factor)(Días de Almacenaje)(Kilos)

$$(\$0.495) (2 \text{ días}) (141\text{kg}) = \$139.59$$

D= No Aplica

E= \$1,232.00

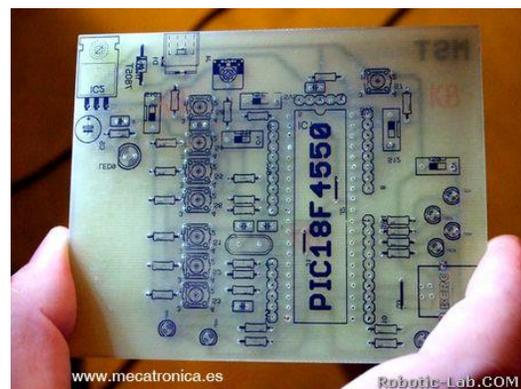
F= No Aplica

G=No Aplica

H=\$100.00

$$(A)+(B)+(C)+(E)+(H)=\$ 2,143.59 + \text{IVA } 16\%$$

$$= \$ 2,143.59 + 342.97$$



TOTAL : \$ 2,486.56 Costos de Recintos Fiscalizados



EJERCICIO 2 – Determinar costos totales de importación

Planteamiento del Problema

Calcular los costos totales de importación de Aislante Térmico y Terminal Eléctrica por vía aérea, acorde a los datos de la Factura Comercial y la Guía Aérea.

Guía aérea

Guía Master	139 0909 9790
Guía House	HAWB FRA0102 8409
Embarcador	Truck Lite Europe GMBH
Consignatario	Truck – Lite S. de R.L. de C.V.
Aeropuerto de salida	Alemania
Aeropuerto de entrada	México
Embalajes	2
Peso Bruto	134 KG
Peso Volumétrico	197 KG
Flete Internacional	\$354.6 EUR
Incrementables	\$373.69 EUR
Total pagado en País destino	\$728.29 EUR



Factura Comercial

Concepto	Aislante Plástico	Terminal Eléctrica
Valor Unitario	4.8	3.03
Valor Comercial	\$1,056	\$181.8
Valor Factura	\$1,056	\$181.8
Unidades de compra	22000	6000
Monda	EUR	EUR

Conversión

Concepto	Conversión	Resultado
Valor Factura 1	$\$1056 \times \17	\$17,952
Valor Factura 2	$\$181.8 \times \17	\$3,090.6
Guía Aérea	$\$728.29 \times \17	\$12,380.93



GUÍA AÉREA

Guia Master

AIR WAYBILL*

Guia House

FRA 09099790

HOUSE-NO. FRA0102 8409

TRUCK LITE EUROPE GMBH YLA OEN HELSEN - 10 049017 EISENHACH GERMANY Embarcador		QCS QUICK CARGO SERVICE GMBH KURHESSENSTRASSE 3 64546 HODENLIEDEN HALLSDORF Consignatario	
TRUCK - LITZ S. DE R.L. DE C.V. PARQUE INDUSTRIAL FIRMA SUITE 22-B AUTOPISTA MEXICO - FUERLA KM11 REA 12120 PUEBLA Aeropuerto de Salida		QCS QUICK CARGO SERVICE GMBH KURHESSENSTRASSE 3 64546 HODENLIEDEN HALLSDORF Monedra	
FRANKFURT Aeropuerto Destino		MEXICO CITY Aeropuerto Destino	
DE/RA/00032-03/0113 ATTACHEU INVOICE AND PACKING LIST			
2	134.0 kg	197.0	359.60
Peso Bruto		Peso Volumetrico	Cobro por Flete
AIRMAR REVALIDADA A: DICEX M. 139 0909 9790 REGISTRO NUM. 4741 DEL 20 SEP 10 SECCION CSL FECHA DE ENTREGA 20 SEP 10			
2	134.0 kg		354.60
Flete Internacional			
354.60		F.S.C 137.48	S.S.C 33.48
Incrementables		HANDLING 25.00	
182.60			
726.29		Total pagado en Pais destino	
		17.09.10 FRANKFURT Fecha	
FRA0102 8409			

Embalajes

Handwritten signature

Handwritten signature



FACTURA 1



Exportador Truck-Lite Europe GmbH
 Vor dem Meinen 8 - 10
 99817 Eisenach
 Deutschland
 Tel.: +49 (0) 36920 / 87 - 0
 Fax.: +49 (0) 36920 / 87 - 102
 service@truck-lite.eu.com
 www.truck-lite.eu.com

INVOICE

Original

Truck-Lite Europe GmbH • Vor dem Meinen 8-10 • D-99817 Eisenach

Importador

Truck Lite S.de.R.L.de C.V.
 Parque Industrial Finsa No.200
 Nave 22-B
 km 117 Autopista Mexico Puebla
 C.P. 72710 Puebla, Pue.
 MEXICO

Delivery Address
 Truck Lite S.de R.L.de C.V.
 Parque Industrial Finsa
 KM 117 Autopista Mexico-Puebla
 No.200, Nave 22B
 Municipio de Cuautlancingo
 Puebla, PUE
 MEXICO

Cust.: 41210 Supplier : **Numero de Factura** Invoice : DRA/21009455 **Fecha** Date: 31-08-2010

Pos.	Quantity	Unit	Item Code	Price	Unit	Discount	Amount
Payment Ref. : 10193977 Advice Note : 10193977 Sales Order : 867717 Order Date : 31-08-2010 Reference A : 10193977 Dispo : Sandra Hehlhorn Customer P.O. No.:							

Unidades Compradas 22.000 pcs 025037021
Valor Unitario 4,8000 hpcs
Valor Comercial 1,056,00
 Packing Slip : 10193977
 Delivery Date : 31-08-2010

Gerätesteckeraufn. 1L Golf A5 **Aislante Plastico** Fraccion 8547.20.99
 Cust.Part No: 025037021 Cust.Order: 1
 Description : VW Jetta A5 B1, Connector Com. Revision :
 Schedule No : 924415

The exporter of the products covered by this document (customs authorization No.: DE/3000/EA/0018) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of the European Community-preferential origin.

Eisenach, 31.08.2010
 i. A. S. Hehlhorn
 Our TxID: DE150372660 Your TxID:
 TaxIdentNo. : 157/108/08284

Goods
 1.056,00

Moneda
 Total EUR
 1,056,00
Valor Factura

Delivery : EXW
 Payment : 30 days net after date of invoice



FACTURA 2



Truck-Lite Europe GmbH
 Vor dem Meinen 8 - 10
 99817 Eisenach
 Deutschland
 Tel.: +49 (0) 36920 / 87 - 0
 Fax.: +49 (0) 36920 / 87 - 102
 service@truck-lite.eu.com
 www.truck-lite.eu.com

Exportador

Original

INVOICE

Truck-Lite Europe GmbH · Vor dem Meinen 8-10 · D-99817 Eisenach

Importador

Truck Lite S.de.R.L.de C.V.
 Parque Industrial Finca No.200
 Nave 22-B
 km 117 Autopista Mexico Puebla
 C.P. 72710 Puebla, Pue.
 MEXICO

Delivery Address
 Truck Lite S.de R.L.de C.V.
 Parque Industrial Finca
 KM 117 Autopista Mexico-Puebla
 No.200, Nave 22B
 Municipio de Cuautlancingo
 Puebla, PUE
 MEXICO

Cust.: 41210 Supplier

Numero de Factura Invoice : DRA/21009625
 Fecha Date 03 - 09 - 2012

Pos.	Quantity	Unit	Code	Price	Unit	Discount	Amount
------	----------	------	------	-------	------	----------	--------

Payment Ref. : 10194252
 Advice Note : 10194252
 Sales Order : 852856
 Order Date : 03-09-2010
 Reference 1 : 10194252
 Dispo : Sandra Mehlhorn

Customer P.O. No.:

Packing Slip : 10194252

Unidades Compradas	6,000 pcs	00025008004	3,0300 hpcs	181,80
	Delivery Date : 03-09-2010		Valor Unitario	Valor Comercial

Ke-feder, k.z.f. Make up Lauchte Terminal electrica Fraccion 8536.90.99
 Cust.Part No: 00025008004 Cust.Order:
 Description : Secondary Terminal Revision :
 Schedule No : 926336 EMAIL

The exporter of the products covered by this document (customs authorization No.: DE/3600/EA/0018) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of the European Community-preferential origin.

Eisenach, 03.09.2010
 I.A. S. Mehlhorn
 Our TaxID: DE150372660 Your TaxID:
 TaxidentNo. : 157/108/06204

Truck-Lite Europe GmbH
 Vor dem Meinen 8 - 10
 D-99817 Eisenach

Moneda

Goods	Total EUR
181,80	181,80

Valor Factura

Delivery : EXW
 Payment : 30 days net after date of invoice
 Please state with your payment : DRA/21009625

Truck-Lite Europe GmbH
 Vor dem Meinen 8 - 10
 D-99817 Eisenach



Resolución

Datos de la Fracción Arancelaria

AISLANTE PLÁSTICO

8547.20.99
IVA: 16%
IGI: 10%
DTA: 8 al millar o Cuota fija \$250.00
PRV: \$244.00
UMC: Pza.
Tipo de Cambio: \$13.26 por Dólar \$17 por Euro

TERMINAL ELÉCTRICA

8536.90.99
IVA: 16%
IGI: 15%
DTA: 8 al millar o Cuota fija \$250.00
PRV: \$244.00
Otros Imp. C.C. 5%
UMC: Pza.
Tipo de Cambio: \$13.26 por Dólar \$17 por Euro

Factura 1

Unidades

$$22,000 / 100 = 220 \text{ Centenas}$$

VC = VU x Centenas

$$VC = 4.8 \times 220 = \$1,056$$

Factura 2

Unidades

$$6000 / 100 = 60 \text{ Centenas}$$



VC = VU x Centenas

$$VC = 3.03 \times 60 = \$181.8$$

CALCULO DE COSTOS DE IMPORTACIÓN :

Valor aduana VA=VF1 + VF2+ Guía aérea

$$VA = \$17,952 + \$3,090.6 + \$12,380.93 \quad \underline{\underline{\$33,423.50}}$$

IGI VF1 +VF2=\$17,952+\$3,090.6 = \$21,042.6

Regla de 3

$$\$21,042.6 - 100\%$$

$$F1 = X - \$17,952 = 85.31\%$$

$$F2 = X - \$3,090.6 = \underline{14.68\%}$$

100%

Guía Aérea

$$GA1 = \$12,380.93 \times 85.31\% = \$10,562.17$$

$$GA2 = \$12,380.93 \times 14.68\% = \$1,818.75$$

VF1+Guía aérea – 10%

$$\$17,952 + \$10,562.17 = \$28,514.17 \text{ (Valor Aduanal 1)}$$

VF2+Guía aérea – 15%

$$\$3,090.6 + \$1,818.75 = \$4,909.35 \text{ (Valor Aduanal 2)}$$

IGI 1 = (VA1) (10%)

$$\$28,514.17 \times 10\% = \$2,851.41$$

\$2,851.41

IGI 2 = (VA2) (15%)

$$\$4,909.35 \times 15\% = \$736.4$$

\$736.4



DTA

DTA = (8 al millar)(VA1)

$$(0.008)(\$28,514.17) = \$228.11$$

DTA = (8 al millar)(VA2)

$$(0.008)(\$4,909.35) = \$39.27$$

\$267.38

Otros impuestos

$$5\% = \$245.46$$

Prevalidación

\$244

IVA (VA+IGI+DTA+PRV+OTROS) (16%)

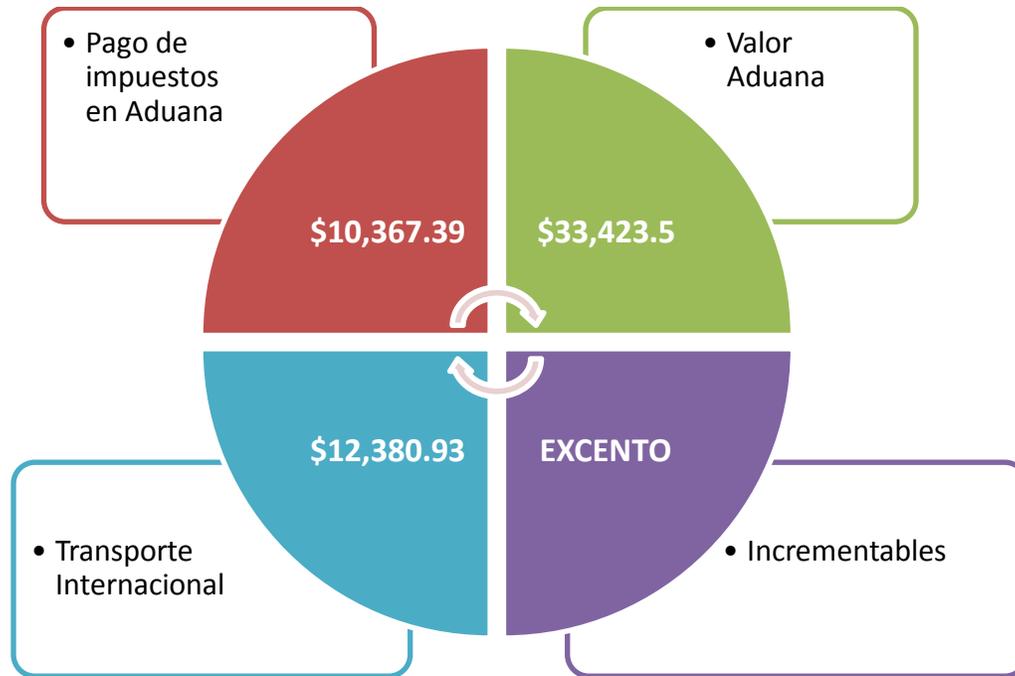
$$IVA = (37750.77)(0.16)$$

\$6,040.12

Pago de Impuestos

en Aduana (IVA+PRV+IGI+DTA)

\$10,367.39



Gasto Total de la mercancía

Valor Aduana + Pago de Impuestos en Aduana

$$\$33,423.5 + \$10,367.39 = \mathbf{\$ 43,790.89 \text{ Costo Total}}$$

$$\text{Valor Unitario 1} = \$ 43,790.89 \times 85.31\% = \$37,358.00$$

$$\text{Valor Unitario 2} = \$ 43,790.89 \times 14.69\% = \$6,790.89$$

$$\text{Valor Unitario 1 } \underline{\$37,358.00} = \$1.69 = 0.099 \text{ Euros por pieza}$$

22,000 piezas

$$\text{Valor Unitario 2 } \underline{\$6,790.89} = \$1.07 = 0.063 \text{ Euros por pieza}$$

6,000 piezas



CÁLCULO DE COSTOS DE RECINTOS FISCALIZADOS

Peso Volumétrico	134kg
Origen	Alemania
Destino	México
Almacenaje	4 días
Valor Comercial	\$1,586.92 USD
Producto	Terminal Eléctrica y Aislante Térmico

A= \$392.00

B= \$260.00

C= Calculo (Factor)(Días de Almacenaje)(Kilos)

$$(\$0.495) (1 \text{ días}) (197\text{kg}) = \$ 97.51$$

D= No Aplica

E= \$1,232.00

F= No Aplica

G= No Aplica

H= \$100.00

$$(A)+(B)+(C)+(E)+(H) = \$2,081.51 + \text{IVA } 16\%$$

TOTAL : \$ 2,414.55 Costos de Recintos Fiscalizados



5.8 REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Las regulaciones no arancelarias son las medidas establecidas por los gobiernos para controlar el flujo de mercancías entre los países, ya sea para proteger la planta productiva y las economías nacionales, o para preservar los bienes de cada país, en lo que respecta a medio ambiente, proteger la salud, sanidad animal y vegetal, o para asegurar a los consumidores la buena calidad de las mercancías que están adquiriendo, o darles a conocer las características de las mismas. Por su naturaleza, estas regulaciones resultan más difíciles de conocer, interpretar y cumplir, lo que ocasiona que en muchos casos no sean tan transparentes, ya que se originan en varias fuentes y, al igual que los aranceles, pueden ser modificadas en tiempos relativamente cortos.

En México, las medidas de regulación y restricción no arancelarias de mercancías, pueden establecerse en los siguientes casos:

- I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales, o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad con las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional.
- II. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- III. Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas.
- IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción, o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.
- V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo con la legislación en la materia.



CLASES DE REGULACIONES

Para fines prácticos, estas regulaciones se dividen en dos clases: las cuantitativas y las cualitativas.

CUANTITATIVAS

Se aplican a cantidades de productos que se permiten importar a un país o establecer contribuciones cuantificables a las que se sujetan esas mercancías distintas del arancel.

- I. Permisos de exportación e importación.
- II. Cupos.
- III. Medidas contra prácticas desleales de comercio internacional.

CUALITATIVAS

Tienen que ver con el producto en si mismo y/o sus accesorios, (envase, embalaje, entre otros), sin importar la cantidad; estas medidas se aplican a todos los productos que se deseen introducir a un país y no sólo a una cierta cantidad de ellos.

- I. Regulaciones de etiquetado
- II. Regulaciones de envase y embalaje
- III. Marcado de país de origen
- IV. Regulaciones sanitarias
- V. Normas técnicas
- VI. Regulaciones de toxicidad
- VII. Normas de calidad
- VIII. Regulaciones Ecológicas
- IX. Entre otras.

De acuerdo a la publicación en D.O.F. del 03 de septiembre de 2013. Las regulaciones y restricciones no arancelarias solicitadas en México son las siguientes:



APENDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CM	CUPO MEDIDA DE TRANSICION.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).



C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
IM	AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
NM	PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.
M6	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO Y CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA DE IMPORTACION.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.



CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.



MESOGRAFÍA UNIDAD 5:

<http://www.polvoleno.com/fracciones-arancelarias.pdf>

[http:// www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf)

http://www.aduanasmexico.com.mx/claa/ctar/leyes/apendices_anexo22.html#apedice16

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion04/LA.pdf

<http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/fomento-a-la-produccion-y-las-exportaciones>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/52_25542.html



UNIDAD VI





6.1 VENTANILLA ÚNICA

Es una herramienta que permite el envío de la información electrónica, una sola vez, ante una única entidad, para cumplir con todos los requerimientos del comercio exterior. Esto es posible a través de la simplificación, homologación y automatización de los procesos de gestión.

En términos prácticos, la Ventanilla Única tiene como objetivo agilizar y simplificar los flujos de información entre el comercio y el gobierno y aportar beneficios significativos para todas las partes involucradas en el comercio transfronterizo. La Ventanilla Única es generalmente gestionada de forma centralizada por un organismo rector, lo que permite a las autoridades competentes y organismos gubernamentales recibir o tener acceso a la información pertinente para su propósito. Además, las autoridades y organismos participantes deben coordinar sus controles. En algunos casos, la Ventanilla Única deberá proporcionar medios para el pago de derechos correspondientes, los impuestos y tasas.

Objetivos

- Eliminar el papel, al convertir los procesos manuales en electrónicos utilizando documentación digitalizada.
- Reducir tiempos en procesos administrativos, así como en las plataformas de revisión de las aduanas del país.
- Contar con información previa al despacho aduanero, para la aplicación acertada del análisis de riesgo.
- Facilitar la búsqueda y acceso de información desde ubicaciones remotas a un repositorio central de información.
- Incidir en la competitividad de la economía del país con procesos de comercio exterior más ágiles, fáciles y seguros.
- Eliminar considerables gastos de mensajería y flete.

- Ahorro de tiempo ante el particular para la entrega y localización de documentos (copias certificadas de pedimentos) solicitados.
- Reducir costos en espacios físicos para almacenaje.
- Beneficios
- Entrega de información electrónica en un solo punto de contacto. Toda la información relacionada con el proceso de importación, exportación o tránsito de mercancías se ingresa en línea, una sola vez, y en un solo punto de contacto.
- Atención permanente desde cualquier lugar. La información puede ser enviada a cualquier hora, cualquier día del año, desde cualquier lugar del mundo.
- Menor tiempo y costo. Como resultado de la simplificación y automatización de los procesos de gestión, los tiempos y los costos se reducen, tanto para la Administración Pública Federal como para los usuarios de comercio exterior, en el intercambio de mercancías de México con otros países.
- Mejora logística. Sin formatos de papel se agiliza la liberación de mercancías y se hace más eficiente la cadena logística.
- Más transparencia. La automatización de los procesos de comercio exterior evita decisiones arbitrarias de servidores públicos, y proporciona un mejor control de riesgos.
- Mayor certidumbre jurídica. La homologación y claridad de los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones de comercio exterior da certeza jurídica.
- Eliminación de formatos en papel. La información digital substituye el uso del papel.
- Mejora la seguridad de la información. Mediante el uso de tecnologías de la información se evita el daño o pérdida de datos, aun en casos de desastre.



Aumentar
competitividad



Eliminar papel



Reducir tiempos



Disminuir gastos



Búsqueda y acceso
a información

6.2 DESPACHO DE MERCANCÍAS GENERALES

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.





Ejemplo de pedimento:

REF: CAST0010 PEDIMENTO										Pagina 1de 2					
NUM. PEDIMENTO: 03 16 8000 1234568 T. OPER:EXP CVE. PEDIMENTO:A1 REGIMEN:EXD										CERTIFICACIONES					
DESTINO: 9 TIPO CAMBIO:10.2365 PESO BRUTO: 999.9612 Kg. ADUANA E/S:16/0															
MEDIOS DE TRANSPORTE					VALOR DOLARES: \$1,750										
ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: 1 SALIDA: 6					VALOR ADUANA: \$17,913.87										
1					PRECIO PAGADO: \$17,913.87										
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR															
RFC: CONL9905132N3 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: Nuevo México Company , S.A. de C.V.															
CURP: CONL990513MDFXLL06															
DOMICILIO: Insurgentes Sur. 2556, México, Distrito Federal															
VAL.SEGUROS			SEGUROS			FLETES			EMBALAJES			OTROS INCREMENTABLES			
0			0			0			0			0			
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: A32JCA1B 34861519										CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 160					
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:															
FECHAS					TASAS A NIVEL PEDIMENTO										
SALIDA: 12/09/03					CONTRIB. PRV			CVE. T. TASA 2			TASA 161				
PAGO: 17/09/03															
CUADRO DE LIQUIDACIÓN															
CONCEPTO		F.P.	IMPORTE		CONCEPTO		F.P.	IMPORTE		TOTALES					
DTA		0	0							EFECTIVO		3,090			
IVA		0	2,687							OTROS		0			
IGI		0	0							TOTAL		3,090			
DATOS DEL PROVEEDOR															
ID. FISCAL			NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL						DOMICILIO: : International Drive Ave. 2556, Los Angeles, California				VINCULACION		
2123651			Nuevo México Compañy										NO		
NUM. FACTURA		FECHA		INCOTERM		MONEDA EXT.		VAL.MON.EXT.		FACTOR MON.EXT.		VAL.DOLARES			
215		11/09/2003		CIF		USD		2000.00		1.0000		2000.00			
TRANSPORTE		IDENTIFICACIÓN : KOWLOON V3597 PAIS: MÉXICO													
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE) / ID :				SSSCH205DZMTLO				M							
NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:				ORMS12894/330003				2							
CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR															
OBSERVACIONES															
SE ANEXA CERTIFICADO DE ORIGEN TLCAN															
PARTIDAS															
SEC	FRACCION	SUBD	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P/V/C	P O/D	CON	TASA	T.T.	F.P	IMPORTE
DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)															
VAL ADUANA		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG		E.F. ORIG-DEST-VEND-COMP							
MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO									
33043001		0	1	12	120	01	3	USA	KOR						
1	JGO. DE UÑAS POSTIZAS														
6491		6491		54.09		-DF-CA-DF									
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN										DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:					
NOMBRE O RAZ. SOC: SERGIO RAULEGO TORRES MARIN										EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL					
RFC: TOMS561016HC4 CURP: TOMS56106HC4LRD08										ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE					
MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA										O AUTORIZACIÓN:					
NOMBRE:										FIRMA AUTOGRAFA					
RFC:										Destino Interior del país					
CURP:															



Documentos que deben acompañar al pedimento de importación:

- La factura comercial.
- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas.
- Certificado de peso o volumen

Documentos que deben acompañar al pedimento de exportación:

- La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.

Depósito Ante la Aduana

Las mercancías quedaran en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas, puede autorizar el depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre.

Las mercancías en depósito ante la aduana pueden ser objeto de actos de conservación, examen, etiquetado, marcado, colocación de leyendas de información comercial y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros.



6.3 DESPACHO DE MERCANCÍAS ESPECIALES

6.3.1 Animales vivos

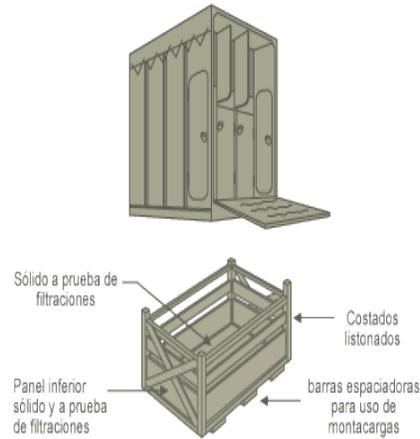
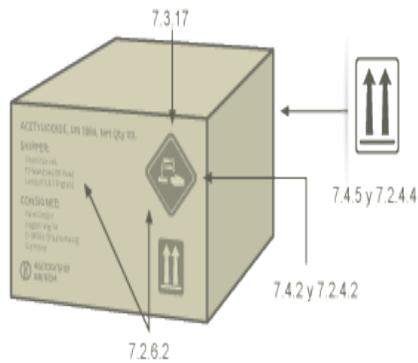
Están regulados en la Ley Federal de Sanidad Animal, en esta ley se menciona la información que se requiere para la importación de animales vivos.



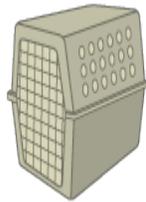
El importador estará obligado a presentar a los médicos veterinarios, terceros especialistas o unidades de verificación que realicen la verificación en el país de origen y, en su caso, durante el trayecto de transportación, toda la documentación sanitaria que ampare a los animales y acredite el cumplimiento a las disposiciones de sanidad animal aplicables, debiendo prestar todas las facilidades al personal comisionado para el desempeño de la función, en el país exportador y hasta su arribo en el punto de ingreso a territorio nacional.

Asimismo los gastos por honorarios, viáticos y pasajes de los médicos veterinarios oficiales, terceros especialistas y unidades de verificación, deberán ser cubiertos por el importador.

Tipos de embalajes, empaquetado y contenedores.



Jaula estandar internacional para perros y gatos



6.3.2 Restos Humanos

Instrucción para despacho:

1. Formulario solicitando autorización para el retiro
2. El documento de embarque al amparo del cual arribaron los restos, que hubiera sido ingresado en el sistema informático por el transportador internacional autorizado, deberá ser descargado manualmente.
3. Los restos Humanos arribados no serán objeto de ingreso a almacenes al depósito aduanero.



4. Solicitud para el retiro de los mismos, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- Acta de defunción
- Certificado de sanidad emitido en origen ; o, permiso de Autoridades de Salubridad de origen para el traslado de los restos humanos.
- Documento de embarque correspondiente original y copia

5. El retiro de los restos humanos deberán ser realizado en forma expedita.

Finalmente, las Gerencias Regionales serán responsables de comunicar las presentes instrucciones a las administraciones aduaneras y operadores del comercio exterior, directamente relacionadas con esta operativa.



MESOGRAFÍA UNIDAD 6:

www.conasej.com/docs/aduaneros/ADUANEROS_0...

http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/permiso_sanitario_para_la_cremacion_de_restos_huma

http://www.terracargo.cl/esp_transporte_aereo.html



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



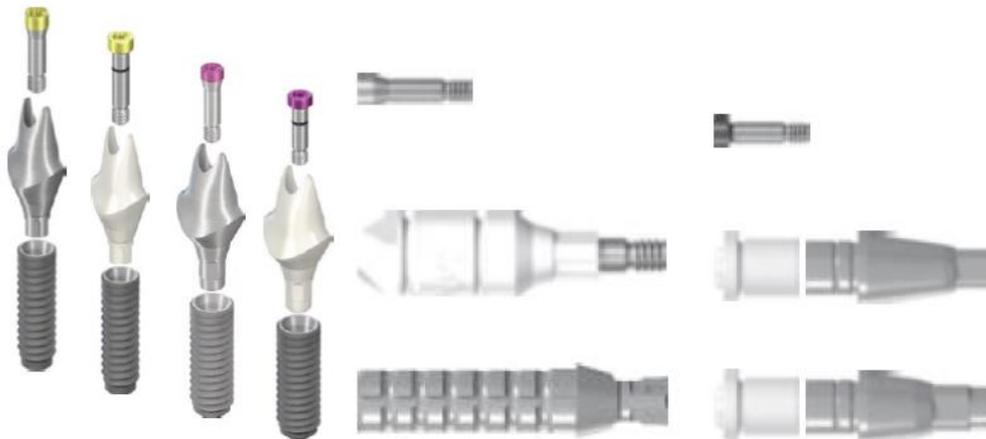
Proyecto de Investigación

Antecedentes del importador y exportador:

Happy teeth S.A de C.V, es una empresa mexicana establecida en el Distrito Federal, dedicada a la importación de implantes dentales para su comercialización en la República Mexicana a través de sus distribuidores autorizados.

STRUTMAN con sede en Texas, USA es líder mundial en la odontología implantológica, restauradora y regenerativa. En colaboración con clínicas punteras, institutos de investigación y universidades. STRUTMAN investiga, desarrolla y fabrica implantes dentales, instrumentos, productos de prótesis dental y de regeneración tisular, para su uso en soluciones tanto para la sustitución y restauración de dientes como para la prevención de pérdida de dientes.

Los principales materiales utilizados para la fabricación de las piezas dentales son: aleación de titanio y polímero.





Planteamiento del problema:

Happy teeth S.A de C.V desea importar 10,000 piezas de prostodoncia desde Texas, Estados Unidos a la Ciudad de México. Para esto requiere conocer el Costo Total de Importación del embarque mencionado.



Desarrollo del problema:

Happy teeth desea importar 1,000 piezas de cada uno de los siguientes artículos del catálogo de productos de STRUTMAN:

N° de artículo	Artículo	Dimensiones	Peso Bruto	Peso Neto	Dimensiones empaque	Costo Unitario
90212999	NC Tornillo base	longitud 7,9 mm	2 g	10 g	7cm*4 cm*5cm	50 usd
90212999	Strutman® NC Cuerpo de referencia, incluye tornillo de fijación	longitud 11,7 mm	3 g	11 g	10cm*4cm*5cm	100 usd
90184904	NC Wax-up casquillo, para un solo uso	longitud 15,2 mm	0.5 g	8 g	10cm*4cm*5cm	100 usd
90212999	NC Tornillo base, sólo cerámica	longitud 8,9 mm	2 g	10 g	7cm*4 cm*5cm	50 usd
90212999	RC Tornillo base	longitud 7,9 mm	2 g	10 g	7cm*4 cm*5cm	50 usd
90212999	Strutman® RC Cuerpo de referencia, incluye tornillo de fijación	longitud 13,4 mm	3 g	11 g	10cm*4cm*5cm	100 usd



90184904	RC Wax-up casquillo, para un solo uso	longitud 18,8 mm	0.5 g	8 g	10cm*4cm*5cm	100 usd
90212999	RC Tornillo base, sólo cerámica	longitud 8,2 mm	2 g	10 g	7cm*4 cm*5cm	50 usd
90212999	NC Cuerpo de referencia para sistema Sirona®	longitud 13,3 mm	3 g	11 g	10cm*4cm*5cm	100 usd
90212999	RC Cuerpo de referencia para sistema Sirona®	longitud 13,3 mm	3 g	11 g	10cm*4cm*5cm	100 usd

Los productos se empacaran en cajas con dimensiones

Largo= 60cm

Alto= 30 cm

Ancho=30 cm

En total se utilizarán 36 cajas para transportar las 10,000 piezas.

PESO REAL DE EMBARQUE :

10 gramos x 4,000 pcs = 40,000 gramos= 40 kilos

11gramos x 4,000 pcs = 44,000 gramos= 44 kilos

8 gramos x 2,000 pcs= 16,000 gramos= 16 kilos

Total : 100 kg

PESO VOLUMETRICO

36 cajas 60*30*30/ 5000 = 10.8kg c/u * 36 = 388 kg

PESO FACTURADO

388 kg



GUIA AEREA



UnitedParcelService



1Z002F480408207058

Guía Master

MAWB: 1Z002F480408207058

HOUSE: 002F480TR4N

Guía House

SHIPPER: Embarcador

Strutman Inc.

1000 Ballpark Way *Arlington,*

USA, TX 76011

Description: Dental (Prostodoncia)

Shipped in: Texas, US País Origen

Ship Date: 29 oct 2013 Fecha de Envío

Imp Date: 31 oct 2013 Fecha de Importación

EXPT CTRYZONE: US Tipo de Moneda

IMPT CTRYZONE: MX 018

SERV LEV: 05 WW EXPEDITED

ACTUAL WGTUNT: 15.0 KGS

DIM WGTUNT : 388KG

NO OF PKGS: 00036

No. de Bultos

Consignatario

CONSIGNEE:

Happy Theet SA de CV
Tamaulipas No 15 Torre Piso 5
Hipodromo Condesa

País Destino México, 06100

Tel: 55-57896988

Declared Value: 800,000 usd

Weight: 388 kg Peso Volumétrico

Bill Terms: F/C

UPS Reference: 002F480TR4N

Currency: USD

Exchange Rate: \$12.84 pesos

Total cobro Guía Aérea

TOTAL: 4,919.64usd



FACTURA COMERCIAL

STRUTMAN INC.

FROM STRUTMAN INC. 1000 Ballpark Way Arlington USA, TX 76011		SHIPPED TO HAPPY TEETH, S.A. DE C.V. Tamaulipas NO 15 Torre Piso 5 Hipodromo Condesa, Mexico, 06100 Tel: (55)-57896988		
		<u>Importador</u>		
		<u>Fecha de Factura</u>		
		<u>No. de Factura</u>		
INVOICE		DATE		
		29/10/2013		
DESCRIPTION		QUANTITY	PRICE	TOTAL
90212999	NC Tornillo base Peso Bruto 2 gr, Peso Neto 10 gr, Dimensiones 7cm*4 cm*5cm	1,000	50 usd	50,000
90212999	Strutman® NC Cuerpo de referencia, incluye tornillo de fijación Peso Bruto 3 gr, Peso Neto 11 gr, Dimensiones 10cm*4cm*5cm	1,000	100 usd	100,000
90184904	NC Wax-up casquillo, para un solo uso. Peso Bruto 0.5 gr, Peso Neto 8 gr, Dimensiones 10cm*4cm*5cm	1,000	100 usd	100,000
90212999	NC Tornillo base, solo cerámica. Peso Bruto 2 gr, Peso Neto 10 gr, Dimensiones 7cm*4cm*5cm	1,000	50 usd	50,000
90212999	RC Tornillo base Peso Bruto 2 gr, Peso Neto 10 gr, Dimensiones 7cm*4cm*5cm	1,000	50 usd	50,000
90212999	Strutman® RC Cuerpo de referencia, incluye tornillo de fijación. Peso Bruto 3 gr, Peso Neto 11 gr, Dimensiones 10cm*4cm*5cm	1,000	100 usd	100,000
90184904	RC Wax-up casquillo, para un solo uso Peso Bruto 0.5 gr, Peso Neto 8 gr, Dimensiones 10cm*4cm*5cm	1,000	100 usd	100,000
90212999	RC Tornillo base, solo cerámica Peso Bruto 2 gr, Peso Neto 10 gr, Dimensiones 7cm*4cm*5cm	1,000	50 usd	50,000
90212999	NC Cuerpo de referencia para sistema Sirona® Peso Bruto 3 gr, Peso Neto 11 gr, Dimensiones 10cm*4cm*5cm	1,000	100 usd	100,000
90212999	RC Cuerpo de referencia para sistema Sirona® Peso Bruto 3 gr, Peso Neto 11 gr, Dimensiones 10cm*4cm*5cm	1,000	100 usd	100,000
<u>Código</u>		<u>Piezas Compradas</u>	<u>Precio Unitario</u>	
PACKAGING WEIGHT				
Paper/ cardboard		10.5 Kg		
GROSS WEIGHT:		100 Kg		FREIGHT
NET WEIGHT:		388 Kg		TAXABLE
				800,000
				<u>Valor Comercial</u>
DELIVERY TERMS:		3 DAYS UPS Expedited Service		928,000
				<u>Valor Factura</u>



<u>FACTURA COMERCIAL</u>	
FECHA DE FACTURA	01/10/2013
NOMBRE DE VENDEDOR	STRUTMAN INC.
NOMBRE DE COMPRADOR	HAPPY TEETH SA DE CV
TIPO DE MONEDA	USD
VALOR UNITARIO	
NC Tornillo base	50 usd
Strutman® NC Cuerpo de referencia, incluye tornillo de fijación	100 usd
NC Wax-up casquillo, para un solo uso	100 usd
NC Tornillo base, sólo cerámica	50 usd
RC Tornillo base	50 usd
Strutman® RC Cuerpo de referencia, incluye tornillo de fijación	100 usd
RC Wax-up casquillo, para un solo uso	100 usd
RC Tornillo base, sólo cerámica	50 usd
NC Cuerpo de referencia para sistema Sirona®	100 usd
RC Cuerpo de referencia para sistema Sirona®	100 usd
<u>VALOR COMERCIAL</u>	800,000 USD
<u>VALOR FACTURA</u>	928,000 USD
<u>PESO BRUTO</u>	100 KG
<u>PESO NETO</u>	15 KG
<u>UMC</u>	PIEZAS
<u>CANTIDAD COMPRADA O VENDIDA</u>	10,000 piezas



FACTURA COMERCIAL	
FECHA DE FACTURA	01/10/2013
NOMBRE DE VENDEDOR	STRUTMAN INC.
NOMBRE DE COMPRADOR	HAPPY TEETH SA DE CV
TIPO DE MONEDA	USD
VALOR UNITARIO	
NC Tornillo base	50 usd
Strutman® NC Cuerpo de referencia, incluye tornillo de fijación	100 usd
NC Wax-up casquillo, para un solo uso	100 usd
NC Tornillo base, sólo cerámica	50 usd
RC Tornillo base	50 usd

RESOLUCIÓN

Datos de las Fracciones Arancelarias

Fracción 1: 90212999

Base de Datos DIA versión 7

Tipo de cambio HOY: Tipo de cambio MAÑANA: INPC: 108.918 Agosto/2013 DTA: Art. 49 LFD

TIGIE Sección Importación: 90212999

Consultando TIGIE (2012) sección Importación.

90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	Permisos
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tabillitas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad ad.	ECONOMIA SAGARPA SEMARNAT SALUD ENERGIA SEDENA CICOPRAF Otros
90.21.29	- Artículos y aparatos de prótesis dental; -- Los demás.	Restricciones
90.21.29.99	Los demás.	C. Compen. NOMs P. Estimado NOM-Ediq. Cupos Padrón Mercancías Peligrosas Mercancías Vulnerables

Aranceles y otros impuestos

Capítulo Partida Subpartida Fracción

TIGIE/Imp I.V.A. I.E.P.S. I.S.A.N. PROSEC Medidas de Transición China

Arancel: 5 Unidad: Kilogramo

Preferencias: A.C.E. Región y F.F. ALADI IMMEX

Notas: Sinónimo, Notas Propias

Anexos

Anexo 7	Anexo 8
Anexo 9	Anexo 10
Anexo 17	Anexo 21
Anexo 23	Anexo 28

Actualizado al 01/Noviembre/2013 Actualización por Internet (Próximo: 279) [Auto] Cliente 2844 DIA600328 v7.0

Inicio Base de Datos DIA ve... Documento1 - Microsoft ... 08:10 a.m.



Base de Datos DIA versión 7

Tipo de cambio HOY: Tipo de cambio MAÑANA: INPC: 108.918 Agosto2013 DTA: Art. 49 LFD

TIGIE Sección Importación: 90212999

IVA de la fracción 90212999
Ley del IVA

11% Región Fronteriza y Franja Fronteriza (Art. 2, Ley del IVA, D.O.F. 29/Diciembre/1978)
16% Resto del país (Art. 1, Ley del IVA, D.O.F. 29/Diciembre/1978)

Anexo 27 de las REGMCE

NOTA:
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

5.2.11. Las mercancías que conforme a la LIVA no están sujetas al pago de dicho impuesto en su importación, son las identificadas en el Anexo 27.

Los importadores podrán formular consulta en términos del artículo 34 del CFF, mediante escrito libre ante la ACNCEA o la ACNI, según corresponda, cuando consideren que por la importación de la mercancía no se está obligado al pago del IVA y en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica dicha mercancía, anexando las muestras, catálogos, fichas técnicas, etiquetas y en su caso, el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico eSicono, así como los demás elementos que permitan a la autoridad ubicar de acuerdo al uso o destino de dichas mercancías, que se trata de aquellas por las que no se pagará el IVA por su importación, de conformidad con la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

La resolución que emita la autoridad se usará para las prácticas importadoras que, por las mismas mercancías, se haya usado la consulta en efectivo durante el periodo fiscal.

Historico

Actualizado al 01/Noviembre/2013 Actualización por Internet (Próximo: 279) [Auto] Cliente 2844 DIA6003238 v7.0

Fracción 2: 90184904

Base de Datos DIA versión 7

Tipo de cambio HOY: Tipo de cambio MAÑANA: INPC: 108.918 Agosto2013 DTA: Art. 49 LFD

TIGIE Sección Importación: 90184904

Consultando TIGIE (2012) sección Importación.

90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicocirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centelleografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:

90.18.49 -- Los demás.

90.18.49.04 Fresas para odontología.

Permisos

ECONOMIA	SAGARPA
SEMARNAT	SALUD
ENERGIA	SEDENA
CICOPRAF	Otros

Restricciones

C. Compen.	NOMs
P. Estimado	NOM-Edq.
Cupos	Padrón
Mercancías Peligrosas	
Mercancías Vulnerables	

Anexos

Anexo 7	Anexo 8
Anexo 9	Anexo 10
Anexo 17	Anexo 21
Anexo 23	Anexo 28

Aranceles y otros impuestos

TIGIE/Imp	I.V.A.	I.E.P.S.	I.S.A.N.	PROSEC	Medidas de Transición China

Preferencias

Arancel: 5
Unidad: Kilogramo

ALADI IMMEX

Notas: A.C.E. Región y F.F., Sinónimo, Notas Propias

Actualizado al 01/Noviembre/2013 Actualización por Internet (Próximo: 279) [Auto] Cliente 2844 DIA6003238 v7.0



Base de Datos DIA versión 7

Tipo de cambio HOY: Tipo de cambio MAÑANA: INPC: 108.918 Agosto2013 DTA: Art. 49 LFD

TIGIE Sección Importación: 90184904

IVA de la fracción 90184904
Ley del IVA

11% Región Fronteriza y Franja Fronteriza (Art. 2, Ley del IVA, D.O.F. 29/Diciembre/1978)
16% Resto del país (Art. 1, Ley del IVA, D.O.F. 29/Diciembre/1978)

Anexo 27 de las REGMCE

NOTA:
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

5.2.11. Las mercancías que conforme a la LIVA no están sujetas al pago de dicho impuesto en su importación, son las identificadas en el Anexo 27.

Los importadores podrán formular consulta en términos del artículo 34 del CFF, mediante escrito libre ante la ACNCEA o la ACNI, según corresponda, cuando consideren que por la importación de la mercancía no se está obligado al pago del IVA y en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica dicha mercancía, anexando las muestras, catálogos, fichas técnicas, etiquetas y en su caso, el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico eSónico, así como los demás elementos que permitan a la autoridad ubicar de acuerdo al uso o destino de dichas mercancías, que se trata de aquellas por las que no se pagará el IVA por su importación, de conformidad con la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

La resolución que emita la autoridad se usará por los aduaneros importadores que, por las mismas mercancías, no se usará la consulta en efectivo al efecto de liberar la carga.

Historico Generar

Actualizado al 01/Noviembre/2013 Actualización por Internet (Próximo: 279) [Auto] Cliente 2644 DIA6003238 v7.0

Inicio Base de Datos DIA ve... Documento1 - Microsoft ... 08:15 a.m.

90212999 Y 90184904

DTA 8 AL MILLAR

PREV: \$244 PESOS

IGI: 5%

OTROS IMPUESTOS N/A

IVA 16%

REQUIERE PADRON DE IMPORTADOR Y CARTA DE REGISTRO SANITARIO

COFEPRIS

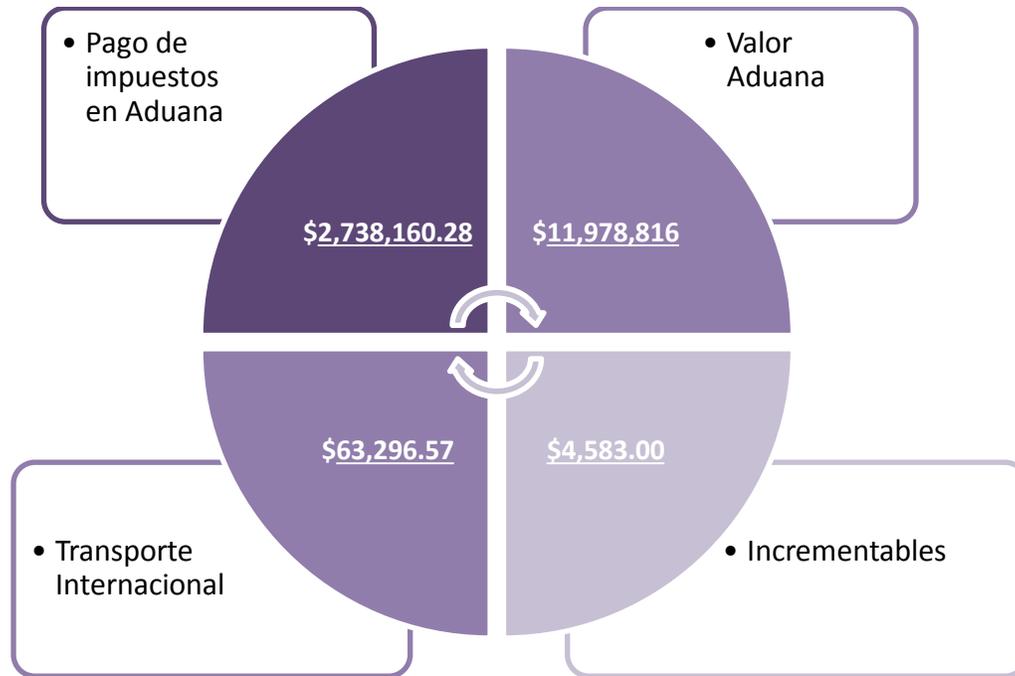


Conversión

Concepto	Conversión	Resultado
Valor Comercial	800,000 usd x \$12.84	\$10,272,000.00
Valor Factura	928,000 usd x \$12.84	\$11,915,520.00
Guía Aérea	4,929.64usd x \$12.84	\$63,296.57

CALCULO DE COSTOS DE IMPORTACIÓN

Honorarios Agente Aduanal:		<u>\$4,583.00</u>
Total pagado Guia Aérea		<u>\$63,296.57</u>
Valor Aduana	VF + Guía aérea	
	\$11,915,520.00+ \$63,296.57	<u>\$11,978,816</u>
IGI	VA x 10%	
	\$11,978,816X 5%	<u>\$598,940.00</u>
DTA	8 al millar x VA	
	0.008 X \$11,978,816	<u>\$95,830.52</u>
Otros Imp.	Excento	
PRV		<u>\$244.00</u>
IVA	(VA+IGI+DTA+OTROS) (16%)	
	(\$12,769,661.04)(16%)	<u>\$2,043,145.76</u>
Pago de Impuestos		
en Aduana	(IVA+PRV+IGI+DTA)	<u>\$2,738,160.28</u>



Gasto Total de la mercancía

Valor Aduana + Pago de Impuestos en Aduana

$\$11,978,816 + \$2,738,160.28 = \$14,716,976.28$ Costo Total

CÁLCULO DE COSTOS DE RECINTOS FISCALIZADOS

Peso Bruto	388 kg
Origen	Estados Unidos
Destino	México
Almacenaje	5 días
Valor Comercial	\$800,000.00



A= \$473.00

B= \$1,830.00

C= Calculo (Factor)(Días de Almacenaje)(Kilos)

(0.362) (2 días) (388 kg) = \$280.91

D= No Aplica

E= \$1,464.00

F= No Aplica

G= No Aplica

H= \$100.00

(A)+(B)+(C)+(E)+(H)=\$ 4,147.91+ IVA 16%

= \$ 4,147.91+ 663.66

TOTAL : \$ 4,811.57 Costos de Recintos Fiscalizados



CONCLUSIONES

Podemos concluir con este trabajo que el comercio exterior actual sería impensable sin el transporte aéreo.

Este tipo de transporte se caracteriza por su velocidad para transportar personas: turistas, principalmente y últimamente por desempeñar el traslado de carga.

Aunque pudiera parecer poco importante para el comercio, este transporte resulta estratégico para México, ya que ha logrado la apertura de diversos mercados y un exitoso panorama en el área comercial con apoyo de los tratados de libre comercio.

Un claro ejemplo es la empresa Strutman, que a pesar de iniciar operaciones hace años en EUA y Suiza, espera entrar al mercado mexicano colocándose como líder en los productos de prostodoncia.

Su estrategia es conquistar el mercado nacional ampliando su red de entregas a través del transporte aéreo en el menor tiempo posible.

De acuerdo a los cálculos realizados en el caso práctico este medio de transporte es ideal para su proyección, ya que es muy costeable y le permitirá lograr sus objetivos en un plazo no muy lejano.

Así mismo , podrá utilizar esta guía como apoyo , ya que cuenta con información enriquecedora de todos los requisitos, procedimientos y elementos que deberán considerarse al momento de pensar en practicar el comercio exterior.



GLOSARIO

A

ABANDONO LEGAL: Institución jurídica aduanera por la cual al vencimiento de los términos para solicitar el destino o despacho a consumo o efectuar el retiro de las mercancías, la Aduana las adquiere en propiedad y procederá a disponer su adjudicación o remate.

ABANDONO EXPRESO Manifestación escrita, que hace el dueño de una mercancía extranjera, por medio de la cual cede en favor del Fisco dicha mercancía, para que sea subastada, donada o destruida según el Servicio Nacional de Aduanas lo estime conveniente

ABANDONO FICTO:Acto de pasar las mercancías a propiedad del fisco federal, cuando no son retiradas dentro de los plazos marcados por la ley aduanera.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS: Es la encargada de **supervisar a las aduanas** y fijar las políticas y actos que deben de seguir, sus funciones son de suma importancia ya que repercuten directamente en el despacho aduanero. Esta autoridad es la **única competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero**. La AGA es una entidad del Gobierno Federal, dependiente del SAT , cuya función principal es la de **fiscalizar, vigilar y controlar** la entrada y salida de las mercancías así como los medios en los que son transportados asegurando el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio exterior; Garantiza la seguridad nacional , protege la economía del país, la salud pública el medio ambiente impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales.



ADUANA: representan la parte que regula y controla cualquier actividad que tenga relación con la entrada y salidas de productos, personas o incluso capitales de un país. Entre sus tareas, se encuentra llevar un control fiscal, de seguridad, de salud y estadística del comercio internacional.

AFIANZADORA: Sociedad que, autorizada por la secretaría de hacienda y crédito público, que bajo políticas y reglamentos establecidos; principalmente por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tiene la finalidad de emitir todo tipo de pólizas pudiendo cubrir: Obligaciones de hacer de dar y de no hacer, asumiendo la capacidad de responsabilizarse por una empresa o persona física que a su vez demuestra su capacidad técnica, económica y moral para efectuar y concluir ante un “beneficiario”; es por este motivo, que la fianza es un refuerzo para dar seguridad del cumplimiento de una obligación.

AGENTE ADUANAL: El agente aduanal es una persona física a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera de quien contrate sus servicios.

ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO: (AGD) son organizaciones auxiliares de crédito, cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia.

APODERADO ADUANAL: El apoderado aduanal es la persona a la cual los importadores otorgan poder para llevar a cabo operaciones de comercio exterior. Sus funciones son las mismas que las de un agente aduanal, pero con la diferencia de que solamente puede realizar trámites de comercio exterior en representación de la persona física o moral de quien dependa y por la cual fue autorizado.



ARANCEL: Impuesto que se debe pagar por concepto de importación o exportación de bienes. Pueden ser "ad valorem" (al valor), como un porcentaje del valor de los bienes, o "específicos" como una cantidad determinada por unidad de peso o volumen. Los aranceles se emplean para obtener un ingreso gubernamental o para proteger a la industria nacional de la competencia de las importaciones. Impuesto o tarifa que grava los productos transferidos de un país a otro. El incremento de estas tarifas sobre los productos a importar elevan su precio y los hacen menos competitivos dentro del mercado del país que importa, tendiendo con esto a restringir su comercialización.

ARANCELES ESPECIFICOS: Arancel que se impone en términos de cargas o cobros monetarios específicos por unidad o cantidad de mercancía importada. Por ejemplo, \$100 por tonelada métrica de la mercancía.

ARANCEL MIXTO: Un arancel que combina aranceles ad valorem y específicos.

C

CANDADO FISCAL: Medio de seguridad con número de control que se utilizan para asegurar el compartimiento de carga, a fin de evitar que la mercancía contenida en el medio de transporte sea modificada

CARGA CONSOLIDADA: Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto a otro en contenedores, siempre que las mismas se encuentren amparadas por un mismo documento de embarque.

CARGA CONTENERIZADA: Cualquier tipo de unidad de carga, producto o mercancía a granel que se encuentre depositado o consolidado en un contenedor de transporte.

CARGA DE INSTRUCCIONES: Son instrucciones específicas de los registros. Son usadas para cargar en algo en registro bytes o cadenas de bytes.



CARTA PORTE: Es un título representativo de las mercancías transportadas que es negociable incluso en Bolsas de mercaderías y que como documento formal incorpora las cláusulas de un contrato de transporte de mercaderías.

CLASIFICACION ARANCELARIA: La clasificación arancelaria se realiza a través de un método lógico y sistemático que de acuerdo a normas y principios establecidos en la Nomenclatura Común del Mercosur y permiten identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, el universo de mercaderías, a fin de determinar el tratamiento tributario e impositivo, las intervenciones que puede poseer y formalidades y requisitos que pueden ser necesarios para importar o exportar.

CONSOLIDADORES: de carga: Son auxiliares de la función pública aduanera que, en su giro comercial, se dedican, principal o subsidiariamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios.

CUOTAS COMPENSATORIAS: Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos

Despacho Aduanero Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional

D

DECLARACION DE MERCANCIAS: Acto efectuado en la forma prescrita por la Aduana, mediante el cual el interesado indica el régimen aduanero que ha de asignarse a las mercancías y comunica los elementos necesarios para la aplicación de dicho régimen.



DESPACHO DE ADUANERO: Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales

DOMICILIO FISCAL: En el caso de personas físicas, cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. Cuando no se realicen actividades empresariales y presten servicios personales independientes (honorarios), el local que utilicen para el desempeño de sus actividades. En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

E

ECEX: EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR: es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

ESTIBA: Acomodación de la mercancía dentro de un contenedor o en los espacios destinados para la carga en el medio de transporte, de acuerdo con su naturaleza, embalaje y viaje proyectado.

EXPORTACIÓN: consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.



F

FACTURA COMERCIAL: Es el documento donde se fija el importe de la Mercancía expedida. En algunos casos sirve, además, como propio contrato de Venta.

Sobre ellas deben señalarse claramente las partes compradoras y vendedoras, con sus direcciones, teléfonos y telex, la descripción de los productos de acuerdo con la descripción exacta sobre la que convengan las partes; los bultos expedidos, con sus marcas y contraseñas, peso bruto y neto; las cantidades de ventas acordada (Valor CIF, Valor FOB, etc.) y la divisa fijada, lugar de expedición, etc.

http://www.eco-finanzas.com/diccionario/F/FACTURA_COMERCIAL.htm

FRACCION ARANCELARIA: Clave que identifica a un bien o servicio específico en la tarifa arancelaria de importación y/o exportación.

G

GUIA AEREA: Es el documento que ampara una mercancía que se transporta vía aérea. Se divide en 2 partes una que es Guía Master y Guía House.

I

IMPORTACIÓN: Entrada de mercancía al territorio nacional.

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica.



L

LEY ADUANERA: conjunto de normas de carácter administrativo que se encarga de definir el objeto y alcances de sí misma que en este caso lo que es un bien comerciable y que tipo de bienes son sujetos de transacción legal internacional, a su vez regular los tipos y las tasas que dichos productos deben cancelar ya sea en concepto de importación o exportación, y por supuesto considera si existe alguna exención de pago dependiendo del país del cual provenga el producto.

LOGÍSTICA: Es una función operativa importante que comprende todas las actividades necesarias para la obtención y administración de materias primas y componentes, así como el manejo de los productos terminados, su empaque y su distribución a los clientes

N

NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM): Es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, con una multiplicidad de finalidades, cuyo contenido debe reunir ciertos requisitos y seguir el procedimiento legal

NORMAS DE CALIDAD: Disposiciones legales que establecen los parámetros de la calidad que deben de acreditar un producto para ingresar a un país.



O

OMA: Organización Mexicana de Aduanas, organismo internacional que tienen como misión resaltar la eficiencia y efectividad de la administración de la aduana entre sus países miembros que son 161.

P

PAMA(Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera): Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos

PATENTE: Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y crédito público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la exportación y importación de mercancías.

PEDIMENTO: Es el documento mediante el cual se formaliza la entrada o salida de las mercancías a territorio nacional, en el se declara toda la información relativa a la mercancía de forma estructurada y descriptiva, su llenado debe realizarse libre de errores y su presentación debe ser protestada. Cuenta con un formato oficial y un minucioso instructivo de llenado, ambos previstos en los anexos de las reglas de carácter general, consta de aproximadamente 200 campos e incluye información sobre las mercancías, contribuciones, contribuyente, proveedores, agente aduanal, y permisos.

PEDIMENTO CONSOLIDADO: es la declaración de varias operaciones de exportación e importación si se serializan por empresas Pitex o maquiladoras, en un solo documento.



PERMISOS PREVIOS: de importación o exportación es la licencia o autorización para que los interesados puedan importar o exportar legalmente mercancías que están sujetas a dicho requisito por parte de la Secretaría de Economía o en conjunto con otra Dependencia.

RECINTO FISCAL: Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

R

RECINTO FISCALIZADO: Es un régimen establecido en la Ley Aduanera que permite a las empresas que operen en su interior, la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.

S

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal

SAT SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los



contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

SECRETARIA DE ESTADO: Es un órgano superior político administrativo, que auxilia al Presidente de la República, en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado.

SECRETARIADO DE ESTADO: Es la persona física, titular de la secretaría, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, es un funcionario político y administrativo; en este orden de ideas la secretaría viene a ser la estructura y el secretario, el funcionario que la encabeza.

SEMAFORO ADUANAL: también conocidos como semáforos fiscales, producto desarrollado hecho en México.

SISTEMA ADUANERO MEXICANO: Es la Ley Aduanera correlacionada con las reglas, otras leyes y reglamentos relacionados al comercio exterior.

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACION DE MERCANCIAS: generalmente conocido como “Sistema Armonizado” o simplemente “SA”, es una nomenclatura internacional multi-propósito de mercancías, desarrollada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Comprende cerca de 5,000 grupos de mercancías, cada una identificada por un código de seis dígitos, ordenadas en una estructura lógica y legal, y es complementada por reglas bien definidas para lograr una clasificación uniforme. El sistema es utilizado por más de 177 países y economías como base para sus aranceles aduaneros y para la recolección de estadísticas de comercio internacional. El Sistema Armonizado es regulado por “La Convención Internacional del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías”.



T

TIGIE: es un instrumento jurídico, en el que junto con otros, se define la política comercial de un país. La Tarifa refleja la política arancelaria por medio de la imposición o exención de gravámenes a las mercancías que entran o salen de su territorio. Sin embargo estas normas no son únicamente arancelarias, al contener y designar la tasa gravable de mercancías por su valor, peso, medida, etc.; aplican otras medidas no arancelarias que permiten la protección de la producción nacional en términos de competitividad.

TLC TRATADO DEL LIBRE COMERCIO: es un acuerdo entre dos o más países cuyo objetivo principal es establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Un TLC busca crear una zona de libre comercio entre los países que son parte del mismo. El objetivo principal de este tipo de acuerdos es liberalizar la totalidad de productos y servicios que se comercian entre las partes contratantes.

TRÁFICO: proviene del italiano “traffico” y hace alusión a la actividad comercial de compra y venta de mercaderías. Así se habla de tráfico aéreo, de tráfico de bienes industriales, de tráfico de cereales; y también referido muchas veces al comercio ilegal, como tráfico de niños, tráfico de armas, o tráfico de drogas.

TRANSITO INTERNACIONAL: consiste en el traslado de bienes de un país a otro mediante los sistemas de transito aduanero internacional, utilizando una empresa transportista autorizada por el servicio aduanero nacional, quien fungirá como responsable de la ejecución del transporte y custodia de las mercancías, desde una aduana de partida, hasta una aduana de destino.

TRANSPORTE INTERNACIONAL: El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o de pasajeros hacia o desde el Exterior.



V

VALOR NORMAL DE MERCANCIAS EXPORTADAS: El valor normal es el precio, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador (Acuerdo AD, Art. 2.1). Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador (omitida nota al pie de página), tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios (Acuerdo AD, Art. 2.2).

VISTA ADUANAL: Funcionario técnico aduanero encargado de verificar la exactitud de la declaración de las mercancías. Que habrá cursado la licenciatura de vista aduanal. Hoy estas funciones son efectuadas por el reconocedor aduanero.

Z

ZONA DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACIÓN: Zona industrial claramente delineada que constituye un enclave de libre comercio en lo que hace a los regímenes de aduana y de comercio de un país y donde las firmas extranjeras y nacionales producen principalmente con fines de exportación con un cierto número de incentivos fiscales y financieros.